



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 6 de junio de 2022

Año CXXX Número 34.935

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA. **Decreto 295/2022.** DCTO-2022-295-APN-PTE - Prórrogase intervención. Designación..... 3

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Decisión Administrativa 560/2022.** DECAD-2022-560-APN-JGM - Dase por designado Director de Registro de Variedades..... 5

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decisión Administrativa 563/2022.** DECAD-2022-563-APN-JGM - Dase por prorrogada la designación del Director de Asuntos Legales de Innovación Pública..... 6

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decisión Administrativa 561/2022.** DECAD-2022-561-APN-JGM - Designación..... 7

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 559/2022.** DECAD-2022-559-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Seguimiento de la Gestión..... 8

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Decisión Administrativa 565/2022.** DECAD-2022-565-APN-JGM - Designación..... 9

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. **Decisión Administrativa 562/2022.** DECAD-2022-562-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Regionales..... 10

MINISTERIO DE SALUD. **Decisión Administrativa 564/2022.** DECAD-2022-564-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras..... 11

NOTA ACLARATORIA. BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS. **Decisión Administrativa 557/2022.**..... 12

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 117/2022.** RESFC-2022-117-APN-AABE#JGM..... 13

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.. **Resolución 101/2022.** RESOL-2022-101-APN-AGP#MTR..... 16

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. **Resolución 280/2022.** RESOL-2022-280-APN-ANAC#MTR..... 18

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. **Resolución 799/2022.** RESOL-2022-799-APN-DNV#MOP..... 19

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 1171/2022.** RESOL-2022-1171-APN-ENACOM#JGM..... 22

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 1173/2022.** RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM..... 25

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 219/2022.** RESOL-2022-219-APN-DIRECTORIO#ENARGAS..... 27

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 220/2022.** RESOL-2022-220-APN-DIRECTORIO#ENARGAS..... 29

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 224/2022.** RESOL-2022-224-APN-DIRECTORIO#ENARGAS..... 32

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. **Resolución 174/2022.** RESOL-2022-174-APN-ENRE#MEC..... 42

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. **Resolución 165/2022.** RESFC-2022-165-APN-D#INCUCAI..... 43

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 79/2022.** RESOL-2022-79-APN-INA#MJ..... 44

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 45/2022.** RESOL-2022-45-APN-INASE#MAGYP..... 45

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. **Resolución 279/2022.** RESOL-2022-279-APN-SEDRONAR#JGM..... 46

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Resolución 152/2022.** RESOL-2022-152-APN-MAGYP..... 48

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 233/2022. RESOL-2022-233-APN-MCT.....	54
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 498/2022. RESOL-2022-498-APN-MDP.....	55
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 173/2022. RESOL-2022-173-APN-MDTYH.....	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 377/2022. RESOL-2022-377-APN-MEC.....	57
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 382/2022. RESOL-2022-382-APN-MEC.....	58
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 331/2022. RESOL-2022-331-APN-MSG.....	59
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 78/2022.	60
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 831/2022. RESOL-2022-831-APN-SSS#MS.....	63
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Resolución 518/2022. RESCS-2022-518-E-UBA-REC.....	64

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5200/2022. RESOG-2022-5200-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. Acumuladores.	66
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	68
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CORRIENTES. Disposición 20/2022. DI-2022-20-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI.....	75
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA FORMOSA. Disposición 35/2022. DI-2022-35-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI.....	75
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA IGUAZÚ. Disposición 104/2022. DI-2022-104-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI.....	76
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 114/2022. DI-2022-114-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	77
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. Disposición 57/2022. DI-2022-57-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI.....	77
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN JAVIER. Disposición 30/2022. DI-2022-30-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.....	78
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SANTO TOMÉ. Disposición 87/2022. DI-2022-87-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI.....	79
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS. Disposición 18/2022. DI-2022-18-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII.....	80
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 59/2022. DI-2022-59-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM.....	80
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 60/2022. DI-2022-60-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM.....	81
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 437/2022. DI-2022-437-APN-ANSV#MTR.....	81
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 438/2022. DI-2022-438-APN-ANSV#MTR.....	83
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 439/2022. DI-2022-439-APN-ANSV#MTR.....	85
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 441/2022. DI-2022-441-APN-ANSV#MTR.....	87
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN. Disposición 3/2022. DI-2022-3-APN-DPYC#INTI.....	89
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL. Disposición 15/2022. DI-2022-15-APN-SSIEI#MAD.....	90

Concursos Oficiales

.....	92
-------	----

Remates Oficiales

.....	93
-------	----

Avisos Oficiales

.....	96
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	105
-------	-----

Avisos Anteriores

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 932/2022. RESGC-2022-932-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	143
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 933/2022. RESGC-2022-933-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	145

Avisos Oficiales

.....	147
-------	-----



Decretos

AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA

Decreto 295/2022

DCTO-2022-295-APN-PTE - Prorrógase intervención. Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-56166565-APN-DSGA#SLYT, las Leyes de Inteligencia Nacional N° 25.520 y su modificatoria y 27.126 y los Decretos Nros. 1311 del 6 de julio de 2015 y sus modificatorios, 656 del 6 de mayo de 2016, 52 del 20 de diciembre de 2019, 214 del 4 de marzo de 2020, 540 del 12 de junio de 2020, 987 del 10 de diciembre de 2020, 359 del 4 de junio de 2021 y 832 del 6 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 se establecieron las bases normativas que delimitaron las actividades de inteligencia del ESTADO NACIONAL y con las reformas introducidas por la Ley N° 27.126 se alcanzaron importantes avances respecto de la protección de los derechos constitucionales y convencionales de los y las habitantes de la Nación, el resguardo del Estado de Derecho y el principio republicano de gobierno consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que esta tendencia hacia la democratización y transparencia del Sistema de Inteligencia Nacional regido por la mencionada Ley N° 25.520, modificada por la Ley N° 27.126, se vio interrumpida durante la vigencia del Decreto N° 656/16 que implicó un notorio retroceso institucional y se tradujo en un funcionamiento desviado de las finalidades de los organismos de inteligencia y, en particular, de la propia AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA. De este modo se profundizó la falta de transparencia y la cultura del secreto por afuera de las necesidades funcionales y de los objetivos legítimos que la actividad de inteligencia debe poseer en el marco del Estado constitucional de Derecho.

Que por el Decreto N° 52/19 se derogó el Decreto N° 656/16 y, con el objetivo de poner fin a las disfuncionalidades existentes en la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, se dispuso su intervención y la restitución del orden normativo establecido por el Decreto N° 1311/15 y sus modificatorios, hasta tanto se pudiera definir un nuevo ordenamiento general del sistema, adaptado a las necesidades de nuestra sociedad y a la consolidación de las prácticas democráticas de los servicios de inteligencia.

Que, a dichos efectos, se dotó a la Intervención de facultades suficientes para su desempeño, sin comprometer las importantes funciones que el organismo debía continuar desarrollando dentro del marco de un Estado democrático de Derecho y con absoluto respeto por las normas constitucionales, convencionales y reglamentarias.

Que la intervención que finaliza llevó adelante su tarea con compromiso y honestidad estableciendo los cimientos para que el Estado democrático cuente con mayor cantidad y calidad de información útil para la toma de decisiones, siempre en el marco del cumplimiento de la normativa vigente, dejando atrás prácticas antidemocráticas que constituyeron durante años los sótanos de la democracia.

Que, en la actualidad, la meta principal respecto de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA es su completa normalización. Se ha hecho, desde el inicio de la intervención, una enorme tarea que en poco tiempo quedará concluida, y de este modo quedarán fortalecidos los mecanismos institucionales y estructurales con los que se ha dotado, sobre la base de los lineamientos establecidos en el citado Decreto N° 52/19 y en consonancia con los avances introducidos por la referida Ley N° 27.126.

Que, por tal motivo, es necesario terminar de afianzar las prácticas de transparencia de la administración, de rendición de cuentas y de acceso a la información pública que se han erigido durante la intervención, consolidando la integración de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA a los códigos de buenas prácticas de la Administración Pública Nacional y la implementación de los procesos de trabajo que acompañan el nuevo paradigma de inteligencia instaurado para desarticular definitivamente el uso abusivo del secreto que caracterizó al Organismo.

Que, asimismo, es necesario terminar de afianzar los dispositivos creados para garantizar el acceso a la información pública con el objeto de materializar los objetivos impuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275 y en la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 (modificada por la Ley N° 27.126).

Que, concurrentemente, debe consolidarse el proceso de desarrollo e implementación de procedimientos para una gestión segura y eficiente de la información, regulando el uso de sistemas confiables que garantizan la trazabilidad de los documentos de inteligencia y el uso de datos. También debe reforzarse y finalizarse el trabajo iniciado para la conformación y supervisión del Banco de Protección de Datos y Archivos de Inteligencia previsto en la Ley N° 25.520, elevando los estándares de control y seguridad de la información en todos los sistemas informáticos.

Que asimismo debe consolidarse el proceso de producción de inteligencia estratégica, en el marco de la formalización de acuerdos que transparentan la colaboración entre agencias del ESTADO NACIONAL y permiten potenciar las misiones y funciones de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA.

Que finalmente es necesario afianzar el diseño e implementación de acciones tendientes al mejoramiento del ciclo de inteligencia para el cumplimiento del Plan de Inteligencia Nacional, en aras de consolidar un mecanismo consistente, estandarizado y eficiente de producción de inteligencia acorde al Estado de Derecho.

Que es necesario consolidar el trabajo realizado para promover el proceso de incorporación de la Escuela Nacional de Inteligencia al nivel superior del sistema educativo nacional con el objeto de profesionalizar el servicio de inteligencia y consolidar, a través de dicho reconocimiento, la oferta formativa que se ha implementado, perfeccionando la formación de los y las agentes en función de las exigencias globales y regionales actuales.

Que es menester arraigar los importantes logros en materia de protección de los Derechos Humanos y colaboración en los procesos de Memoria, Verdad y Justicia derivados de las actividades de relevamiento, sistematización y digitalización de los archivos históricos obrantes en la Agencia referidos al rol de los organismos de inteligencia durante el terrorismo de Estado.

Que, toda vez que el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 832/21 se encuentra próximo a su vencimiento, en atención a la magnitud e importancia de las tareas ya desarrolladas y de aquellas actividades pendientes de ejecución para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Decreto N° 52/19, corresponde disponer una prórroga de la Intervención del Organismo por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días y proponer la designación de un nuevo Interventor de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, con el objetivo de finalizar estas tareas y lograr la efectiva normalización de este organismo. Para ese fin, se enviará el correspondiente pliego para su aprobación por el Senado de la Nación.

Que, a efectos de posibilitar la ejecución de la manda establecida en el presente, el Interventor, en el ejercicio de sus funciones, tendrá las facultades de gobierno y administración de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA establecidas en las Leyes Nros. 25.520 y 27.126, y en los Decretos Nros. 1311/15, 2415/15 y 52/19.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la intervención de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a contar desde la finalización del término fijado en el artículo 1° del Decreto N° 832/21.

ARTÍCULO 2°.- Designase Interventor de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del día 6 de junio de 2022, al ingeniero Agustín Oscar ROSSI (D.N.I. N° 13.651.877).

ARTÍCULO 3°.- En el ejercicio de sus funciones, el Interventor tendrá las facultades de gobierno y administración de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, establecidas en las Leyes Nros. 25.520 y 27.126, y en los Decretos Nros. 1311/15, 2415/15 y 52/19.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decisión Administrativa 560/2022

DECAD-2022-560-APN-JGM - Dase por designado Director de Registro de Variedades.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-03662651-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 2283 del 30 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 2283/20 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Registro de Variedades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE SEMILLAS Y CREACIONES FITOGENÉTICAS del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Mariano Alejandro MANGIERI (D.N.I N° 32.028.565) en el cargo de Director de Registro de Variedades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE SEMILLAS Y CREACIONES FITOGENÉTICAS del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor MANGIERI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Luis Manzur - Julian Andres Dominguez

e. 06/06/2022 N° 41046/22 v. 06/06/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 563/2022

DECAD-2022-563-APN-JGM - Dase por prorrogada la designación del Director de Asuntos Legales de Innovación Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-106684408-APN-DRRHGYCIP#JGM, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 403 del 26 de abril de 2021 y las Resoluciones de la Presidencia del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nros. 916 del 11 de diciembre de 2020 y 798 del 10 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 403/21 se adscribió del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al doctor Mariano LOMBARDI, por el período y en los términos de la Resolución del citado Consejo N° 916/20, y se dio por designado transitoriamente al nombrado en el cargo de Director de Asuntos Legales de Innovación Pública de dicha Jurisdicción, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

Que ante el vencimiento de la referida adscripción, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la prórroga de la misma, la que fue concedida a través de la Resolución de la Presidencia del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 798/21, a partir del 16 de octubre de 2021 y por el término de DOCE (12) meses.

Que resulta necesario disponer la prórroga de la referida adscripción del doctor LOMBARDI en los términos de la citada Resolución de la Presidencia del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 798/21 y de la designación transitoria del nombrado en el cargo de Director de Asuntos Legales de Innovación Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la prórroga de la designación transitoria en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada la adscripción a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del agente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Mariano LOMBARDI (D.N.I. N° 33.085.388), por el período y en los términos de la Resolución de la Presidencia del citado Consejo de la Magistratura N° 798/21.

ARTÍCULO 2º.- Dase por prorrogada, desde el 17 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del doctor Mariano LOMBARDI (D.N.I. N° 33.085.388) en el cargo de Director de Asuntos Legales de Innovación Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 06/06/2022 N° 41099/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 561/2022

DECAD-2022-561-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29661137-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Asuntos Legales de Minería de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO Y MINERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Antonella Eliana ZALAZAR (D.N.I. N° 37.808.583) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Legales de Minería de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO Y MINERÍA

de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora ZALAZAR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 06/06/2022 N° 41048/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 559/2022

DECAD-2022-559-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Seguimiento de la Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33406426-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Seguimiento de la Gestión del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Damián Alejandro FEU (D.N.I. N° 27.690.852) en el cargo de Director Nacional de Seguimiento de la Gestión del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor FEU los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 06/06/2022 N° 41045/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 565/2022
DECAD-2022-565-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-32797975-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Auditor Interno Adjunto o Auditora Interna Adjunta Procesos Legales y de Tecnologías de la Información de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Karen Paola DEVALLE (D.N.I. N° 27.659.329) en el cargo de Auditora Interna Adjunta Procesos Legales y de Tecnologías de la Información de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 06/06/2022 N° 41279/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 562/2022

DECAD-2022-562-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Regionales.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27258508-APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Asuntos Regionales de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE AMÉRICA LATINA de la SECRETARÍA DE

RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria de la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Marina Nuria MANTECÓN FUMADÓ en el cargo precedentemente mencionado con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 8 de marzo de 2022, a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Marina Nuria MANTECÓN FUMADÓ (D.N.I. N° 22.992.947) en el cargo de Directora de Asuntos Regionales de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE AMÉRICA LATINA de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 06/06/2022 N° 41049/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 564/2022

DECAD-2022-564-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-41301671-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Fabián Ariel BASILICO (D.N.I. N° 18.404.208) en el cargo de Director Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 06/06/2022 N° 41278/22 v. 06/06/2022

NOTA ACLARATORIA BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS Decisión Administrativa 557/2022

En la edición del Boletín Oficial N° 34.933 del día jueves 2 de junio de 2022, página 11, Aviso N° 40226/22, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error:

Donde dice:

Decisión Administrativa 557/2020

Debe decir:

Decisión Administrativa 557/2022

e. 06/06/2022 N° 40739/22 v. 06/06/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 117/2022

RESFC-2022-117-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2022

VISTO el Expediente EX-2021-33113650-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la desafectación y transferencia de ciertos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que por Nota NO-2021-30038294-APNSDT#MDTYH de fecha 7 de abril de 2021 y Nota NO-2021-31018691-APN-SDT#MDTYH de fecha 9 de abril de 2021 y rectificatoria Nota NO-2022-24973231-APN-DNPSYRD#MDTYH de fecha 16 de marzo de 2022, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, miembro titular del Comité Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), solicitó ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 902/12, afectar inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la Localidad de VILLA NUEVA, Departamento de GENERAL SAN MARTÍN, Provincia de CÓRDOBA, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que asimismo la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, mediante los Informes IF-2022-78833413-APN-DSCYD#AABE, IF-2021-78839332-APN-DSCYD#AABE e IF-2022-30337475-APNDSCYD#AABE, indicó que los inmuebles involucrados se encuentran en jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y se identifican catastralmente como: Departamento 16 (GRAL. SAN MARTÍN) - Pedanía 05 (VILLA NUEVA) - Localidad 23 (VILLA NUEVA) - Circunscripción 1 - Sección 2 - Manzana 21 - Parcela: 1, correspondiente al CIE 1400006659/1; Parcela 2 (parte), correspondiente al CIE 1400006357/1 y Parcela 3, correspondiente al CIE 1400006659/2.

Que asimismo del IF-2022-30337475-APN-DSCYD#AABE citado en el párrafo precedente, surge que otro sector del inmueble mencionado, se encuentra en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, identificado catastralmente como: Departamento 16 (GRAL. SAN MARTÍN) - Pedanía 05 (VILLA NUEVA) - Localidad 23 (VILLA NUEVA) - Circunscripción 1 - Sección 2 - Manzana 21 - Parcela 2 (parte) correspondiente al CIE 1400003870/1.

Que en consecuencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, mediante NO-2021-87234698-APN-AABE#JGM de fecha 16 de septiembre de 2021 se puso en conocimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la presente tramitación a efectos de que tome la intervención de su competencia, en tanto se prevé desafectar los inmuebles objeto de la presente de esa jurisdicción y transferirlos al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO Programa PRO.CRE.AR.

Que por su parte, dicho Organismo manifestó mediante Nota NO-2021-111262249-APN-PRES#SENASA de fecha 16 de noviembre de 2021, que considera procedente el inicio de los trámites y actos administrativos pertinentes para desafectar y registrar los espacios vinculados a los CIE 1400006659/1, 1400006357/1 (parcial) y 1400006659/2. Asimismo, en la misma misiva solicita que un sector de la Parcela 2, que corresponde al CIE 1400006357/1, sea excluida de la desafectación y continúe a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ya que en dicho espacio actualmente se encuentra emplazada una Oficina Local de ese Servicio Nacional, lo cual resulta de suma importancia para brindar atención satisfactoria a la demanda creciente de productores, usuarios y consumidores de la zona.

Que en tal sentido, mediante Nota NO-2022-24973231-APN-DNPSYRD#MDTYH de fecha 16 de marzo de 2022, el Director Nacional de Política de Suelo y Regularización Dominial, miembro del Comité Ejecutivo del PROGRAMA

CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA (PRO.CRE.AR.) solicitó la rectificación del sector del inmueble requerido mediante Nota NO-2021-30038294-APNSDT# MDTYH de fecha 7 de abril de 2021 y Nota NO-2021-31018691-APN-SDT#MDTYH de fecha 9 de abril de 2021, solicitando en esta instancia, de conformidad con el organismo de jurisdicción SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los inmuebles identificados con los CIE Nros: 1400006659/1, 1400006659/2, 1400003870/1 y parcialmente el 1400006357/1, en tanto que del mismo se excluye el sector requerido por dicho Organismo.

Que en virtud de ello, en atención a la nueva presentación mencionada, se requirió nuevamente la intervención de la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, que procedió a elaborar el PLANO-2022-29604308-APN-DSCYD#AABE, del que surge que el sector a desafectar cuenta con una superficie aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (2,482.72 m²) correspondiente al CIE 1400006357/1.

Que en virtud de ello, se notificó mediante Nota NO-2022-33929631-APN-AABE#JGM de fecha 7 de abril de 2022 al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), los presentes actuados, haciéndole saber que se procederá a desafectar los inmuebles objeto de la presente de esa jurisdicción y transferirlos al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO del Programa PRO.CRE.AR.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2021-86273848-APN-DDT#AABE, se ha constatado que en los inmuebles requeridos existen sectores ocupados por la Municipalidad de VILLA NUEVA de la Provincia de CÓRDOBA, como así también por una fábrica y un cuartel de bomberos.

Que en ese sentido, la referida Municipalidad de VILLA NUEVA mediante Nota NO-2022-41485666-APN-DACYGD#AABE de fecha 28 de abril de 2022 puso en conocimiento de esta Agencia las tratativas realizadas con los diferentes ocupantes existentes de los sectores de los inmuebles referidos, manifestando la disponibilidad del mismo para que pueda llevarse a cabo el plan habitacional mencionado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar "falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad", a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 902/12, se estableció que el patrimonio del FONDO estará constituido por los bienes fideicomitidos provenientes, entre otros, del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL y los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.

Que por el último párrafo del inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 902/12, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, debe proponer al COMITÉ EJECUTIVO la incorporación al Fondo citado, de nuevos inmuebles.

Que el Decreto N° 1.416/13 contiene disposiciones complementarias y modificatorias al Decreto N° 1.382/12, que amplían las facultades de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a fin de adecuar las funciones que desempeña, entre las cuales se encuentran las de desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo referido.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, verificada la aptitud de los inmuebles requeridos en consonancia con los fines solicitados, resulta procedente desafectar los correspondientes a los CIE 1400006659/1, 1400006659/2 y 1400006357/1 de la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y transferir al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) los inmuebles correspondientes a los CIE Nros: 1400006659/1, 1400006659/2, 1400006357/1 y 1400003870/1, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la Localidad de VILLA NUEVA, Departamento de GENERAL SAN MARTÍN, Provincia de CÓRDOBA, identificados catastralmente como: Departamento 16 (GRAL. SAN MARTÍN) - Pedanía 05 (VILLA NUEVA) - Localidad 23 (VILLA NUEVA) - Circunscripción 1 - Sección 2 - Manzana 21 - Parcela: 1, con una superficie aproximada de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (4.592,09 m²) correspondiente al CIE 1400006659/1; Parcela 2 (parte), con una superficie aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (2.482,72 m²) correspondiente al CIE 1400006357/1; y Parcela 3, con una superficie aproximada de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (4.420,97 m²), correspondiente al CIE 1400006659/2, identificados con los Planos PLANO-2021-78750932-APN-DSCYD#AABE, PLANO-2022-29604308-APN-DSCYD#AABE y PLANO-2021-78243977-APN-DSCYD#AABE respectivamente, que como Anexos I, II y III, respectivamente, forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Transfírase al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) los inmuebles desafectados por el artículo 1° de la presente resolución, como así también el inmueble identificado catastralmente como Departamento 16 (GRAL. SAN MARTÍN) - Pedanía 05 (VILLA NUEVA) - Localidad 23 (VILLA NUEVA) - Circunscripción 1 - Sección 2 - Manzana 21 - Parcela 2 (parte), correspondiente al CIE 1400003870/1 y que cuenta con una superficie de DOS

MIL TRESCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON DIECISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (2.308,17 m2), identificado en el PLANO-2022-29604308-APN-DSCYD#AABE, que como Anexo II forma parte de la presente medida, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico correspondiente al programa mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40883/22 v. 06/06/2022

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.

Resolución 101/2022

RESOL-2022-101-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-101990090-APN-MEG#AGP de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución AGPSE N° 71 de fecha 19 de abril de 1991, se aprobó el “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO” de los inmuebles que conforman la jurisdicción del PUERTO BUENOS AIRES.

Que si bien el referido reglamento fue modificado por las Resoluciones AGPSE Nro 42/01 y Nro 38/09, sus disposiciones no han sido adaptadas a los principios de publicidad, concurrencia y transparencia, que resultan de aplicación a todo procedimiento de selección o pública convocatoria.

Que, por otra parte, en los informes de situación empresarial (IF-2021-22249319-APN-GCSP#SIGEN e IF-2022-03249777-APN-GCSP#SIGEN), la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha señalado que la figura del permiso de uso no es la indicada para canalizar las inversiones que normal, habitual y regularmente se autorizan en la jurisdicción del PUERTO BUENOS AIRES.

Que por la Resolución AGPSE N° 72/91 se aprobó el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES”, “ad referéndum” de la aprobación del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Resolución AGPSE N° 230 de fecha 29 de noviembre de 1991 – ratificada por el artículo 3° de la Ley N° 25.436 –, se dispuso llevar a cabo un relevamiento integral de los permisos de uso otorgados en la jurisdicción del PUERTO BUENOS AIRES, con la finalidad de regularizar el encuadre jurídico, y eventualmente transformar dichas autorizaciones en concesiones de uso.

Que las precitadas Resoluciones AGPSE Nros. 72/91 y 230/91 fueron derogadas por la Resolución N° RESOL-2017-152-APN-AGP#MTR, y su modificatoria Número RESOL-2017-156-APN-AGP#MTR, las cuales, a su vez, fueron derogadas por la Resolución N° 162-E de fecha 13 de diciembre de 2017, que aprobó un “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE USO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO” (IF-2017-29038988-APN-GCA#AGP).

Que el régimen instituido por la citada Resolución AGPSE N° 162-E-2017 fue observado por la Comisión Fiscalizadora de esta Sociedad del Estado mediante Nota CFAGP N° 02/2018 (IF-2018-08309294-APN-MEG#AGP), y no ha resultado de aplicación en ningún caso.

Que esta Administración portuaria sustenta su giro con los recursos genuinos que obtiene del producido de la administración y explotación de dichos inmuebles, en ejercicio de las funciones establecidas en el Estatuto aprobado por Decreto Nro 1456/87 (t.o. según Decreto 427/21).

Que resulta necesario establecer un régimen homogéneo y autosuficiente que regule las cuestiones sustantivas referidas a las autorizaciones temporarias, permisos de uso y concesiones de uso que otorga esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actualizando y unificando los regímenes precitados.

Que, por otra parte, es un imperativo legal establecer procedimientos de selección competitiva que aseguren una evaluación técnica acorde, con carácter previo al otorgamiento de títulos de ocupación sobre los inmuebles y espacios portuarios que administra esta Sociedad del Estado.

Que la sanción de un reglamento omnicompreensivo de las reglas para otorgar el uso y explotación de los espacios portuarios, ha de posibilitar la obtención de ingresos para financiar obras de mantenimiento, ampliación y expansión de la infraestructura, la promoción de inversiones de mejora tecnológica, una adecuada planificación, y el resguardo de las fuentes de trabajo y la competitividad del sector.

Que, en el mismo sentido, se estima oportuno y conveniente someter a instancia de evaluación, bajo los mismos principios de publicidad y concurrencia, aquellos contratos que esta Administración pudiere celebrar bajo las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme las facultades que emergen de su Estatuto.

Que el reglamento elevado a aprobación fue confeccionado con los aportes de distintas Gerencias de esta Sociedad del Estado, teniendo en cuenta la tendencia verificada desde la sanción de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias a la fecha en la materia, y las disposiciones de los regímenes vigentes y aplicables a otras unidades del sistema portuario nacional.

Que en atención a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 20.705 y el artículo 4° del Decreto N° 1883/91, los actos inherentes al objeto y la actividad comercial parcialmente regida por el derecho privado dejan expedita la instancia judicial, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, en aquellos aspectos que pudiere corresponder.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos (IF-2022-45807829-APN-GAJU#AGP - Orden 44) y la Unidad de Auditoría Interna (IF-2022-46403059-APN-AGP#MTR - Orden 49) han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión fue tratada y aprobada en Reunión de Intervención del día 16 de mayo de 2022 (Acta 683 punto 2 Libro 11).

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, del Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por el Decreto N° 1456/87, y los Decretos Nros. 19/03 y 501/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “REGLAMENTO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PORTUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO” que, como ANEXO I (IF-2022-47150382-APN-GG#AGP), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse las Resoluciones AGPSE Nro. 71 del 19 de abril de 1991 y Nro. RESOL-2017-162-APN-AGP#MTR de fecha 13 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en la GERENCIA GENERAL de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la facultad de dictar normas complementarias, aclaratorias y operativas en relación al Reglamento que se aprueba por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Establécese que las autorizaciones temporarias, permisos de uso, y concesiones de uso vigentes a la fecha, se mantendrán hasta su extinción por alguna de las causales previstas en el artículo 27 del “REGLAMENTO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PORTUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO” (IF-2022-47150382-APN-GG#AGP).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las resoluciones que se emitan como actos de aplicación del Reglamento que se aprueba por el artículo 1° de la presente Resolución, dejarán expedita la vía judicial. No procederá contra las mismas el recurso de alzada previsto en el artículo 94 del Decreto N° 1759/72, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, en aquellos otros aspectos que pudiere corresponder.

ARTÍCULO 6°.- Por la Sub Gerencia Administrativa, comuníquese a todas las dependencias de esta Sociedad del Estado y remítase para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Oportunamente, remítase a la guarda temporal.

José Carlos Mario Beni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 280/2022****RESOL-2022-280-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

Visto el Expediente N° EX-2019-59098960-APN-ANAC#MTR, las Leyes N° 17.285, N° 19.550, los Decretos N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Resolución N° 389 de fecha 2 de junio de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ,y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita el retiro de la autorización otorgada a la Empresa TRAVELJET SOCIEDAD ANÓNIMA (SA) (CUIT N° 30-71460696-0) por no contar con aeronave afectada a sus servicios desde el 16 de septiembre de 2016, razón por la cual dicha Empresa no cuenta con capacidad técnica para explotar los servicios aerocomerciales oportunamente otorgados mediante la Resolución N° 389 de fecha 2 de junio de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte, conforme lo prevé el Inciso 8) del Artículo 135 del Código Aeronáutico.

Que el proceso administrativo es impulsado por la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ANAC, mediante el Informe N° IF-2019-71915905-APN-DNTA#ANAC-, de fecha 12 de agosto de 2019, del cual surge que la Empresa "TRAVELJET SA, no cuenta con aeronave afectada a sus servicios desde el 16 de septiembre de 2016, razón por la cual dicha compañía aérea no cuenta con capacidad técnica."

Que a los efectos de dar cumplimiento por lo dispuesto en los Artículos 135 y 137 del Código Aeronáutico, y lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes.

Que la notificación cursada en fecha 16 de septiembre de 2019, vía el Correo Argentino en el último domicilio registrado ante la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales de la DNTA de la ANAC, resultó infructuosa, constando en el Aviso de Recibo agregado a las actuaciones por el Oficial del Correo la leyenda "se mudó".

Que así las cosas, se solicitó a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) preste información acerca del último domicilio de la Empresa obrante en sus registros.

Que dicha dependencia brindó su respuesta mediante el Informe N° IF-2019-92199062-APN-ANAC#MTR de fecha 10 de octubre de 2019, adjuntando las constancias obrantes en su sistema informático de los cuales surge como domicilio social el de la calle Lavalle N° 482 Piso 10 Departamento "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que habiéndose cursado una nueva notificación al domicilio denunciado por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), según la constancia del Aviso de Recibo agregado al expediente mediante el Informe Grafico N° IF-2019-102040194-APN-ANAC#MTR de fecha 14 de noviembre de 2019, puede leerse la leyenda "se mudó" estampada por el Oficial del Correo.

Que "El 12 de julio de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa "Acher, María Laura y otros c/ Aderir SA y otros s/ medida cautelar", en la que se efectuó una interpretación restringida del artículo 11, inciso 2°, de la Ley de Sociedades Comerciales, que establece que "se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede social inscripta". Es decir que el domicilio social inscripto es el lugar que la ley presume "iure et de iure" como lugar de residencia, el que subsiste hasta tanto no se modifique y se proceda a la correspondiente inscripción en el registro. En otras palabras, es en el domicilio inscripto donde debe cursarse el emplazamiento a juicio de una sociedad regularmente constituida (Artículo 11, Inciso 2°, de la Ley de Sociedades Comerciales). En igual sentido, la normativa de la Inspección General de Justicia establece la obligación de mantener actualizada la ubicación precisa de la sede social.

Que en conclusión, el sistema registral implica, tanto para los terceros como para los responsables de la sociedad, que sólo el domicilio constituido será el que produzca consecuencias jurídicas para la sociedad. De ahí la importancia de mantener actualizado el domicilio social inscripto y las modificaciones que con respecto a éste se produzcan.

Que en atención a lo expuesto debe considerarse debidamente notificada a la Empresa en fecha 7 de noviembre de 2019 y, encontrándose ampliamente vencido el plazo de ley sin respuesta alguna, puede concluirse que la Empresa no ha mostrado interés en la explotación de los servicios autorizados por lo que corresponde resolver la causa con las constancias de autos, conforme lo establecido por la legislación vigente en la materia.

Que conforme los antecedentes y constancias de autos, sumado al tiempo largamente transcurrido sin que la Empresa procediera conforme la normativa imperante, corresponde proceder al retiro de la autorización oportunamente otorgada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Retírase a la Empresa TRAVELJET SOCIEDAD ANÓNIMA (SA) (CUIT N°30 71460696-0) la autorización oportunamente conferida mediante la Resolución N° 389 de fecha 2 de junio de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte, conforme lo prevé el Inciso 8) del Artículo 135 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la interesada que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma el recurso de reconsideración o dealzada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 y subsiguientes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 -T.O. 2017, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo N° 19.549, o la acción judicial pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 06/06/2022 N° 40887/22 v. 06/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 799/2022

RESOL-2022-799-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-105809208- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 107 de fecha 21 de noviembre de 2019, personal autorizado de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES constató en la Evaluación de Estado 2019 de la Ruta Nacional N° 14, el Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido en los siguientes tramos: Km. 312 a Km.327, valor alcanzado IE = 6,14; Km. 456 a Km. 469, valor alcanzado IE = 6,84; Km. 469 a Km. 479, valor alcanzado IE = 5,49; Km. 479 a Km. 496, valor alcanzado IE = 6,25.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 107/2019, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa que debe considerarse como fecha de corte de la penalidad el 21 de enero de 2021, por haberse constatado el mismo incumplimiento durante la Evaluación de Estado 2020, dando lugar al Acta de Constatación N° 26/2021 y al Acta de Constatación N° 28/2021.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria de los informes elaborados por la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 14 de junio del 2021.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través de los referidos descargos la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 107/2019, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 107/2019 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede la defensa intentada por la Concesionaria.

Que la Concesionaria afirma en su descargo que los recursos disponibles los invierte siguiendo las directivas impartidas por el Concedente; explica que otra causa de exoneración de la penalidad en trámite estaría dada por la existencia del Recurso de Afectación a Obras que cambió la metodología de ejecución de obras bajo el Contrato de Concesión, al exigírsele que invierta una parte sustancial de los recursos que debían ser destinados al mantenimiento de todo el Corredor, a las obras específicas que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD considerara prioritarias.

Que al respecto se pronunció el área financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, informando que el Acta de Constatación N° 107/2019 fue labrada con fecha 21 de noviembre de 2019, es decir con posterioridad a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas; en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo señala que, desde la fecha de labrado del acta de constatación se han realizado sucesivos aumentos tarifarios con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria.

Que, en consecuencia corresponde rechazar las defensas de carácter económico financieras intentadas la sumariada en su descargo, resultando pertinente la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a QUINIENTAS VEINTE MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (520.000 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo

Il del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, constatado en la Evaluación de Estado 2019 de la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes tramos: Km. 312 a Km.327, valor alcanzado IE = 6,14; Km. 456 a Km. 469, valor alcanzado IE = 6,84; Km. 469 a Km. 479, valor alcanzado IE = 5,49; Km. 479 a Km. 496, valor alcanzado IE = 6,25.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a QUINIENTAS VEINTE MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (520.000 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTICULO 6°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 06/06/2022 N° 40691/22 v. 06/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1171/2022

RESOL-2022-1171-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2022

VISTO los EX-2022-12522043-APN-SDYME#ENACOM (Digitalización del Expediente EXPAFSCA N° 9075.00.0/15), EX-2022-11669579-APN-SDYME#ENACOM (Digitalización del Expediente EXPAFSCA N° 9075.02.0/15) y EX-2022-11659496-APN-SDYME#ENACOM (Digitalización del Expediente EXPAFSCA N° 9075.01.0/15); el IF-2022-12791648-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus

normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del dictado de la Resolución N° 39-AFSCA/15 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares tendientes a regir los llamados a concurso público para la adjudicación a personas físicas y personas de existencia ideal, con y sin fines de lucro, de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con categorías B, C, D, E, F, I, J y K, bajo las modalidades de licenciatario y de licenciatario operador.

Que la Resolución N° 234-AFSCA/15 aprobó el PLAN TÉCNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA, entre otras, de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL a través de la Resolución N° 894-AFSCA/15, prorrogada y modificada por su similar N° 1.072-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar a personas físicas y jurídicas con fines de lucro y personas jurídicas sin fines de lucro, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 30.1 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 7 Mbits/s), en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, en la modalidad Licenciatario Operador.

Que en la fecha fijada al efecto por la Resolución N° 1.072-AFSCA/15 tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión y se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por la firma RADIO VISIÓN JUJUY SOCIEDAD ANÓNIMA y el señor Marcelo Diego GONZALEZ, documentadas como Expedientes N° 9075.01.0/15 y N° 9075.02.0/15, respectivamente.

Que se ha procedido a incorporar a los EX-2022-12522043-APN-SDYME#ENACOM, EX-2022-11659496-APN-SDYME#ENACOM, EX-2022-11669579-APN-SDYME#ENACOM, la digitalización de los EXPAFSCA N° 9075.00.0/15, N° 9075.01.0/15 y N° 9075.02.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 39-AFSCA/15, modificada por su similar N° 226-AFSCA/15 (Anexo VI) y las circulares aclaratorias N° 1 y N° 2 aprobadas por Resoluciones N° 355 y N° 834-AFSCA/15, respectivamente.

Que el procedimiento establecido en el Artículo 33 del Anexo VI, de la Resolución N° 39-AFSCA/15, modificada por su similar N° 226-AFSCA/15, establece que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes en función de los aspectos y requisitos exigidos por los artículos precedentes teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad y valoración que al efecto se disponen.

Que, por su parte, el Artículo 34 del Anexo VI del prenotado Pliego dispone que si una de las áreas evaluara negativamente la propuesta, corresponderá su rechazo al resolver el concurso.

Que las áreas pertinentes del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, han evaluado las ofertas en sus aspectos personal y de la persona jurídica; patrimonial; técnico y de la valorización y relativo a no ser deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, de la seguridad social, sindicales y con las entidades gestoras de derechos.

Que con relación a la propuesta formulada por el señor Marcelo Diego GONZALEZ (EXPAFSCA N° 9075.02.0/15), de los análisis realizados se colige que aquella reúne las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T cada una, en los canales digitales 30.1, con categoría K y formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 7 Mbits/s), en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, bajo la modalidad de licenciatario operador.

Que ello así, por cuanto surge de los informes elaborados que el oferente cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 24, 25, 26, 45, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, y 46 y concordantes de la Ley N° 26.522, para ser licenciatario de servicios de comunicación audiovisual; acreditó la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones y el pertinente afianzamiento de la oferta y la sujeción de su propuesta de programación a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522, superando aquella el puntaje mínimo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones, en orden a su admisibilidad; asimismo, ha tomado intervención el jurado constituido en los términos del Artículo 15, inciso j) de la Ley N° 26.522, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35 del Anexo VI del Pliego.

Que en cuanto a la oferta presentada por la firma RADIO VISIÓN JUJUY SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya oferta tramitara por EX-2022-11659496-APN-SDYME#ENACOM, no reúne los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares en lo referente al aspecto jurídico – personal. Asimismo, en lo que respecta a la propuesta comunicacional, no se ajusta a los porcentajes de producción local establecidos por el Artículo 65 de la Ley N° 26.522.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 78, de fecha 11 de mayo de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los actos del Concurso Público N° 75 (SETENTA Y CINCO), convocado mediante la Resolución N° 894-AFSCA/15, prorrogada y modificada por su similar N° 1.072-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar a personas físicas y jurídicas con fines de lucro y personas jurídicas sin fines de lucro, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 30.1 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 7 Mbits/s), en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, en la modalidad Licenciatario Operador.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase al señor Marcelo Diego GONZALEZ (D.N.I. N° 18.005.004 - C.U.I.T. N° 20-18005004-4), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 30.1 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 7 Mbits/s), en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, bajo la modalidad de Licenciatario Operador, conforme la presentación documentada en el Expediente EXPAFSCA N° 9075.02.0/15, digitalizado y agregado al EX-2022-11669579-APN-SDYME#ENACOM.

ARTÍCULO 3°.- Recházase la oferta presentada por la firma RADIO VISIÓN JUJUY SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-54314135-2), documentada en el Expediente EXPAFSCA N° 9075.01.0/15, digitalizado y agregado al EX-2022-11659496-APN-SDYME#ENACOM, por las razones expuestas en los considerandos de la presente

ARTÍCULO 4°.- El plazo de la licencia adjudicada en el Artículo 2° abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 5°.- El licenciatario deberá sustituir la garantía inicial por la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación, por un monto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-), dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de notificado el presente acto administrativo. Dicha garantía deberá ser constituida en alguna de las modalidades previstas por el Artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones y mantenida hasta el inicio de las emisiones regulares.

ARTÍCULO 6°.- El licenciatario deberá presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, una certificación suscripta por un profesional de la Ingeniería, y adjuntar el Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación, de la que surja la instalación de la infraestructura y equipamientos propuestos para la generación de contenidos, así como, para la multiplexación y, transmisión de los mismos con el formato y modalidad requerida para su emisión.

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", a la que refiere la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 8°.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras

de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 9º.- El licenciatario deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida, durante toda la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 10.- El licenciatario deberá incluir en el multiplex digital a uno o más prestadores de servicios de comunicación audiovisual, ya sean, estos licenciatarios o autorizados sin responsabilidad por la Multiplexación y transmisión, asumiendo los costos derivados de éstas, sin poder ser transferidos a ellos, en las condiciones que determine el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 11.- El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de servicios de comunicación audiovisual y las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente acto.

ARTÍCULO 12.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del acto de adjudicación en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

e. 06/06/2022 N° 41020/22 v. 06/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1173/2022

RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2022

VISTO el EX-2018-37007904-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2022-40782493-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público y permanente, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este Organismo a llamar y sustanciar los concursos públicos.

Que en ese sentido, se aprobó el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM, a través del dictado de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, documentado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, destinado a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, regularmente constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro, regularmente constituidas.

Que, a fin de continuar con el proceso de regularización de servicios operativos y la incorporación de nuevos prestadores, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se convoque a concurso público para la adjudicación de Licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en las provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CORRIENTES, LA PAMPA, MENDOZA, SANTA CRUZ, SANTA FE y TUCUMÁN estableciéndose a tal fin el cronograma de recepción de las ofertas.

Que, en ese sentido, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC.

Que, adicionalmente, corresponde implementar talleres de difusión y asesoramiento, orientados al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 32 de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 78, de fecha 11 de mayo de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Concurso Público para la adjudicación de licencias a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que será regido por el Reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, identificado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

ARTÍCULO 2°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el Cronograma que como IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el segundo párrafo del Artículo 9° del Reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la recepción de ofertas en cada una de las localizaciones objeto de la presente convocatoria. Concluida la recepción de las ofertas, la suspensión de los sumarios sólo operará respecto de aquellos prestadores de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que hubieran presentado ofertas en las mismas localizaciones objeto del respectivo concurso. Finalizado el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieren regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciatarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección.

Quedan exceptuados de la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, a servicios esenciales, aquellos iniciados por interferencias perjudiciales en violación a acuerdos de coordinación internacional y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a Concurso Público Simplificado.

ARTÍCULO 5°.- Impleméntanse los "TALLERES DE DIFUSIÓN Y ASESORAMIENTO", relativos al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM, en las fechas estipuladas en el cronograma, que como Anexo identificado como IF-2022-52600278-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo de la presente Resolución. Los horarios y la modalidad en la que se efectuarán los mencionados talleres, se publicarán en la página web del organismo www.enacom.gov.ar y en sus redes sociales.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 219/2022****RESOL-2022-219-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-54846177- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92; y

CONSIDERANDO:

Que el ENARGAS es un organismo autárquico creado mediante la Ley N° 24.076 que cumple con las funciones de regulación, control, fiscalización y resolución de controversias, en relación con el servicio público de transporte y distribución de gas por redes de la República Argentina, entre otras cuestiones respectivas, que surgen del marco regulatorio de la industria.

Que, entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas por redes, que son ejecutados y controlados por el ENARGAS, se encuentra el de proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, conforme determina el Artículo 2° inciso a) de la Ley citada en el considerando anterior.

Que el inciso c) de la misma norma dispone que el ENARGAS debe propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Que, conforme lo establece el Anexo XXVII de los Contratos de Transferencia de Acciones suscriptos entre el Estado Nacional y las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas, éstas últimas tienen a su cargo la habilitación de las Matrículas de Instaladores e Instaladoras de Gas, quienes son parte del proceso para que los usuarios y usuarias puedan obtener acceso a las instalaciones de gas natural abastecidas y brindadas por las Distribuidoras.

Que el 4 de noviembre de 2021, el ENARGAS suscribió un Acta con la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina y diversas Asociaciones de matriculados de la República Argentina: Federación de Instituciones de Instaladores Gasistas Sanitaristas y Afines de la República Argentina (FEIGAS RA); la Asociación de Gasistas y Afines de Tucumán (AGASAT); la Asociación Instaladores de Gas, Agua y Sanitarios de la República Argentina (AIGASRA); la Asociación Civil Unión Profesionales Gasistas y Sanitaristas de Santa Fe (UPROGAS); la Asociación de Instaladores de Gas, Agua y Sanitaristas (AIGAS); la Asociación Centro Gasistas y Afines de Mendoza (ACEGAM); Asociación Argentina Plomeros Sanitaristas y Afines (AAPSYA) y la Asociación de Gasistas Matriculados de la Patagonia (AGASMAPA); a los fines de sentar las bases para aunar esfuerzos y llevar adelante determinados objetivos, entre ellos: "Impulsar un Registro Único Nacional de Instaladores Matriculados y Matriculadas creado y administrado por las Distribuidoras, con la colaboración y participación que corresponda por parte de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (la FEDERACIÓN) y las asociaciones de matriculados que tengan personería jurídica. Dicha intervención será acordada con las Licenciatarias en el marco de sus atribuciones pudiendo a tal efecto suscribir un Convenio o adendar existentes".

Que, en la referida Acta se fijaron otros objetivos al mencionado en el considerando que antecede, en todo momento considerando las competencias de esta Autoridad Regulatoria y las obligaciones de las Licenciatarias de Distribución, entre los cuales se destacan los siguientes: "Promover capacitaciones adicionales para los Instaladores Matriculados y Matriculadas teniendo por objetivos la jerarquización del empleo, el fortalecimiento de la formación profesional, la actualización tecnológica y los procesos correspondientes; que se adapten al marco regulatorio vigente"; "Propender ante la Licenciataria del Servicio y ante los Organismos con competencia específica, para la creación del denominado "Matriculado Social"..."; "Estructurar una cobertura de seguro, que permita cubrir los riesgos propios de la actividad profesional del matriculado y la matriculada, sus auxiliares, y aquellos perjuicios a terceros"; "Impulsar la creación de un expediente digital para los tramites, cumpliendo con los procesos de identificación de las personas en el ámbito del portal web del Matriculado, en cada licenciataria, bregando por la unificación de criterios de diseño y procedimiento..."; "Impulsar ante la Distribuidora la creación de dos (2) nuevas categorías de profesionales: a) Montador de Instalaciones de Gas Domiciliario, y b) Auxiliar de Instalaciones de Gas...".

Que el Artículo 52 inciso b) de la Ley N° 24.076 establece las facultades del ENARGAS, entre las que se incluye la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, entre otros que menciona, a los que deben ajustarse todos los sujetos de esa Ley.

Que en virtud de lo hasta aquí expuesto, considerando el marco de actuación de este Organismo y el respectivo Anexo XXVII de los Contratos de Transferencia de Acciones, habrá de darse operatividad a los puntos mencionados

en los considerandos que anteceden que transcriben lo pertinente del Acta del 4 de noviembre de 2021, agregada a las actuaciones del VISTO.

Que sobre la base de aquellos, las Gerencias de Distribución y Gas Natural Vehicular y la de Protección del Usuario expusieron que la figura del Instalador Matriculado o Matriculada se encuentra contenida en diversa normativa, tal lo establecido en los apartados 1.2, 8.2, 8.3 y 8.4 de la NAG 200 “Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas” y apartado 7.4 d) de la Adenda 1 NAG 201 (2016) aprobada por Resolución ENARGAS N° I-4139/16, bajo la Ley N° 24.076 y toda otra complementaria que aplique a la actividad.

Que, asimismo, destacaron que en el marco de Acta mencionada en considerandos anteriores, resulta oportuno disponer, para un mejor conocimiento de los usuarios y usuarias y una mejora en la calidad de la información a brindar, la creación de una Base Unificada Nacional de Instaladores Matriculados y Matriculadas de la República Argentina, estableciendo las categorías correspondientes y los requisitos para acceder al mismo, la que se encontrará a todos los fines y efectos correspondientes en el ámbito de las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes, conforme el Anexo XXVII de los citados Contratos de Transferencia de Acciones.

Que la Base en cuestión será administrada por las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por redes, las que deberán publicar en sus páginas web la nómina completa de los instaladores matriculados y matriculadas que se encuentren debidamente inscriptos en esta; siendo su responsabilidad, la carga, calidad, actualización de datos (por ejemplo el estado de la matrícula) y demás cuestiones inherentes al mismo, tales como, a modo no limitativo, su correcta gestión en formatos abiertos.

Que, por su parte, se expuso que en el Acta respectiva quedó plasmado el compromiso de promover ante las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución la creación de dos (2) nuevas categorías de instaladores: a) montador de instalaciones de gas domiciliario y b) auxiliar en instalaciones de gas; cuyas capacitaciones deberán estar asignadas y supervisadas por las Distribuidoras o por quienes estas deleguen.

Que, asimismo, corresponde instruir a las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas por redes a que procedan a establecer mecanismos de capacitaciones adicionales para los Instaladores Matriculados y Matriculadas, teniendo como objetivo la jerarquización del empleo, el fortalecimiento de la formación y el ejercicio profesional y, a su vez, a que procedan a crear un sistema informático que permita realizar todo tipo de trámites de habilitaciones de instalaciones a través de expedientes electrónicos a los cuales podrán tener acceso los usuarios y usuarias y el Instalador/a de gas matriculado/da, mediante una identificación por suministro.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por los Artículos 52 incs. b) y x) y 59 de la Ley N° 24.076 y el Decretos N° 278/20, N° 1020/20 y N° 871/21.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Instruir a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por redes a crear la “Base Unificada Nacional de Instaladores Matriculados y Matriculadas de la República Argentina”, la que deberá comprender a todo instalador e instaladora de gas en red que preste servicios dentro del ámbito de la República Argentina y que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa vigente o aquella que la reemplace.

ARTÍCULO 2°: Establecer que la “Base Unificada Nacional de Instaladores Matriculados y Matriculadas de la República Argentina” deberá respetar los correspondientes estándares de calidad de la información a brindar, siendo exclusiva responsabilidad de las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por redes en los términos de los respectivos Contratos de Transferencia de Acciones, la carga en sus páginas web en un espacio visible, la calidad, actualización permanente y constante de datos y demás cuestiones inherentes a la misma, tales como su correcta gestión en formatos abiertos; en los términos mínimos establecidos en el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por redes deberán propender, conforme los procedimientos vigentes y conforme los estudios que correspondan, a la creación de dos (2) nuevas categorías de instaladores: a) montador de instalaciones de gas domiciliario y b) auxiliar en instalaciones de gas; cuyas capacitaciones deberán estar asignadas y supervisadas por ellas o por quienes estas deleguen; debiendo tener presente que para la obtención de la matrícula, los instaladores e instaladoras deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el apartado 8.1 de la NAG 200.

ARTÍCULO 4°: Establecer, conforme los requisitos que resulten de aplicación, la obligatoriedad para los Instaladores Matriculados y Matriculadas de contratar un seguro de Accidentes Personales que cubra los riesgos de los trabajos a ejecutar y de Responsabilidad Civil por los daños que pudieran ocasionarse en el transcurso de dicha ejecución, debiendo cubrir aquellos propios de la actividad profesional realizada por los mismos/as y sus auxiliares.

ARTÍCULO 5°: Instruir a las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas por redes, para que en el plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente, determinen los mecanismos pertinentes a los fines de crear un sistema informático (expediente electrónico o similar) que permita realizar todos los tipos de trámites técnicos relacionados con instalaciones internas de gas; con el objeto de elevar un informe a esta Autoridad Regulatoria con los resultados obtenidos, a partir del cual el ENARGAS establecerá los plazos y requerimientos pertinentes para su oportuna implementación.

Respecto al alcance de los trámites técnicos relacionados con instalaciones internas de gas, estos comprenden a Instalaciones nuevas y existentes, Industriales / Comerciales/ Varias/ Domesticas; habilitaciones/ modificaciones/ ampliaciones, debiéndose prever que los mencionados trámites deberán realizarse mediante un expediente electrónico, donde el Instalador/a Matriculado/da deberá poder generar el completado de los distintos formularios determinados según el Código NAG de aplicación y cargar los archivos (Planos, Memorias descriptivas, Notas junto con sus avales y documentación complementaria necesaria) de modo fehaciente.

En caso de cambio de Matriculado/da, el nuevo Instalador/a Matriculado/da deberá contar con la posibilidad de descargar el plano para su corrección y generar las nuevas modificaciones que subsanen todo lo necesario para que el expediente siga su curso, dejándose también constancia fehaciente de todo ello y de quienes intervengan en las actuaciones correspondientes, sea en ese carácter o de cliente o usuario/a.

Asimismo, deberá preverse que los clientes o usuarios y usuarias reciban vía e-mail de modo fehaciente la información necesaria que permita dar su conformidad a las notificaciones de avance del proceso, sin la necesidad de la presentación de documentación física.

ARTÍCULO 6°:- Instruir a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por redes a que procedan a establecer mecanismos de capacitaciones adicionales para los Instaladores Matriculados y Matriculadas, teniendo como objetivo la jerarquización del empleo, el fortalecimiento de la formación y el ejercicio profesional, los que podrán desarrollar en conjunto con la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina y demás asociaciones.

ARTÍCULO 7°: Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°: Notificar la presente resolución a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por redes y a la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEIGAS RA), en los términos del artículo 41 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9°: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

e. 06/06/2022 N° 40851/22 v. 06/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 220/2022

RESOL-2022-220-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el Expediente N° Ref. EX-2022-54987773- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92; y

CONSIDERANDO:

Que el ENARGAS es un organismo autárquico creado mediante la Ley N° 24.076 que cumple con las funciones de regulación, control, fiscalización y resolución de controversias, en relación con el servicio público de transporte y distribución de gas por redes de la República Argentina, entre otras cuestiones respectivas, que surgen del marco regulatorio de la industria.

Que, entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas por redes, que son ejecutados y controlados por el ENARGAS, se encuentra el de proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, conforme determina el Artículo 2° inciso a) de la Ley citada en el considerando anterior.

Que el inciso c) de la misma norma dispone que el ENARGAS debe propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Que el 4 de noviembre de 2021, el ENARGAS suscribió un Acta con la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina y diversas Asociaciones de matriculados de la República Argentina: Federación de Instituciones de Instaladores Gasistas Sanitaristas y Afines de la República Argentina (FEIGAS RA); la Asociación de Gasistas y Afines de Tucumán (AGASAT); la Asociación Instaladores de Gas, Agua y Sanitarios de la República Argentina (AIGASRA); la Asociación Civil Unión Profesionales Gasistas y Sanitaristas de Santa Fe (UPROGAS); la Asociación de Instaladores de Gas, Agua y Sanitaristas (AIGAS); la Asociación Centro Gasistas y Afines de Mendoza (ACEGAM); Asociación Argentina Plomeros Sanitaristas y Afines (AAPSyA) y la Asociación de Gasistas Matriculados de la Patagonia (AGASMAPA); a los fines de sentar las bases para aunar esfuerzos y llevar adelante determinados objetivos.

Que en esta oportunidad cobra relevancia, en todo momento considerando las competencias de esta Autoridad Regulatoria y las obligaciones de las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución, el objetivo de “Propender ante la Licenciataria del Servicio y ante los Organismos con competencia específica, para la creación del denominado “Matriculado Social”.

Que, respecto de las obligaciones de dichas Licenciatarias mencionadas en el considerando precedente, conforme lo establece el Anexo XXVII de los Contratos de Transferencia de Acciones, suscriptos entre el Estado Nacional y las Distribuidoras, éstas últimas tienen a su cargo la habilitación, control y registro de las Matrículas de Instaladores e Instaladoras de Gas, quienes son parte del proceso para que los usuarios y usuarias puedan obtener acceso a las instalaciones de gas natural abastecidas y brindadas por las Distribuidoras.

Que, en este marco, si bien actualmente existen ayudas públicas destinadas a diversos grupos que se han definido como prioritarios por la Autoridad de Aplicación respectiva, para ser atendidos por diferentes programas sociales en materia de gas (v.gr. tarifa social), con el fin de coadyuvar a una mayor protección de los sectores socio-económicamente vulnerables de la sociedad y hacer más efectiva la participación estatal en estas políticas, permitiendo que alcance a los sujetos que la necesiten, resulta oportuno, en esta instancia, dar operatividad al objetivo citado respecto del “Matriculado/a Social” del Acta 4 de noviembre de 2021.

Que, ello así, ya que existen posibles situaciones de vulnerabilidad socioeconómica de un conjunto de la población que es potencial o actual usuario o usuaria del servicio público de distribución de gas por redes y que por diversos motivos vinculados directamente con este escenario podría verse impedido del acceso al mismo.

Que, en tal sentido, con el objeto de propender al uso generalizado de los servicios e instalaciones de distribución (cnfr. inc. c) del Artículo 2° de la Ley N° 24.076), resulta conveniente un abordaje desde el aspecto social de la figura del instalador/a matriculado/a destinada a que tal objetivo para la regulación del servicio público de distribución de gas que es ejecutado por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, no se torne abstracto o bien pueda implementarse desde esta perspectiva social.

Que considerando las responsabilidades y obligaciones de las Licenciatarias en materia de la matrícula correspondiente a los instaladores de las diversas categorías existentes (Anexo XXVII de los Contratos de Transferencia de Acciones suscriptos entre el Estado Nacional y las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas), resulta oportuno y conveniente el abordaje social de la importante labor desarrollada por aquellos, como una herramienta de protección e inclusión de los usuarios/as al servicio en cuestión.

Que la competencia del ENARGAS se circunscribe, sobre esta cuestión, en razón de propender a la igualdad de condiciones para el acceso a las redes, en lo que específicamente le compete en el exclusivo marco de sus objetivos, funciones y facultades, para atender al uso generalizado de los servicios e instalaciones de distribución (cnfr. inc. c) del Artículo 2° de la Ley N° 24.076 ya citado).

Que también el Artículo 52 inciso b) de la Ley N° 24.076 establece las facultades del ENARGAS, entre las que se incluye la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, entre otros que menciona, a los que deben ajustarse todos los sujetos de esa Ley.

Que en virtud de lo hasta aquí expuesto, considerando el marco de actuación de este Organismo y el respectivo Anexo XXVII de los Contratos de Transferencia de Acciones, habrá de darse operatividad al punto mencionados en los considerandos que anteceden que transcribe lo pertinente del Acta del 4 de noviembre de 2021, agregada a las actuaciones del VISTO, con las correspondientes responsabilidades de las Licenciatarias en la materia.

Que sobre la base de aquello, las Gerencias de Distribución y Gas Natural Vehicular y la de Protección del Usuario expusieron que la figura del Instalador Matriculado o Matriculada se encuentra contenida en diversa normativa, tal lo establecido en los apartados 1.2, 8.2, 8.3 y 8.4 de la NAG 200 “Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas” y apartado 7.4 d) de la Adenda 1 NAG 201 (2016) aprobada por Resolución ENARGAS N° I-4139/16, bajo la Ley N° 24.076 y toda otra complementaria que aplique a la actividad.

Que a su vez resaltaron que la creación de la figura del “Matriculado/a Social” permitirá, mediante los mecanismos y procedimientos correspondientes, a usuarios y usuarias, potenciales o actuales de menores recursos, el acceso a los servicios por estos brindados, sea para acceder a las redes, realizar tareas de mantenimiento y/o ampliación

etc.; estando esta figura -conforme la normativa ya referida- a cargo de la Distribuidora respectiva, la que podrá propiciar programas específicos ante las Autoridades Nacionales o Locales que correspondan en orden a lograr precios de referencia, tanto de costos de mano de obra como de materiales.

Que, si bien el ENARGAS no es Autoridad de Aplicación respecto de los mentados precios de referencia o costos de mano de obra o materiales, las partes intervinientes podrán eventualmente acudir al acuerdo de voluntades o a las definiciones de las autoridades locales antes mencionadas que resulten del caso, siempre debiendo ser resguardados todos los derechos involucrados en el proceso respectivo.

Que, finalmente, es de relevancia recordar que esta Autoridad Regulatoria emitió la Resolución N° RESOL-2021-386-APN-DIRECTORIO#ENARGAS en orden a continuar cumpliendo y mejorando las funciones que son propias del ENARGAS conforme la Ley N° 24.076, su decreto reglamentario, las licencias del servicio y normativa complementaria.

Que por dicha Resolución se conformó un “GRUPO OPERATIVO DE INTERMEDIACIÓN Y ASISTENCIA FEDERAL (GOIAF)” en el ámbito de este Organismo y circunscripto a sus competencias; haciendo énfasis en que ese ámbito de intermediación y asistencia lo es únicamente en el marco de las funciones y facultades del ENARGAS establecidas por la Ley citada y normas complementarias.

Que la función primordial del GOIAF, no siendo esta taxativa sino dinámica conforme la Ley N° 24.076, es asistir a las provincias y municipios de nuestro país, intermediando activamente con las diferentes prestadoras de los servicios públicos o, dado el caso, con otros organismos del Estado Nacional, para ser, precisamente, un nexo dinámico de conexión entre la problemática planteada y la obtención de su solución.

Que, por ende, en el marco del GOIAF podrá el ENARGAS podrá acercar, en una función intermediadora, a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución con las provincias, municipios o Estado Nacional, para que se propenda a los fines dispuestos en el presente acto.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por los Artículos 52 incs. b) y x) y 59 de la Ley N° 24.076 y el Decretos N° 278/20, N° 1020/20 y N° 871/21.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Crear la figura del “Matriculado/a Social”, el cual podrá acceder a programas específicos, determinados por el Organismo y/o Autoridad competente que corresponda, con la posibilidad de utilización de precios de referencia, tanto de costos de mano de obra como de materiales, lo que permitirá a los usuarios y usuarias del servicio de red de gas disminuir los costos para acceder al mismo o realizar tareas de mantenimiento y/o ampliación.

ARTÍCULO 2°: Disponer que para inscribirse como “Matriculado/a Social” se deberá ser previamente Matriculado/a cumpliendo todos los requisitos normados correspondientes y vigentes, en el ámbito de la Licenciataria del Servicio de Distribución respectiva, siendo dicha inscripción o registro de libre decisión y participación por parte de los diferentes matriculados/as, las/os que petitionen la adhesión ante la Distribuidora de su matrícula.

ARTÍCULO 3°: Establecer que en los términos del ARTÍCULO 2° las Licenciatarias del Servicio de Distribución deberán realizar los procedimientos necesarios para dejar asentado en sus registros los instaladores matriculados/as que se han inscripto como “Matriculada/o Social”, debiendo posibilitar el acceso a dicha información a quien lo solicite y en los diferentes medios de comunicación donde se encuentre la base respectiva de Matriculada/os.

ARTÍCULO 4°: Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°: Notificar la presente resolución a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por redes y a la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEIGAS RA), en los términos del artículo 41 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 224/2022****RESOL-2022-224-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el Expediente N° EX -2019-03113007- -APN-GD#ENARGAS, la Ley N° 24.076; el Decreto N° 1738/92; las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y el Reglamento del Servicio de Distribución -aprobados por Decreto N° 2255/92-; la Resolución ENARGAS N° 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente del VISTO tramita el estado de situación de CARLOS PAZ GAS S.A., en el marco de las Resoluciones ENARGAS N° 3064/04 y N° 35/93.

Que, el sistema de gas que se encuentra operando en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, fue oportunamente autorizado en el marco de la Resolución S.S.E. N° 144/90.

Que, al respecto, por medio de dicha Resolución, emitida por la entonces Subsecretaría de Energía de la Nación, se autorizó a organismos provinciales o municipales, cooperativas, agrupaciones vecinales y empresas privadas a construir, operar y explotar comercialmente, mediante financiación propia, redes de distribución de gas, sus correspondientes plantas de regulación de presión y ramales de alimentación desde gasoductos troncales o secundarios para el suministro de gas natural a núcleos poblacionales de consumo doméstico, comercial y las industrias que se abastezcan del sistema construido.

Que, estando en consideración el análisis del Marco Regulatorio bajo el cual se reestructuraría la industria del gas y la privatización de Gas del Estado Sociedad del Estado, tal normativa conformó un régimen interino a aplicar para la construcción de obras por cuenta de terceros de modo de no paralizar su ejecución.

Que, dado que por regla general el servicio de distribución de gas debe ser prestado por personas jurídicas de derecho privado, como muchos de estos emprendimientos se hallaban en manos de personas jurídicas de derecho público como Comunas o Municipios, el Marco Regulatorio de la Industria del Gas estableció un procedimiento para la transformación o transferencia de las redes que al momento de su dictado se hallaban en esa situación, otorgándose un plazo de DOCE (12) meses desde la fecha de comienzo de las operaciones por parte de las Licenciatarias, transcurrido el cual, no se admitiría la subsistencia de personas jurídicas de derecho público actuando en la prestación del servicio de distribución de gas (Artículo 4° de la Reglamentación de la Ley N° 24.076, aprobada por Decreto N° 1738/92).

Que, posteriormente, se dictó la Ley N° 24.348, que regulaba la transición de las obras de distribución de gas natural por redes ejecutadas por terceros, autorizadas bajo normas vigentes con anterioridad a la Ley N° 24.076, a los efectos de encuadrarlas en lo establecido por el Artículo 4° de esta última, y de reglamentar el ejercicio de cualquier derecho de adquirir la obra que pudiera ostentar un licenciatario de zona de distribución conforme lo establecido por el Artículo 16 inciso b) del mismo cuerpo legal (Artículo 1°, Ley N° 24.348).

Que, asimismo, la citada Ley N° 24.348 establecía que para el caso de que los terceros titulares de obras ejecutadas no hubieran arribado a un acuerdo con los licenciatarios zonales y la cuestión fuera sometida al Ente Nacional Regulador del Gas en Audiencia Pública, en ningún caso éste podría obligar al propietario o titular del emprendimiento a venderlo en un valor inferior al monto efectivamente invertido en la obra y no recuperado por vía de la explotación del sistema en operación menos las amortizaciones propias que correspondieran en función del tiempo de uso que tuvieran hasta el momento del ejercicio del derecho de compra por parte del licenciatario (Artículo 2°, Ley N° 24.348).

Que, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 24.076, los propietarios de instalaciones que fueran personas de derecho público, tendrían SEIS (6) meses contados a partir de la realización de la Audiencia Pública o de la comunicación fehaciente por parte del licenciatario de no adquirir la obra, según el caso, para proceder a transformarse en personas jurídicas de derecho privado o a transferir las obras a personas jurídicas de derecho privado (Artículo 4°, Ley N° 24.348).

Que, cabe destacar, que dicha Ley establecía expresamente que el Ente Nacional Regulador del Gas debería facilitar por los medios a su alcance la transformación de las personas jurídicas de derecho público, titulares de los emprendimientos de distribución de gas y para el caso que no se operara el traspaso de las obras al licenciatario, a personas de derecho privado (Artículo 7°, Ley N° 24.348).

Que, mediante Resolución ENARGAS N° 67 del 15 de septiembre de 1994, obrante en el Expediente del VISTO como IF-2022-33643826-APN-GDYGNV#ENARGAS, se autorizó a EMPRIGAS S.A. como Subdistribuidor en esa localidad por un plazo de DIEZ (10) años.

Que, entre los Considerandos de la citada resolución surge: “Que el titular del emprendimiento, el MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ, ha concesionado a favor de la peticionante la explotación, comercialización y distribución del servicio de gas natural de esa ciudad. Que respecto de la concesión otorgada por el MUNICIPIO ésta se limita al uso de la red y demás instalaciones de su propiedad por parte de la sociedad aquí autorizada. Que el contrato firmado entre ellas posee un plazo de vigencia de diez años a partir de la fecha de terminación de las obras, debiendo en consecuencia esta Autoridad ser respetuosa de la voluntad acordada entre las partes toda vez que no sea ésta violatoria del marco normativo, limitando en el tiempo la autorización otorgada; sin perjuicio de posteriores ampliaciones según desempeño y situación contractual con el titular del emprendimiento”.

Que, mediante Resolución ENARGAS N° 2960 del 10 de marzo de 2004, obrante en el Expediente del VISTO como IF-2022-33645151-APN-GDYGNV#ENARGAS, este Organismo autorizó a CARLOS PAZ GAS SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA para actuar como Subdistribuidor en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, en el área de la Licencia de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (en adelante e indistintamente, “CENTRO” o la “DISTRIBUIDORA”), dentro de los límites físicos fijados por las instalaciones que operaba EMPRIGAS S.A.

Que, ello es como consecuencia de lo expresado en uno de los Considerandos de dicha Resolución “... atento el vencimiento del Contrato de Concesión N° 019/91 a favor de la firma EMPRIGAS S.A., la MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ -titular del emprendimiento- decidió concesionar el servicio integral de distribución y suministro de gas natural de esa ciudad -por un plazo de QUINCE (15) años- a favor de CARLOS PAZ GAS SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA”.

Que, asimismo, en el Artículo 3° de la citada Resolución se dispuso -como condición- que, dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir del dictado de ésta, CARLOS PAZ GAS SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA adecuara el tipo societario adoptando la figura de una SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

Que, a su vez, en su Artículo 2° se estableció que la autorización para actuar como Subdistribuidor tendría vigencia por un período de QUINCE (15) años.

Que, posteriormente, por medio de la Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/D N° 2275/06 del 18 de abril de 2006, obrante en el Expediente del VISTO como IF-2022-33665562-APN-GDYGNV#ENARGAS, esta Autoridad Regulatoria autorizó a CARLOS PAZ GAS S.A. (en adelante “CPG”) la ejecución del emprendimiento de ampliación de la red de distribución de gas natural a los barrios “... Costa Azul, Villa del Lago, Carlos Paz Sierras, Colinas, La Quinta, Las Ensenadas, Centro de Inquilinos, Las Rosas Centro, Villa del Río, El Canal, Villa Independencia, Sol y Río, Playas de Oro, Solares de las Ensenadas, Miguel Muñoz ‘B’, Los Algarrobos, Altos de San Pedro, y Las Rosas Norte, todos ellos, de la Localidad de VILLA CARLOS PAZ, Pcia. De CORDOBA”.

Que, en ese orden, por Resolución ENARGAS N° I/419 del 12 de septiembre de 2008, obrante en el Expediente del VISTO como IF-2022-33646288-APN-GDYGNV#ENARGAS, se autorizó a CPG como Subdistribuidor de la red de distribución de gas natural en los barrios Costa Azul, Villa del Lago, Carlos Paz Sierras, Colinas, La Quinta, Las Ensenadas, Centro de Inquilinos, Las Rosas Centro, Villa del Río, El Canal, Villa Independencia, Sol y Río, Playas de Oro, Solares de las Ensenadas, Miguel Muñoz, Los Algarrobos, Altos de San Pedro, y Las Rosas Norte, todos ellos, de la localidad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba; por el mismo plazo fijado en la Resolución ENARGAS N° 2960/04.

Que, entre los Considerandos de dicha resolución se expresó lo siguiente: “... CPG (...) manifiesta en su carácter de Subdistribuidor del área actualmente servida, que ha presentado para su aprobación en los términos de la Resolución ENARGAS N° 10/93 la obra para el resto de la ciudad y solicita que una vez que sea ejecutada la misma, revierta al Estado Municipal la titularidad de la obra a fin de unificar el área servida. Que mediante nota de fecha 13 de octubre de 2005 el Intendente Municipal de Villa Carlos Paz (fs. 352 y vta. del Expediente ENARGAS N° 9120), manifestó que ella ya es titular de la zona servida (concesionada a CPG) en razón de haberse acordado la construcción, ejecución y operación de la red de distribución de gas natural por medio de la Resolución SSE N° 144/90, normativa ésta que fuera dictada con anterioridad al marco regulatorio de la industria del gas actualmente vigente. Que luego sostuvo que resulta lógico y coherente, tanto desde el punto de vista técnico, operativo como jurídico, que las obras en la nueva zona de ampliación del servicio también sean de titularidad del municipio”.

Que, así las cosas, encontrándose vencida la autorización conferida en la Resolución ENARGAS N° 2960/04, mediante Actuación N° IF-2018-57279457-APN-SD#ENARGAS del 8 de noviembre de 2018, CPG solicitó la “Renovación de Autorización como Subdistribuidora”.

Que, al respecto, por Nota N° NO-2018-60962723-APN-GD#ENARGAS del 26 de noviembre de 2018 se le requirió la información indicada en el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 3064/04, como así también la información actualizada vinculada con la Resolución ENARGAS N° 35/93. Asimismo, como complemento, se le solicitó información inherente al Representante Técnico (en adelante “RT”); Declaración Jurada debidamente firmada por el representante de la empresa y el RT, en la que manifiestan estar sujetos a las Normas Técnicas y de Seguridad de Gas del Estado (Rev. 1991), a las que haya reemplazado o agregado el ENARGAS y a las que reemplace o dicte en el futuro y que las aplicarán; Listado actualizado del herramental y equipamiento afectado al servicio de

operación y mantenimiento de las instalaciones; Planos; Acreditar el vínculo contractual vigente que la une con el titular del emprendimiento, es decir, la MUNICIPALIDAD, y remitir las constancias pertinentes que aseguren la continuidad del mismo, entre otra documentación.

Que, mediante Actuaciones N° IF-2019-02382518-APN-SD#ENARGAS del 14 de enero de 2019 y N° IF-2019-14646281-APN-SD#ENARGAS del 12 de marzo de 2019, CPG presentó documentación, entre la cual adjuntó el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN GERENCIAL suscripto entre CPG y COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LIMITADA (en adelante, "COOPI"), donde ésta tiene a su cargo la operación técnico-administrativa del servicio integral de distribución y suministro de gas natural para la ciudad de VILLA CARLOS PAZ, según los términos del CONTRATO DE CONCESIÓN celebrado entre CPG y la MUNICIPALIDAD.

Que, a tal efecto, se expidió la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo mediante el Informe N° IF-2019-38430283-APN-GDYE#ENARGAS del 24 de abril de 2019, donde concluyó que CPG debía acompañar los Estados Contables correspondientes a los tres últimos períodos anuales y constancia de inscripción ante API.

Que, por Nota N° NO-2019-38791296-APN-GDYE#ENARGAS del 25 de abril de 2019 se solicitó a CPG lo enumerado en el CONSIDERANDO precedente.

Que, el 14 de mayo de 2019 a través de Actuación N° IF-2019-45257831-APN-AUCR#ENARGAS, CPG informó lo solicitado en la mencionada Nota N° NO-2019-38791296-APN-GDYE#ENARGAS.

Que, posteriormente, mediante Nota N° NO-2019-55662311-APN-GD#ENARGAS del 18 de junio de 2019, se le solicitó información sobre el incremento en instalaciones; la versión detallada y actualizada del Mapa o Plano Geográfico correspondiente al sistema operado por la SDB; acreditar el vínculo contractual que la une con la MUNICIPALIDAD; remitir copia del Estatuto si ha sido modificado y copia de la última Acta de Directorio donde se actualice la vigencia del mandato, y ratificar o rectificar el "Contrato de Administración y Gestión Gerencial" entre la COOPI y CPG.

Que, mediante Actuación N° IF-2019-91824725-APN-AUCR#ENARGAS del 9 de octubre de 2019, la MUNICIPALIDAD adujo reticencia para la aprobación de los Estados Contables por parte de la COOPI y que aún faltaba presentar la ampliación de la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN, dado que el proyecto de Ordenanza no había sido aprobado por el Concejo de Representantes en la sesión del 3 de octubre de 2019.

Que, mediante Actuaciones N° IF-2020-72308759-APN-SD#ENARGAS y N° IF-2020-72402648-APN-GRD#ENARGAS, ambas del 26 de octubre de 2020, la MUNICIPALIDAD informó en igual tenor a su presentación del 9 de octubre de 2019, reiterando el pedido de renovación de autorización como subdistribuidor a CPG, y solicitó a este Organismo que se le conceda una audiencia para tratar la cuestión planteada.

Que, por otra parte, mediante Actuación N° IF-2020-72631267-APN-SD#ENARGAS del 27 de octubre de 2020, la COOPI solicitó al ENARGAS para que se la autorice a continuar con la prestación del servicio de Subdistribución en la localidad de Villa Carlos Paz. Asimismo, requirió un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos para la presentación de la documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, asimismo, por medio de la Actuación N° IF-2020-75130876-APN-SD#ENARGAS del 4 de noviembre de 2020, la COOPI informó haber iniciado una Acción de Amparo con Medida Cautelar de No Innovar y, subsidiariamente, una Medida Cautelar Innovativa en contra de la MUNICIPALIDAD, con el objeto de que se declare la invalidez por inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 5590/12, promulgada por Decreto N° 543/12, que en su Artículo 1° declaró de interés público y sujeto a expropiación el 48,5 % de las acciones Clase "B" pertenecientes a la COOPI, acción que fuera rechazada en fallos de primera y segunda instancia, encontrándose firmes en la actualidad.

Que, en su presentación, la COOPI también sostuvo que habiendo transcurrido "en exceso" el plazo de caducidad establecido en el Artículo 57 de la Ley de Expropiaciones de la Provincia de Córdoba N° 6394, sin que la MUNICIPALIDAD haya continuado con el proceso expropiatorio, aquella solicitó el archivo de las actuaciones, lo que fue rechazado por la MUNICIPALIDAD mediante Resolución N° 20/18 manifestando haber comenzado los trámites ante el Tribunal de Tasación de la Provincia.

Que, mediante Actuación N° IF-2020-75458740-APN-SD#ENARGAS del 5 de noviembre de 2020, el Síndico y Miembro de la Comisión Fiscalizadora de CPG efectuó una presentación ante este Organismo señalando, entre otros puntos, que la COOPI (socio de las acciones Clase "B") hizo saber a esa Comisión "Que por acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, llevada a cabo en segunda convocatoria el pasado 16.10.2020, esta cooperativa con voto fundamentado, mocionó por la prórroga de la vigencia de la sociedad, en tanto la Municipalidad como accionista clase "A", expresó su voto por la no aprobación de la prórroga del contrato social, lo que la coloca ante la posibilidad de su disolución en los términos del art. 94 inc. 2) LSC...".

Que, por otra parte, destacó la conducta desplegada por la MUNICIPALIDAD (socio con acciones Clase "A") cuando dispuso por Ordenanza N° 5590/12 expropiar el 99 % de las acciones Clase "B". Adujo que con ello se

violentaron normas elementales de administración, control y conducción de la sociedad, y que no se habilitó el proceso indicado en dicha Ordenanza, ni ninguno de los pasos establecidos por la Ley N° 19.550 como requisitos previos dispuestos por Ley N° 6.394 de expropiación.

Que, mediante Actuación N° IF-2020-75694359-APN-SD#ENARGAS del 5 de noviembre de 2020, la MUNICIPALIDAD hizo un racconto de lo expresado en anteriores misivas, refiriendo particularmente a la demora en la aprobación de los Estados Contables e irrogándole responsabilidad a la COOPI. Agregó que el vínculo contractual entre CPG y la MUNICIPALIDAD se encontraba vigente al momento de requerir la renovación de la autorización (octubre 2018) dado que su vencimiento operaba a fines de marzo de 2019. Y sostuvo que la “reticencia” por parte de la COOPI respecto de la aprobación de los Estados Contables “... no sólo perjudicaba la renovación de la Licencia sino también la relación contractual con el municipio que llegó a su fin por vencimiento del término...”.

Que, por último, manifestó su voluntad, como titular del emprendimiento, de continuar con la prestación del servicio en la citada localidad.

Que, luego, mediante Actuación N° IF-2020-76022109-APN-SD#ENARGAS del 6 de noviembre de 2020, la COOPI adjuntó presentaciones de dos Concejales, señalando que “... las mismas trasuntan la preocupación de los concejales que la suscriben, por la segura imposibilidad de que el servicio de gas continúe siendo prestado por la sociedad CARLOS PAS GAS S.A., ante la negativa de Concejales oficialistas que detentan mayoría en el Concejo de Representantes de votar favorablemente la prórroga de la vigencia de la sociedad...”.

Que, posteriormente, mediante Actuaciones N° IF-2020-78143924-APN-SD#ENARGAS y N° IF-2020-78206877-APN-SD#ENARGAS, ambas del 13 de noviembre de 2020, vecinos de Villa Carlos Paz efectuaron presentaciones donde rechazaban la propuesta del Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD respecto de incorporar –como socio- a otra empresa, aduciendo que en reunión del 12 de noviembre de 2020 se expresaron –por unanimidad- a favor de la continuidad de CPG. Informaron que más de 120 vecinos participaron de esa reunión y expresaron su adhesión en representación de 2000 vecinos que firmaron un petitorio por la continuidad de CPG. Solicitaron la intervención del Ente para mediar la situación ante “... las decisiones unilaterales por parte del socio municipal que decidió no continuar con CPG sin motivo evidente alguno...”. Por último, informaron haber solicitado al Ejecutivo Municipal que “... de no considerar dicha petición ni revertir su decisión, habilite un referéndum para que la ciudadanía determine y se exprese mediante el ejercicio del derecho democrático sobre el futuro de la Empresa Carlos Paz Gas y de nuestra ciudad...”.

Que, asimismo, por medio de la Actuación N° IF-2020-78208248-APN-SD#ENARGAS del 13 de noviembre de 2020, una concejal del Bloque UCR solicitó se le informe si CPG continúa habilitada para prestar el servicio de gas en la ciudad de Villa Carlos Paz, y en caso negativo, cuál sería la situación y si el servicio podría ser prestado por un operador externo “ajeno a los intereses de la comunidad de esa ciudad”.

Que, el 18 de noviembre de 2020, a través de la Actuación N° IF-2020-79704981-APN-SD#ENARGAS, la COOPI efectuó una nueva presentación detallando que el 31 de marzo de 2019 venció la autorización como Subdistribuidor, otorgada a CPG mediante Resolución ENARGAS N° 2960/04.

Que, manifestó que “... a los efectos de la renovación solicitada y ante el vencimiento del plazo de vigencia de la sociedad, a operarse el próximo 01/12/2020, esta Cooperativa ejerciendo el derecho que le corresponde por ley y por los estatutos, solicitó al directorio de la sociedad convocar a asamblea general extraordinaria de accionistas, a efectos de ratificar lo actuado ante este organismo en orden a los trámites de revocación de la habilitación antes mencionados y consecuentemente votar la prórroga de la vigencia de la sociedad por el término de 10 años, conforme así lo autoriza el art. 2 de los estatutos de la sociedad...”.

Que, señaló que, por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad del 16 de octubre de 2020, la COOPI mocionó por la prórroga de la vigencia de la sociedad, en tanto la MUNICIPALIDAD expresó su voto por la no aprobación de la prórroga del contrato social, lo que la coloca ante la posibilidad de la disolución de CPG en los términos del Artículo 94 inc. 2) LSC y con los efectos previstos en el Artículo 99 del citado ordenamiento.

Que, expresó que, en función de tales antecedentes, “... ante la necesidad imperiosa de contar con un instrumento formal-legal que garantice la continuidad en la prestación de gas en esta ciudad (...) vengo a solicitar, hasta tanto se defina la situación planteada con la actual prestadora, SE AUTORICE PROVISORIAMENTE a esta COOPERATIVA, a continuar con la prestación del servicio, en carácter de SUBDISTRIBUIDORA, a cuyos efectos se deberá dictar la autorización correspondiente...”.

Que, recalcó que desde agosto de 2004 la COOPI realiza la operación técnico-administrativa del servicio a través del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN GERENCIAL que a esos efectos tiene suscripto con CPG el 19 de agosto de 2004. También adujo que el 26 de mayo de 2006 suscribió con CPG un CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA, en el que se le encomendó la ejecución de la red de distribución de gas natural en la ciudad de Villa Carlos Paz, cuya obra fue autorizada por Resolución ENARGAS N° 2275/06, y por la cual se amplió la red de

distribución de gas natural a los barrios precitados de la ciudad, con una extensión de 291.177 metros de los cuales se llevan ejecutados desde 2006 más de 132.000 metros.

Que, mediante Actuación N° IF-2020-79744267-APN-SD#ENARGAS del 18 de noviembre de 2020, la COOPI adjuntó la siguiente documentación: 1) Estatutos de CPG, 2) Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de CPG del 16 de octubre de 2020, 3) Estatutos de la COOPI, 4) Copia del Acta N° 2016 de Delegados, del 31 de julio de 2019, para la elección de integrantes del Consejo de Administración, 5) Copia de las Actas N° 2126 y N° 2154, del Consejo de Administración de Distribución de Cargos, 6) Copia del Acta N° 2149 de Designación del Gerente General de la COOPI, 7) Nómina de Miembros del Consejo de Administración y de la Gerencia General de la COOPI, 8) Copia de Balances correspondientes a los 3 últimos ejercicios de la COOPI, 9) Contrato de Administración y Gestión Gerencial suscripto con CPG, del 19 de agosto de 2004, 10) Copia del Contrato de Locación de Obra suscripto con CPG, del 26 de mayo de 2006, 11) Constancia de matrícula otorgada a la COOPI para la realización de obras de gas y 12) Constancia del CUIT.

Que, mediante Actuación N° IF-2020-81490773-APN-SD#ENARGAS del 25 de noviembre de 2020, vecinos y vecinas de VILLA CARLOS PAZ adjuntaron firmas apoyando la continuidad de CPG y solicitando la intervención del ENARGAS.

Que, en idéntica fecha a la señalada en el CONSIDERANDO anterior, mediante Actuación N° IF-2020-81497763-APN-SD#ENARGAS, entidades y organizaciones sociales de segundo grado, manifestando actuar en mandato de Asamblea de Vecinos e Instituciones en defensa de CPG, solicitaron la intervención de este Organismo en el asunto de marras, a fin de que la distribución del servicio de gas natural quede en una empresa local.

Que, mediante Actuación N° IF-2020-82429532-APN-SD#ENARGAS del 27 de noviembre de 2020, la MUNICIPALIDAD informó que -atento a vencerse el 30 de noviembre de 2020 el plazo de vigencia del contrato social celebrado entre ésta y la COOPI-, el 26 de noviembre de 2020 se trataron en el Concejo de Representantes de VILLA CARLOS PAZ dos proyectos de ordenanzas que tenían por objeto prorrogar dicho contrato, los que fueron rechazados. Agregó que se sancionó una ordenanza por la que se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a designar los liquidadores que iniciarán el proceso de liquidación establecido en la Ley N° 19.550 y dispondrán la continuación de los contratos en curso de ejecución.

Que, asimismo, comunicó que en ese momento se encontraba en el seno del Concejo de Representantes -para su tratamiento- otra iniciativa que tiene por finalidad la creación de un nuevo ente societario, a conformarse por la MUNICIPALIDAD y Cooperativa Limitada de Trabajos y Servicios Públicos San Roque de Villa del Lago, que tiene por objeto la prestación del servicio de gas en dicha localidad "el que seguramente será tratado en los próximos días".

Que, señaló que la MUNICIPALIDAD es propietaria de las instalaciones y titular del servicio de prestación de gas natural, y que -a fin de financiar las obras de gas- creó una contribución con afectación específica que permitió, desde el año 2012 a la fecha, la realización de todas las obras de ampliación de la red en esa ciudad.

Que, concluyó reiterando su voluntad de continuar con la prestación del servicio de distribución y suministro de gas natural en la ciudad de Villa Carlos Paz, conforme lo exigido por la Ley N° 24.076.

Que, mediante Actuación N° IF-2020-83417601-APN-SD#ENARGAS del 1 de diciembre de 2020 la COOPI destacó el inminente vencimiento del plazo de duración de CPG como determinante de la obligación del ENARGAS de reencausar la gestión de la subdistribución y cuestionando el posible otorgamiento de la operación interina a la DISTRIBUIDORA.

Que, aludió a la Ordenanza Municipal N° 5590/12 por la cual se declaró de utilidad pública y sujetas a expropiación las acciones de la COOPI, señalando que el proceso de expropiación nunca se llevó a cabo, y que aquella fue derogada por la Ordenanza N° 6658/2020.

Que, refirió a su gestión como "operadora técnica responsable" del servicio público, criticó a la MUNICIPALIDAD al querer asociarse con otra cooperativa a la que calificó como "ignota" y manifestó su pretensión de continuar con la subdistribución reiterando la solicitud para que se la designe Subdistribuidora en el área local.

Que, por último, planteó el Caso Federal y sostuvo que una decisión contraria implicaría la clausión del principio de razonabilidad de los actos de la administración y una interpretación inconstitucional de normas.

Que, por su parte, a través de la Actuación N° IF-2020-83347136-APN-SD#ENARGAS del 1 de diciembre de 2020, la MUNICIPALIDAD informó que en esa fecha se designaron los liquidadores de la sociedad CPG, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ordenanza N° 6659 recientemente sancionada.

Que, asimismo reiteró que se encontraba en el seno del Concejo de Representantes -para su tratamiento- un proyecto de Ordenanza que tiene por finalidad la creación de un nuevo ente societario, conformado por la MUNICIPALIDAD y Cooperativa Limitada de Trabajos y Servicios Públicos San Roque de Villa del Lago, cuyo objeto radica en la prestación del servicio de gas en esa ciudad; así como su voluntad política de continuar

con la prestación del servicio bajo las formas societarias que establece la Ley N° 24.076, en razón de que la MUNICIPALIDAD es la propietaria de las instalaciones.

Que, mediante Actuación N° IF-2020-85227786-APN-SD#ENARGAS del 9 de diciembre de 2020, la COOPI solicitó nuevamente "... la AUTORIZACIÓN como Subdistribuidor para operar la red de distribución autorizada por Res. N° 2960/04, Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/D N° 2275/06, Resol. I N° 419/08 y Resol. I N° 1437/10, por cumplir con todos los requisitos que exige la ley N° 24.076 y su decreto reglamentario, Reglas Básicas de la licencia y la Resol. N° 35/93..." acompañando documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, posteriormente, a través de la Actuación N° IF-2021-11417831-APN-SD#ENARGAS del 9 de febrero de 2021, la COOPI manifestó, entre otras cosas, que "...tiene probada experiencia en la prestación del servicio de distribución de gas, a través de su participación en CARLOS PAZ GAS SA (...) avalan este aserto, entre otros, (...) la participación de los directores cooperativos en el directorio de la sociedad, y la participación de la COOPI como accionaria en dicha sociedad con una participación del 50 % en el capital social...", y volvió a solicitar que "... se la autorice a actuar como SDB a efectos de operar y mantener las instalaciones construidas y habilitadas con gas en el ejido municipal de esta ciudad...".

Que, por su parte, mediante Actuación N° IF-09940860-APN-SD#ENARGAS del 4 de febrero de 2021, suscripta por el señor Mario Díaz, quien alegó hacerlo en carácter de "Director Cooperativo" de CPG, se informó a este Organismo que la matrícula del Representante Técnico de CPG se encontraba vencida.

Que, como consecuencia de lo informado en la referida presentación del 4 de febrero de 2021, se remitieron sendas notas a CPG y a CENTRO que seguidamente se detallan.

Que, en el caso de CPG (Nota N° NO-2021-13744337-APN-GD#ENARGAS del 17 de febrero de 2021), se le solicitó que informara las medidas tomadas para regularizar tal situación, conforme lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 35/93, Anexo I, Punto 9, debiendo adjuntar documentación que acredite debidamente la personería jurídica del firmante de la presentación identificada como Actuación N° IF-2021-09940860-APN-SD#ENARGAS mencionada ut supra. Asimismo, se le solicitó informar sobre el estado actual del proceso de liquidación de esa sociedad, cuya designación de liquidadores fuera comunicada por la MUNICIPALIDAD mediante Actuación N° IF-2020-83347136-APN-SD#ENARGAS del 1 de diciembre de 2020.

Que, en tanto, se le solicitó a CENTRO (Nota N° NO-2021-13744170-APN-GD#ENARGAS del 17 de febrero de 2021) rectificar lo manifestado por el señor Mario Díaz en la mencionada presentación N° IF-2021-09940860-APN-SD#ENARGAS, en relación a la situación de la matrícula del Representante Técnico de CPG y, en su caso, desde qué fecha se encuentra vencida, como así también si esa Distribuidora ha tomado las medidas pertinentes en ejercicio de la policía de seguridad (Cf. Anexo XXVII del Contrato de Transferencia y Punto 25, Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93). Ello, a los efectos de garantizar que el servicio a los usuarios de CPG se preste en condiciones de seguridad y continuidad.

Que, el 25 de febrero de 2021, CENTRO respondió el citado requerimiento, mediante Actuación N° IF-2021-16507150-APN-SD#ENARGAS. En la misma, informó que la matrícula del Representante Técnico de CPG, Ing. Rubén Edgardo Pissoni, se encontraba vigente hasta el 31 de marzo de 2021.

Que, por su parte, mediante Actuación N° IF-2021-17115287-APN-SD#ENARGAS del 26 de febrero de 2021, CPG respondió informando que si bien el Representante Técnico de CPG, Ing. Pissoni, no figuraba en el listado de CENTRO como matriculado, esta situación había sido subsanada por la Distribuidora, y que se había informado al señor Díaz que, debido a la pandemia, el Ing. Pissoni había realizado la renovación de su matrícula en la oficina de la localidad de La Falda, Provincia de Córdoba, en junio de 2020 y que, por el motivo señalado, se habían prorrogado los vencimientos.

Que, con relación al proceso de liquidación de la sociedad, CPG adjuntó copia del Acta de Asamblea Especial de Accionistas "Clase A" del 29 de diciembre de 2020 y del Acta de Asamblea de Accionistas "Clase A" del 5 de febrero de 2021, en la que se designa a los liquidadores societarios y se ratifica la primera Asamblea citada. Adjuntando, también, copia del Acta de Ratificación de Aceptación de Cargos y Designaciones de Autoridades.

Que, en cuanto a la personería jurídica del señor Díaz, adjuntó copia del Acta de Asamblea de Socios "Clase B" del 30 de agosto de 2018.

Que, por último, CPG expresó que nunca ha dejado de prestar el servicio en cumplimiento de la normativa vigente.

Que, el 17 de agosto de 2021, la COOPI efectuó una nueva presentación ingresada a este Organismo mediante Actuación N° IF-2021-74997421-APN-SD#ENARGAS, donde reiteró su solicitud para que se la autorice a operar en carácter de subdistribuidor en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Que, en tal presentación se refirió, además, a la titularidad de la red de gas en dicha localidad, aduciendo que un primer tramo es "... de indebida titularidad de la Municipalidad de VCP..." y que "... debiera revertir al Poder

Ejecutivo Nacional”. En tanto, señaló que un segundo y tercer tramo “... la titularidad debe revertir al Poder Ejecutivo Nacional.”.

Que, recordó que la autorización a CPG para operar el servicio como subdistribuidor venció el 31 de marzo de 2019, señalando que la situación actual de la sociedad también trae aparejado la imposibilidad de continuar la ejecución de la obra de gas que fuera autorizada por Nota ENARGAS N° 2275/06 y que, hasta que este Organismo, en función de las facultades concedidas por la Resolución ENARGAS N° 3064/04, decida quién y en qué condiciones continuará prestando el servicio, el mismo se encuentra operando “EN FORMA PRECARIA” por CPG.

Que, por último, sostuvo que “... la COOPI cuenta con personal, capacidad económica/financiera, y el equipamiento necesario para continuar operando como SUBDISTRIBUIDOR de la prestación del servicio de gas domiciliario en la ciudad de Villa Carlos Paz, así como para continuar y concluir la obra iniciada por CARLOS PAZ GAS SA en función de la autorización concedida por Nota ENARGAS 2275/06... que es lo que vengo a solicitar con carácter de urgente, tomando el ENTE las medidas correspondientes...”.

Que, finalmente, cabe señalar que los antecedentes reseñados se encuentran incorporados al Expediente del VISTO.

Que, en el análisis de estos actuados, intervino la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo, mediante el Informe N° IF-2022-31473890-APN-GDYGNV#ENARGAS del 1 de abril de 2022.

Que, en el mencionado informe la citada Gerencia señaló que de las últimas auditorías que la DISTRIBUIDORA realizó a CPG “... no se informaron incumplimientos relevantes que correspondan ser tenidos en cuenta a los efectos del análisis que aquí se realiza...”.

Que, asimismo, recordó que por medio de las Resoluciones ENARGAS N° I-419/08 y N° I-1437/10 “... se fijaron una serie de obras de refuerzos cuya ejecución resultaba necesaria a los fines de mejorar el sistema de distribución, asegurando además una capacidad adicional para poder abastecer en el futuro con gas natural a las Comunas San Antonio de Arredondo, Mayu Sumaj, Icho Cruz y Cuesta Blanca, esto fuera del ejido urbano de VILLA CARLOS PAZ, alcanzando un caudal total de 26.200 m³/h para la Ciudad de VILLA CARLOS PAZ y las Comunas situadas al sur de aquella”.

Que, destacó, además, que esta Autoridad Regulatoria “... por medio de la Resolución ENARGAS N° I-1437/10, también prestó conformidad a lo acordado en el acta suscripta el 07/07/2010, entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, la Municipalidad de Villa Carlos Paz, Distribuidora de Gas del Centro S.A. y Carlos Paz Gas S.A. para la realización de las obras de refuerzo e infraestructura allí definidas...”.

Que, asimismo, la citada Gerencia consideró que “... deberá conformarse la figura del Subdistribuidor prevista en la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N 35/93, ya sea en cabeza de la figura societaria que el propietario de las redes seleccione, o a través de la concesión de la operación y mantenimiento del emprendimiento a otro tercero interesado, que se constituya en Subdistribuidor conforme la normativa citada. En cuanto a la selección por parte de la Municipalidad de Villa Carlos Paz en el proceso de adjudicación a determinada figura societaria para efectuar la prestación del servicio público de gas natural en la Ciudad, regido por la Ley N 24.076 y sus Decretos Reglamentarios, cabe poner de resalto que dicha cuestión es una facultad inalienable de quien posee la propiedad de las instalaciones, que en el caso que nos ocupa, es la Municipalidad de Villa Carlos Paz, teniendo la competencia suficiente para decidir sobre la elección del sujeto para la operación de la red de distribución que aquí se trata. Independientemente de ello, y ante la situación que se presenta en la actualidad debido a la demora en la materialización de un nuevo Subdistribuidor y/o Contrato de Concesión, también debería considerarse la intervención de la Licenciataria bajo la figura de ‘operador o prestador interino’, hasta tanto se defina la situación en la Ciudad de VILLA CARLOS PAZ, en atención a encontrarse prevista dicha figura dentro del marco normativo vigente...”.

Que, señaló, también, que “... debería instruirse a las partes que, a partir de la notificación de lo que resuelva ENARGAS, en un plazo perentorio, se deberán coordinar las tareas tendientes a efectuar el normal traspaso de la operación y gestión del sistema de distribución y de la documentación necesaria para ello, a los efectos de garantizar la seguridad, eficiencia, y continuidad del suministro de gas a los usuarios actualmente abastecidos por CPG”.

Que, asimismo, recalcó que “... teniendo en cuenta que la Municipalidad de Villa Carlos Paz ha señalado en el IF-2020-82429532-APN-SD#ENARGAS que creó una contribución de afectación específica que permitió, desde el año 2012 a la fecha, la realización de todas las obras de ampliación de la red, deberían quedar en tutela de dicha dependencia los eventuales aportes que los futuros usuarios hubieran efectuado a tal fin, con el objeto de resguardar los derechos de propiedad de sus Ciudadanos y proteger adecuadamente los intereses de los futuros usuarios, permitiéndoseles acceder al servicio en igualdad de condiciones, siendo dicha Municipalidad plenamente responsable ante posibles reclamos”.

Que, finalmente, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular indicó que "...deberían tenerse en cuenta todos los procedimientos sancionatorios llevados a cabo contra CPG y que se encuentren en trámite, a fin de que el ENARGAS adopte las medidas correctivas necesarias frente a los desvíos detectados".

Que, efectuada una reseña de los actuados, corresponde merituar los antecedentes del caso a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico vigente.

Que, de lo expuesto anteriormente surge que existen observaciones de índole formal por parte del operador, ello por cuanto se encuentra vencido el plazo otorgado por QUINCE (15) años para operar como Subdistribuidor de la red de distribución de gas natural en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba (Cf. Resolución ENARGAS N° 2960 del 10 de marzo de 2004).

Que, al respecto, conforme consta en las actuaciones obrantes en el Expediente del VISTO, CPG no ha presentado la información requerida por las Resoluciones ENARGAS N° 3064/04 y N° 35/93 para la renovación de tal autorización, en tanto se encuentra vencido el contrato social sin haberse prorrogado con el correspondiente acuerdo de los socios y habiéndose iniciado, en consecuencia, el proceso de disolución y liquidación de CARLOS PAZ GAS S.A., según lo informado por la MUNICIPALIDAD mediante las Actuaciones N° IF-2020-82429532-APN-SD#ENARGAS y N° IF-2020-83347136-APN-SD#ENARGAS.

Que, tal como también surge del contrato social, la duración del mismo se dispuso por QUINCE (15) años, con opción de una prórroga de DIEZ (10) años más, si contare con el acuerdo de los socios y se resolviere su inscripción antes del vencimiento del plazo, conforme lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (Cf. Artículo 2° del contrato social obrante en el Expediente del VISTO mediante IF-2020-79744267-APN-SD#ENARGAS).

Que, en ese orden, al no existir acuerdo de partes respecto de prorrogar el contrato social, con motivo de haberse perdido la "Affectio Societatis" entre las mismas, surge de estos actuados que no existe intención de uno de los socios de prorrogar el mismo.

Que, en tal escenario, la MUNICIPALIDAD (socio de acciones "Clase A" y titular del emprendimiento), en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad del 16 de octubre de 2020, votó por la no aprobación de la prórroga del contrato social, lo que la coloca ante la posibilidad de la disolución de CPG en los términos del Artículo 94 inc. 2) de la Ley N° 19.550 (LSC) y con los efectos previstos en el Artículo 99 del citado ordenamiento. Por su parte, la COOPI (socio de acciones "Clase B") mocionó por la prórroga de la vigencia del contrato social para así renovar la autorización como Subdistribuidor de CPG y, en su defecto, solicitó ante este Organismo constituirse como "operador interino" hasta tanto se resuelva quién continuará operando la red.

Que, al respecto, corresponde señalar que según lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley de Sociedades Comerciales – Ley N° 19.550 (LSC), la sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en su Artículo 94.

Que, en atención a las circunstancias descriptas e independientemente de las cuestiones de "Affectio Societatis" que escapan al análisis de este Organismo, se considera que no corresponde renovar la autorización otorgada oportunamente a CPG -mediante Resolución ENARGAS N° 2960/04 y Resolución ENARGAS N° I-419/08- para operar y mantener como Subdistribuidor las redes de distribución e instalaciones de gas existentes en la localidad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Que, ello encuentra razón de ser en que CPG deja de existir como persona jurídica de derecho privado, atento a haberse expirado el término por el cual se constituyó (Cf. Artículo 94, LSC) y a que no se pudo prorrogar, por no existir acuerdo de los socios (Cf. Artículo 95, LSC).

Que, por su parte, el Numeral 10.6 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas por Decreto N° 2255/92, establece entre las causales de caducidad de la Licencia, la Disolución y Liquidación de la Licenciataria (Cf. Numeral 10.6.9., RBLD).

Que, en ese orden, el Numeral 10.7.3. de las RBLD señala que la declaración de caducidad basada en el Numeral 10.6.9, entre otro, no requerirá intimación previa.

Que, asimismo, el Numeral 10.7.4. de las RBLD expresa que: "A partir de la notificación de la declaración de caducidad de la Licencia, aunque no estuviere firme dicho acto, la Autoridad Regulatoria podrá designar a un operador interino, que podrá o no ser el mismo Operador técnico actuante hasta ese momento, el que continuará con la prestación del Servicio Licenciado con los Activos Esenciales y demás activos que a la fecha estuvieren afectados al servicio por la Licenciataria, hasta tanto se designe nueva licenciataria o, en su caso, hasta que se deje sin efecto la declaración de caducidad en sede judicial. Los honorarios del operador interino y los gastos resultantes estarán a cargo de la Licenciataria, la cual no tendrá derecho a indemnización por el uso de sus activos ni por lucro cesante, salvo lo que en definitiva resolviere el tribunal judicial si llegare a dejar sin efecto la caducidad".

Que, al respecto, corresponde recordar lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 35/93, Anexo I, Punto 15, “Los Subdistribuidores deberán regirse por las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución otorgada a la Licenciataria de la zona donde se encuentren, en la medida de su compatibilidad con las particularidades del caso y con las exclusiones y limitaciones previstas en el Punto 16”.

Que, a su vez, el Punto 16 del Anexo I de la citada Resolución ENARGAS N° 35/93, dispone que donde dice “Licencia” debe entenderse “Autorización” y donde dice “Licenciataria” se entenderá “Subdistribuidor/a”.

Que, asimismo, el Numeral 4.2.2. de las RBLD establece que es obligación del prestador del servicio de distribución de gas por redes: “Operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado... (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria”.

Que, ante esta situación que compromete la prestación del servicio de distribución de gas natural, corresponde tomar una acción en forma inmediata para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones de la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Que, a tal efecto, la Resolución ENARGAS N° 3064/04 en su Anexo I, punto 7, dispone que “... si se llegase a la conclusión de que no corresponde renovar la autorización oportunamente otorgada al Subdistribuidor, se deberá instruir a la Distribuidora del área de concesión para que preste el servicio dentro de las pautas fijadas oportunamente para el Subdistribuidor en cuestión, hasta tanto se designe un nuevo operador del sistema...”.

Que, debido a las circunstancias señaladas, se impone designar a un operador interino a los fines de garantizar la prestación del servicio en las condiciones previstas en la Ley N° 24.076, y sus normas complementarias y concordantes, en condiciones de seguridad.

Que, tal designación se encuentra prevista -como ya fuera señalado- en el Numeral 10.7.4 de las citadas RBLD, aprobadas mediante Decreto N° 2255/92, como así también, en la Resolución ENARGAS N° 3064/04.

Que, en función de lo descripto en párrafos precedentes y la incertidumbre en cuanto a la situación de los activos esenciales, la designación del operador transitorio reviste el carácter urgente.

Que, ante tal panorama, debe considerarse la intervención de la Licenciataria de distribución de gas natural de la zona, bajo la figura de “operador interino” de las instalaciones, hasta tanto se designe y/o autorice, de conformidad con la normativa vigente al respecto, al sujeto que se hará cargo en forma definitiva de la operación y mantenimiento del sistema de distribución de la localidad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, y en atención a encontrarse prevista dicha figura dentro del marco normativo vigente, a los fines de cumplir con la prestación del servicio en las condiciones de operatividad y seguridad que las normas técnicas requieren.

Que, no debe soslayarse en tal sentido que el cuidado de la seguridad pública en general constituye una función esencial del Estado, máxime como cuando en el caso los bienes jurídicamente protegidos trascienden al ámbito puramente patrimonial para proyectarse sobre la vida y la integridad de las personas.

Que, en ese contexto, la inmediata puesta en funcionamiento de medidas que procuren asegurar los presupuestos mínimos de eficiencia y seguridad del servicio que se presta resulta indispensable a tenor de las circunstancias reseñadas.

Que, ello no implica inmiscuirse en la propiedad privada de los activos afectados al servicio, que pertenecen a la MUNICIPALIDAD, sino que este Organismo sólo interviene en lo que a la operación y mantenimiento de tales activos se refiere, pues la mera disolución de CPG como sociedad, que implica que dejará de existir como operadora del sistema de distribución de gas natural en la citada ciudad -como es éste el caso-, requiere de parte del Estado, en su rol de gestor del bien común, la ejecución de políticas acordes a la magnitud de los acontecimientos, mediante el ejercicio del poder de policía y vigilancia que ostenta.

Que, paralelamente deberán labrarse las actuaciones administrativas tendientes a designar y/o autorizar, de conformidad con la normativa vigente al respecto, al sujeto que se hará cargo en forma definitiva de la operación y mantenimiento del sistema de distribución de la localidad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Que, a tal efecto, lo aquí expresado no excluye la responsabilidad de CPG respecto de los eventuales incumplimientos en los que pudiera haber incurrido durante el plazo en que prestara el servicio.

Que, además, en relación a lo señalado por la MUNICIPALIDAD (Actuación N° IF-2020-82429532-APN-SD#ENARGAS) respecto de la creación de una contribución de afectación específica que permitió -desde el año 2012 a la fecha- la realización de todas las obras de ampliación de la red; se considera que deberán quedar en tutela de dicha dependencia los eventuales aportes que los futuros usuarios hubieran efectuado a tal fin, con el objeto de resguardar los derechos de propiedad de sus ciudadanos y proteger adecuadamente los intereses de los futuros usuarios, permitiéndoles acceder al servicio en igualdad de condiciones, siendo la MUNICIPALIDAD plenamente responsable ante posibles reclamos.

Que, es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de adoptar las medidas que resulten menester respecto de las Prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten, y, sobre todo, velar por una protección adecuada de los derechos de los consumidores.

Que, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley N° 24.076, es función del ENARGAS (a) “Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación”; y (m) “Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural...”.

Que, por último, en lo que atañe a la titularidad de la red de distribución de gas, corresponde señalar que el ENARGAS carece de competencia para dirimir esta cuestión, por importar la misma una determinación relativa al derecho de dominio, excluida de la jurisdicción material del Ente.

Que, al respecto, cabe recordar que “... la Corte señaló en Fallos: 321:776 que las facultades otorgadas por el art. 66 de la ley 24.076 al ENARGAS para dirimir todas las controversias que se susciten con motivo de la captación, tratamiento, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización del gas no alcanzan a la decisión del conflicto relativo a la venta y adquisición de las instalaciones de la distribución de gas. Ello, por importar una determinación relativa al derecho de dominio sobre estas últimas, por cuyo motivo se halla excluida de la jurisdicción especial atribuida al ENARGAS (conf. Cita en el considerando 14 de Fallos: 328:651)...”. (cf. Litoral Gas S.A. c/resolución MJ I/493/10 ENARGAS s/queja S.C., L.790 L.XLVIII, Recurso de Hecho, CSJ 81/2013 (49-L) CSJ 790/2012 (48-L), del 24/02/15).

Que, por todo lo expuesto, esta Autoridad considera que corresponde designar a un operador interino transitorio de las instalaciones, a los fines de garantizar la prestación del servicio en las condiciones previstas en la Ley N° 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias y concordantes, en condiciones de seguridad.

Que, hallándose las instalaciones dentro de su área de Licencia, resulta pertinente la designación inmediata de la Licenciataria DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. como operador interino transitorio de las mismas, hasta tanto se designe y/o autorice, de conformidad con la normativa vigente al respecto, al sujeto que se hará cargo en forma definitiva de la operación y mantenimiento del sistema de distribución de la localidad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, y en atención a encontrarse prevista dicha figura dentro del marco normativo vigente.

Que, en ese contexto, la inmediata puesta en funcionamiento de medidas que procuren asegurar los presupuestos mínimos de eficiencia y seguridad del servicio que se presta, resulta indispensable a tenor de las circunstancias reseñadas.

Que, paralelamente, esta Autoridad considera que debe ordenarse a CARLOS PAZ GAS S.A. y a la MUNICIPALIDAD que arbitren los medios necesarios para el traspaso de la operación de los activos afectados al servicio conforme lo aquí expresado.

Que, el Servicio Jurídico Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el presente acto se dicta conforme las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos a), m) y x) de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 278/2020, prorrogado por los Decretos N° 1020/2020 y N° 871/2021.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Disponer la no renovación de la autorización otorgada a CARLOS PAZ GAS S.A, mediante Resolución ENARGAS N° 2960 del 10 de marzo de 2004, para operar en carácter de Subdistribuidor en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, a partir de la notificación de la presente, en virtud de lo previsto en la Resolución ENARGAS N° 3064/04, Anexo I, Punto 7 y conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2°: Ordenar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. que, a partir de la notificación de la presente Resolución y por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos, asuma el carácter de operador interino de las instalaciones para la prestación del servicio público de distribución de gas natural en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°: Disponer que el plazo fijado en el Artículo precedente será renovable automáticamente por igual período, salvo disposición en contrario, y hasta tanto esta Autoridad Regulatoria designe a un nuevo Operador.

ARTÍCULO 4°: A los fines dispuestos en el Artículo 2° de la presente Resolución, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. deberá adoptar las medidas y recaudos necesarios a los fines de disponer la normalización de las instalaciones en condiciones de seguridad, y de conformidad con lo establecido en la normativa técnica vigente.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a CARLOS PAZ GAS S.A. que arbitre los medios necesarios para el traspaso de la operación y de los activos afectados al servicio conforme lo dispone la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°: Disponer las actuaciones administrativas tendientes a designar y/o autorizar, de conformidad con la normativa vigente al respecto, al sujeto que se hará cargo en forma definitiva de la operación del sistema de distribución en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 7°: Disponer que el presente acto no excluye la responsabilidad de CARLOS PAZ GAS S.A respecto de los incumplimientos en los que hubiere incurrido durante el plazo en que prestaba el servicio como Subdistribuidor.

ARTÍCULO 8°: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y a CARLOS PAZ GAS S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Federico Bernal

e. 06/06/2022 N° 40838/22 v. 06/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 174/2022

RESOL-2022-174-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO El Expediente N° EX-2022- 53672173- -APN-SD#ENRE y la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 171/2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5 de la Resolución del Visto se aprobaron los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) contenidos en el IF-2022-53938709-APN-ARYEE#ENRE, con vigencia a partir de las cero horas del 1 de junio de 2022.

Que, como consecuencia de un error material al considerar la valorización de la bonificación correspondiente a la tarifa social, los valores tarifarios para usuarios residenciales con tarifa social sin tope de algunas subcategorías tarifarias aprobados en el IF mencionado en el considerando anterior no son correctos.

Que, en este sentido, el Precio Estabilizado de la Energía al que deben valorizarse las bonificaciones asciende a 2990,843 \$/MWh.

Que el artículo 101 del Decreto N° 1.759/1972 (texto ordenado en 1991) determina que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Legal, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49, y 56 incisos a), b), d) y s), de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultada para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 63 incisos a) y g), de la Ley N° 24.065, el Título III de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reemplazar los valores tarifarios para el sistema de medición autoadministrada contenidos en el IF-2022-53938709-APN-ARYEE#ENRE aprobados en el artículo 5 de la Resolución ENRE N° 171/2022, correspondientes a la Tarifa Social sin Tope de la subcategoría tarifaria R1, donde dice "2,211" debe decir "1,513" y de la subcategoría tarifaria R2, donde dice "3,596" debe decir "3,247".

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 06/06/2022 N° 40900/22 v. 06/06/2022

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 165/2022

RESFC-2022-165-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-80433124-APN-DA#INCUCAI, el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa ACTO-2020-26088248-APN-JGM del 15 de abril de 2020, las Resoluciones RS-2020-84080232-APN-D#INCUCAI del 3 de diciembre de 2020 y RS-2021-79575889-APN-D#INCUCAI del 27 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa ACTO-2020-26088248-APN-JGM, se designó transitoriamente al Doctor Richard Miguel MALAN (CUIL 20-18772163-7), en el cargo de Director del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que al vencimiento de dicha designación, la misma fue prorrogada mediante RS-2020-84080232-APND#INCUCAI y posteriormente por RS-2021-79575889-APN-D#INCUCAI.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 03 de junio de 2022, conforme surge del texto del Acta N° 20.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 16 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Doctor Richard Miguel MALAN (CUIL 20-18772163-7), en el cargo de Director del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente; publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Soratti - Jose Luis Bustos

e. 06/06/2022 N° 40886/22 v. 06/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 79/2022

RESOL-2022-79-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el expediente EX-2022-34429745-APN-INAI#MJ del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, la Ley 23.302, Ley 24.071, y

CONSIDERANDO:

Que el marco jurídico nacional e internacional referido al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas receptados en el sistema jurídico federal reconoce a los pueblos indígenas un importante conjunto de derechos colectivos referidos a la identidad y la integridad cultural, a los recursos culturales que forman parte de su territorio y hacen a su vida como pueblo y a la participación en la gestión de sus recursos naturales y en los demás intereses que les afecten.

Que en este sentido, diversos organismos internacionales han avanzado en declaraciones y recomendaciones con relación a la defensa del patrimonio cultural y espiritual, que aportan a la interpretación de nuestra normativa interna sobre Derechos Humanos, como líneas directrices que le dan forma a las consagraciones generales establecidas en los diversos tratados de derechos humanos que a partir de lo receptado en el artículo 75 Inciso 22 de nuestra Constitución, gozan de jerarquía constitucional.

Que, entre estas recomendaciones, se destaca la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que establece el derecho de los pueblos indígenas al uso de los lugares culturales que incluye "... el derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto" (art. 12.1).

Que estas disposiciones son consonantes con la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural, ratificada por Ley N° 26.305 que considera la diversidad cultural como un proceso que garantiza la supervivencia de la humanidad y establece: "La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance" (art. IV).

Que el Estado Nacional tiene la obligación de garantizar a los pueblos indígenas el derecho a su identidad y a su pleno desarrollo respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones, asumiendo la responsabilidad de desarrollar políticas y acciones a fin de hacer efectivos estos derechos.

Que por la Resolución N° 145/2004 se promovió el fortalecimiento del vínculo con los pueblos indígenas en concordancia con el marco normativo vigente, reconociendo que estos pueblos tienen un rol protagónico en las áreas protegidas en las que habitan y constituyen una parte indisoluble habida cuenta que han vivido en ellas ancestralmente, y por tanto, se reconocen los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que ocupan estas áreas y entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, garantizándose su respeto, preservación y mantenimiento, así como el respeto del desarrollo de las comunidades indígenas basado en su identidad,

Que los nueve ancestros re-enterrados por las comunidades de Napalpí fueron restituido en el año 2018 por la Facultad de Ciencias Naturales y el Museo de la Universidad Nacional de La Plata a Napalpí y depositados en el

Memorial el 19 de Julio de 2020, aniversario de la Masacre de Napalpí con intervención del INAI y del gobierno de la provincia de Chaco.

Que el día 19 de mayo de 2022 concluyó el histórico Juicio por la Verdad y se dió lectura al veredicto luego de producidos los alegatos de las partes.

Que los hechos ocurridos durante la llamada “Masacre de Napalpí”, -ocurridos el 19 de julio de 1924-, fueron declarados “crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco de un proceso de genocidio de los pueblos indígenas”. En ese orden, fueron ordenadas una serie de medidas reparatorias, tanto simbólicas como materiales.

Que la presente resolución constituye por sí mismo una forma de reparación simbólica hacia las comunidades Qom y Moqoit.

Que, por otro lado, las ancestras y ancestros directos de las familias Qom y Wichí residentes en la zona de las llamadas “10.000 hectáreas” de la localidad de Miraflores, que fueron enterrados en los cementerios comunitarios, merecen total respeto y resguardo por parte del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Que recae en cabeza del Estado Nacional, la obligación de garantizar a los Pueblos Originarios el respeto a su identidad y su pleno desarrollo, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, asumiendo este la responsabilidad de desarrollar lo anterior con acciones coordinadas y sistemáticas, con el fin último de garantizar lo preceptuado en el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y La Ley 23.302 y Decreto Reglamentario N° 155/89.

Que en este sentido, los diversos organismos internacionales han avanzado con varios programas y recomendaciones, tales como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Intangible del año 2003 y el programa Hombre y Biosfera del año 1970, ambos de la UNESCO, o la Declaración de los Pueblos Originarios del 2007 de la ONU y que sirven a nuestra normativa interna sobre Derechos Humanos, como líneas directrices que le dan forma a las consagraciones generales que encontramos en los diversos tratados de derechos humanos que a partir de lo receptado en el artículo 75 Inciso 22 de nuestra Constitución, gozan de jerarquía constitucional, respecto de la declaración de sitios sagrados.

Que dichas declaraciones de sitios sagrados se realizan con el fin de delimitar y proteger el espacio territorial común que constituye el sustrato clave de la construcción identitaria y de la reproducción de las relaciones sociales comunitarias, de aquellas comunidades indígenas que habitan la zona en cuestión y hacen uso del territorio.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios, las normas modificatorias y complementarias, La Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto 12/2016.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1° — Declárese “Sitio Sagrado” de los pueblos Qom y Wichí a los enterratorios ubicados en el Lote 7, Lote 14, Lote 15, Lote 24, Lote 25, Lote 45, Lote 46, Lote 47, Lote 53, Lote 58, Lote 65, Lote 66, Lote 70, Lote 74-1, Lote 76 Parte 1, Lote 76 Parte 2, Lote 77, Lote 86 y Lote 94, de la localidad de Miraflores, provincia de Chaco.

ARTÍCULO 2° — Declárese “Sitio Sagrado” de los pueblos Qom y Moqoit a los enterratorios de los nueve ancestros del Memorial de Napalpí, Provincia de Chaco.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 06/06/2022 N° 39202/22 v. 06/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 45/2022

RESOL-2022-45-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-39456891--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CRIADERO EL CENCERRO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trébol rojo (*Trifolium pratense*) de denominación REDMOON, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de agosto de 2021, según Acta N° 485, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trébol rojo (*Trifolium pratense*) de denominación REDMOON, solicitada por la empresa CRIADERO EL CENCERRO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 06/06/2022 N° 39676/22 v. 06/06/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE
DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Resolución 279/2022

RESOL-2022-279-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-50596754-APN-CGDS#JGM, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal comprendido en el mencionado Convenio.

Que mediante la cláusula tercera del Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, sustitutoria de la cláusula tercera del Acta de fecha 26 de mayo de 2021 citada ut supra, se establece que por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles,

podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el artículo 2° del citado régimen establece que la unidad a cargo de las acciones de personal u organismo descentralizado comunicará, en un plazo no mayor a VEINTE (20) días hábiles computados a partir de la entrada en vigencia del régimen, a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario, indicando cantidad de cargos por nivel.

Que el artículo 4° dispone que el titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado determinará el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración y a los Secretarios Técnico Administrativo del Comité, como así también aprobará el cronograma del proceso en la misma Resolución.

Que por su parte el artículo 5° establece que el Comité de Valoración se integrará con UN (1) miembro en representación del máximo responsable de Unidad a cargo de las acciones de Personal de la Jurisdicción Ministerial o entidad descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel; UN (1) miembro en representación de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) miembro en representación del titular de la Jurisdicción o entidad descentralizada y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que mediante NO-2022-30937614-APN-DRRHHS#JGM se ha dado cumplimiento a la comunicación prevista en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que se encuentran incorporados al Expediente de referencia los documentos Nros. NO-2022-50076595-APN-DGYDCP#JGM, NO-2022-53222197-APN-SEDRONAR#JGM e IF-2022-52688146-APN-DRRHHS#JGM por los cuales la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la responsable máxima de las acciones de personal de esta Secretaría han designado, respectivamente, a los miembros que en su presentación intervengan en el Comité de Valoración de esta SEDRONAR y cuyos Currículum Vitae se han glosado al Expediente, así como el de los Secretarios Técnico Administrativo.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SEDRONAR ha elaborado una propuesta de cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público, la que se encuentra vinculada al Expediente, como IF-2022-53845129-APN-DRRHHS#JGM.

Que, en consecuencia, corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, designar al Comité de Valoración y al Secretariado Técnico Administrativo que intervendrá en el mismo y aprobar el cronograma del proceso.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 4° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y del Decreto N° 51 de fecha 10 de enero de 2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por iniciado el Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público que revista en la planta permanente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (SEDRONAR).

ARTÍCULO 2°.- Designanse a los integrantes del Comité de Valoración y a los Secretarios Técnico Administrativo consignados en el IF-2022-52474559-APN-DRRHHS#JGM, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción de Nivel por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, detallado en el IF-2022-53845129-APN-DRRHHS#JGM, que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40951/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 152/2022

RESOL-2022-152-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-46878872- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT) y el Acuerdo De Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, aprobados por la Ley N° 24.425, el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2020/761 de fecha 17 de diciembre de 2019 de la COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA y sus modificatorios, el Reglamento 2020 N° 1.432 de fecha 15 de diciembre de 2020 del DEPARTAMENTO DE HACIENDA y del DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ALIMENTOS Y ASUNTOS RURALES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, los Decretos Nros. 377 de fecha 27 de mayo de 2019 y 809 de fecha 3 de diciembre de 2019, y la Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MAGYP de fecha 5 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 377 de fecha 27 de mayo de 2019 se instituyó el régimen jurídico para la distribución y asignación del cupo tarifario de cortes vacunos deshuesados de calidad superior concedidos por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado "Cuota Hilton", conforme al biotipo establecido por el Artículo 2º, inciso a) del entonces Reglamento de Ejecución (UE) N° 593 de fecha 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.

Que por el Decreto N° 809 de fecha 3 de diciembre de 2019 se estableció que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA sería la autoridad de aplicación de las certificaciones oficiales y de cupos o cuotas de los productos agropecuarios destinados a la exportación vinculados con su competencia, encontrándose facultado a dictar el marco normativo para su distribución y asignación.

Que la Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MAGYP de fecha 5 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA determinó las ponderaciones de los antecedentes de exportación Hilton y no Hilton a todo destino, para el ciclo comercial 2021/2022.

Que con fecha 1 de enero de 2021, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE formalizó su salida definitiva del Tratado de Roma, constitutivo de la actual UNIÓN EUROPEA.

Que el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2019/386 de fecha 11 de marzo de 2019 de la COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA estableció el prorrateo de cuotas arancelarias entre ambos países, entre ellas la Cuota Hilton, bajo los números de cuota 09.4450 y 05.4450.

Que en consecuencia, la UNIÓN EUROPEA dictó el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2020/761 de fecha 17 de diciembre de 2019 de la COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA y sus modificatorios, que reemplaza al entonces citado Reglamento de Ejecución (UE) N° 593/2013, por el que se asignan anualmente VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE TONELADAS (29.389 t) a la REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del contingente arancelario de carnes vacunas de alta calidad enfriadas deshuesadas comúnmente denominado "Cuota Hilton", a partir del 1 de julio de cada año.

Que, por su parte, para el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE se asignaron CIENTO ONCE TONELADAS (111 t) y se establecieron las condiciones a que deberá atenerse el contingente, a través del Reglamento 2020 N° 1.432 de fecha 15 de diciembre de 2020 del DEPARTAMENTO DE HACIENDA y del

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ALIMENTOS Y ASUNTOS RURALES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, Parte B, numeral 3.

Que dicha asignación también corresponde al período anual que inicia el 1 de julio de cada año.

Que el 1 de julio del corriente año inicia el nuevo ciclo comercial 2022/2023 de la Cuota Hilton, de las cuales deberán distribuirse un total de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE TONELADAS (29.389 t) con destino a la UNIÓN EUROPEA, y CIENTO ONCE TONELADAS (111 t) con destino al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

Que en virtud de ello, corresponde a la Autoridad de Aplicación dictar las normas complementarias respecto de los requisitos para acceder a los cupos tarifarios en cuestión, como así los topes máximos y mínimos por solicitante para cada categoría de la Cuota Hilton, para el cupo con destino a la UNIÓN EUROPEA.

Que, adicionalmente, deben establecerse las condiciones generales para acceder al cupo tarifario de carnes vacunas de alta calidad enfriadas deshuesadas abierto por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que dado el escaso volumen asignado para este destino, en esta etapa el criterio de asignación “primero llegado, primero servido” resulta el más adecuado para mantener las operaciones comerciales que vienen desarrollándose con el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DE NORTE.

Que dada las diferentes interpretaciones efectuadas por los postulantes en el ciclo comercial 2019/2020, respecto del término “planta nueva” citado en el Artículo 3° inciso h) del citado Decreto N° 377/19, se requiere aclarar también para este ciclo los alcances de dicha definición y explicitar el instrumento legal que lo determinará.

Que las Resoluciones Nros. RESOL-2020-130-APN-MAGYP de fecha 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2021-107-APN-MAGYP de fecha 16 de junio de 2021 del citado Ministerio por la que se establecieron las normas complementarias para los ciclos 2020/2021 y 2021/2022, respectivamente, también reglamentaron el alcance del término “planta nueva” en el mismo sentido que se regla en la presente medida.

Que para los años 2019, 2020 y 2021 se modificaron las ponderaciones para el cálculo de los antecedentes de exportación.

Que atento a ello las ponderaciones establecidas en la referida Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MAGYP respecto del ciclo comercial 2022/2023 deben adecuarse a los criterios establecidos para los tres años anteriores, a efectos de poder armonizar el cálculo de antecedentes de exportación para el presente ciclo.

Que, entonces, es necesario modificar las ponderaciones de Cortes Hilton y No Hilton, y las ponderaciones de los años involucrados en el cálculo del desempeño exportador anterior (past-performance) para el ciclo comercial 2022/2023 para la asignación de toneladas con destino a la UNIÓN EUROPEA.

Que, con relación a las condiciones de acceso a los cupos tarifarios que por la presente medida se regulan, corresponde mantener los mismos requisitos exigidos para los ciclos anteriores, en virtud del referido Decreto N° 377/19 y en honor a la previsibilidad del negocio exportador de ganados y carnes.

Que el Fondo de Libre Disponibilidad es un instrumento instituido por el mencionado Decreto N° 377/19 como dinamizador en la distribución entre los beneficiarios de la cuota asignada a la UNIÓN EUROPEA.

Que a partir de la experiencia recogida durante el ciclo comercial 2020/2021 y 2021/2022 resulta necesario dividir el Fondo de Libre Disponibilidad para la Categoría Industria por regiones, atendiendo al grado de concentración de establecimientos frigoríficos en cada provincia.

Que dicho criterio ya fue recogido por la citada Resolución N° RESOL-2021-107-APN-MAGYP, respecto de las normas complementarias para el ciclo 2021/2022.

Que no deben interrumpirse las operaciones del sector cárnico con motivo del cambio de ciclo comercial y de la división de destinos de exportación en Europa. En razón de ello, se prevén adelantos de cupo.

Que por el citado Decreto N° 377/19 la Autoridad de Aplicación del régimen jurídico queda facultada para otorgar adelantos, en caso de ser necesario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia,

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y los mencionados Decretos Nros. 377/19 y 809/19.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

Normas Complementarias del Contingente Arancelario con la UNIÓN EUROPEA

ARTÍCULO 1°.- Aprobación. Apruébanse las normas complementarias del régimen jurídico para la asignación y distribución del cupo tarifario concedido por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado "Cuota Hilton", de aplicación para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, las que establecen las condiciones y requisitos que deberán cumplir los interesados para acceder al cupo mencionado.

ARTÍCULO 2°.- Terminología. Déjase establecido que el alcance de la definición de PLANTAS NUEVAS, citado en el Artículo 3° inc. h) del Decreto N° 377 de fecha 27 de mayo de 2019, está circunscripto a postulantes cuyas razones sociales no hubieren participado de la distribución de la "Cuota Hilton" en ninguno de los DOS (2) ciclos comerciales anteriores a la distribución de que se trate.

A todo efecto, la referencia a razones sociales se determinará por la respectiva CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (C.U.I.T.) expedida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Ponderaciones. Modifíquese el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MAGYP de fecha 5 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- Para el ciclo comercial 2022/2023 se tomará el total exportado Hilton de los años 2019, 2020 y 2021, determinándose las siguientes ponderaciones:

a) aquellos postulantes que hubieran realizado exportaciones de cortes Hilton en los años calendario 2019, 2020 y 2021 se les aplicará la siguiente ponderación:

- Para el año 2019, se determinará una ponderación del VEINTE POR CIENTO (20%)
- Para el año 2020, se determinará una ponderación del TREINTA POR CIENTO (30%)
- Para el año 2021, se determinará una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%)

b) a aquellos postulantes que hubieran realizado exportaciones de cortes Hilton en los años calendario 2020 y 2021 se les aplicará la siguiente ponderación:

- Para el año 2020, se determinará una ponderación del TREINTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (37,5%).
- Para el año 2021, se determinará una ponderación del SESENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (62,5%).

ARTÍCULO 4°.- Máximos y Mínimos Igualitarios. Establécese que el máximo a asignar para las empresas de las categorías Industria y Proyectos Conjuntos no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la cuota total asignada para cada categoría.

La asignación de las empresas que conformen un Grupo Económico tampoco podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la cuota total asignada para cada categoría.

Asimismo, el volumen de toneladas a asignar a cada empresa no podrá ser inferior a CINCUENTA TONELADAS (50 t) para la categoría Industria y DOCE TONELADAS (12 t) para la categoría Proyectos Conjuntos.

ARTÍCULO 5°.- Postulantes Nuevos. El máximo de toneladas a asignar a la totalidad de los Postulantes Nuevos de la categoría Industria no podrá exceder las UN MIL TONELADAS (1.000 t), en tanto que para los Proyectos Conjuntos Nuevos no podrá exceder de las CIEN TONELADAS (100 t).

Cada Postulante Nuevo de la categoría Industria podrá realizar sus solicitudes de cupo por un máximo de hasta TRESCIENTAS TONELADAS (300 t) para las empresas Ciclo I y Ciclo Completo, y de hasta DOSCIENTAS TONELADAS (200 t) para las Ciclo II; en la categoría Proyectos Conjuntos Nuevos la solicitud de cupo podrá efectuarse por un máximo de hasta VEINTICINCO TONELADAS (25 t).

Si por aplicación del Párrafo Segundo las solicitudes de cupo excediesen la asignación máxima establecida en el párrafo primero, la Autoridad de Aplicación ajustará de forma igualitaria el tonelaje asignado a cada postulante.

La asignación de tonelajes a los Postulantes Nuevos precederá a la asignación general. Los tonelajes determinados para satisfacer el cupo de Postulantes Nuevos se restarán de cada categoría, según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Criterio Distributivo. Vencido el plazo otorgado para que los interesados realicen sus solicitudes de cuota, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA distribuirá el cupo únicamente entre aquellos

postulantes que hubieren cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 11 de la presente medida, de la siguiente forma:

a) Para los postulantes de ambas categorías que hubieren participado del ciclo comercial 2021/2022 se utilizará como criterio de asignación de la cuota los antecedentes de exportación conforme el Artículo 3° de la citada Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MAGYP, a menos que resultare de aplicación el tonelaje mínimo igualitario dispuesto en el Artículo 4° de la presente norma.

Se descontará la diferencia de tonelaje no exportado a los adjudicatarios que no hubieran certificado la totalidad del cupo adjudicado en la distribución inicial, excluidas las renunciadas.

La Autoridad de Aplicación podrá atender situaciones excepcionales que se presenten producto de la pandemia COVID-19, respecto de la acreditación del cumplimiento de las cuotas partes, siempre que existan razones fundadas que hayan impedido la ejecución del cupo.

b) Para los postulantes nuevos, se utilizará el criterio reglado por el Artículo 5° de la presente medida.

c) Ante el supuesto de producirse volúmenes disponibles al concluir el procedimiento de distribución del cupo, las toneladas resultantes pasarán a integrar un Fondo de Libre Disponibilidad.

ARTÍCULO 7°.- Fondo de Libre Disponibilidad. El Fondo de libre Disponibilidad se compondrá de las toneladas sin distribuir en la adjudicación original, más aquellas que se incorporen por imperio de los Artículos 12 y 13 de la presente medida.

Podrán acceder al Fondo de Libre Disponibilidad aquellos adjudicatarios que hayan completado o renunciado a su cuota parte asignada en los términos establecidos por la normativa vigente.

La evolución del referido Fondo estará disponible diariamente para todos los adjudicatarios a través de la plataforma del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E) y se publicará semanalmente en el sitio web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/ss_mercados_agropecuarios/cuotas/, junto a la evolución global de cada contingente.

El Fondo de Libre Disponibilidad respetará las categorías Industria y Proyectos Conjuntos hasta el 1 de mayo de 2023. El Fondo para la categoría Proyectos Conjuntos tendrá una única composición.

ARTÍCULO 8°.- Categoría Industria: Fondo Regional y Fondo General. El Fondo de Libre Disponibilidad para la Categoría Industria se subdividirá en un fondo regional y un fondo general.

El Fondo Regional se conformará originalmente con el SESENTA POR CIENTO (60%) de las toneladas de libre disponibilidad de la categoría; y el Fondo General se compondrá con el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante.

El Fondo Regional estará integrado por las provincias que tengan menos de DIEZ (10) establecimientos frigoríficos con una cuota parte asignada dentro del presente continente arancelario.

Los adjudicatarios cuyos establecimientos frigoríficos queden afectados al Fondo Regional, podrán hacer uso del Fondo General una vez agotadas las toneladas del Fondo Regional.

Los adjudicatarios que comporten un Grupo Económico y cuyos establecimientos frigoríficos se encuentren habilitados para operar en ambos Fondos sólo podrán servirse de las toneladas disponibles del Fondo General.

Los adjudicatarios que hubieran ingresado a la Cuota Hilton bajo la Categoría de Postulantes Nuevos para los ciclos comerciales 2020 y 2021, como aquellos que resulten de la asignación para el ciclo 2022, tendrán prioridad en el uso de las toneladas disponibles tanto del Fondo Regional como del Fondo General.

A partir del 1 de mayo de 2023, las toneladas de libre disponibilidad que no hubieran sido exportadas pasarán a conformar el fondo único, de conformidad con el último párrafo del Artículo 7° de la presente norma.

Normas Generales del Contingente Arancelario con el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

ARTÍCULO 9°.- Aprobación. Apruébanse las normas generales del régimen jurídico para la asignación y distribución del cupo tarifario concedido por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado "Cuota Hilton", de aplicación para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, las que establecen las condiciones y requisitos que deberán cumplir los interesados para acceder al cupo mencionado.

ARTÍCULO 10.- Criterio Distributivo. Vencido el plazo otorgado para que los interesados realicen sus solicitudes de cuota, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA autorizará únicamente a aquellos postulantes que hubieren cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 11 de la presente medida y hayan expresado la intención de exportar al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Las toneladas disponibles se asignarán conforme el criterio "primero llegado, primero servido" únicamente entre aquellos postulantes que se encuentren autorizados a exportar a este destino.

Normas Comunes a Ambos Contingentes Arancelarios

ARTÍCULO 11.- Plazos de Inscripción. Establécese que los interesados en acceder a los referidos contingentes arancelarios deberán efectuar su solicitud ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia.gob.ar, acreditando a tal efecto los requisitos dispuestos por la presente medida, con la documentación que en cada caso se detalla en los Anexos I y II que, registrados con los Nros. IF-2022-55088198-APN-SSMA#MAGYP e IF-2022-55088289-APN-SSMA#MAGYP, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Los interesados deben completar, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), el formulario inicial, "Solicitud para acceder a una licencia de exportación - Cuota Hilton 2022/2023", y adjuntar la documentación requerida para cada caso.

El plazo de inscripción comenzará a regir a partir de las cero horas del día de entrada en vigor de la presente medida y por el término de QUINCE (15) días corridos.

ARTÍCULO 12.- Quitas de Oficio. Las Plantas Frigoríficas y Proyectos Conjuntos que al 1 de febrero de 2023 no hubieren certificado al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del cupo asignado, perderán la diferencia de tonelaje no exportado hasta alcanzar dicho porcentaje, el cual integrará el Fondo de Libre Disponibilidad correspondiente.

Adicionalmente, las Plantas Frigoríficas y Proyectos Conjuntos que al 1 de mayo de 2023 no hubieren certificado al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) del cupo asignado disponible a esa fecha, perderán la diferencia de tonelaje no exportado hasta alcanzar dicho porcentaje, el cual pasará a integrar el Fondo de Libre Disponibilidad.

ARTÍCULO 13.- Renuncias sin penalidad. Todos los adjudicatarios para el período 2022/2023 deberán informar hasta el día 1 de marzo de 2023 inclusive el tonelaje que se encuentren impedidas de cumplir, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el Artículo 14 de la presente resolución. Dichas renuncias se tramitarán a través de la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD), completando el formulario "Cuota Hilton a la Unión Europea - Renuncia total o parcial".

La renuncia total del cupo no impedirá al adjudicatario el acceso a toneladas a través del Fondo de Libre Disponibilidad.

Bajo ninguna circunstancia los adjudicatarios podrán invocar como renuncia el tonelaje que la Autoridad de Aplicación hubiere restado de cada cuota parte bajo el concepto de "Quitas de Oficio", por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la presente norma.

ARTÍCULO 14.- Penalidades. Aquellas empresas adjudicatarias que al 30 de junio de 2023 no hubieren exportado la totalidad del cupo asignado, y no lo resignen dentro del plazo fijado a tal efecto en el Artículo 13 de la presente resolución, se les descontará la diferencia no exportada de la asignación que pudiera corresponderles para el ciclo comercial siguiente, excepto que mediaren razones fundadas de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 15.- Plazos de Exportación. Las exportaciones de los contingentes arancelarios, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorgan la UNIÓN EUROPEA y el REINO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 16.- Deudas. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA verificará, en forma previa a la emisión de los Certificados de Autenticidad correspondientes al ciclo comercial 2022/2023, que los adjudicatarios no registren certificados adeudados correspondientes al ciclo comercial anterior. En su defecto, deberán regularizar su deuda.

ARTÍCULO 17.- Certificados de Autenticidad. La tramitación y emisión de los Certificados de Autenticidad se cursará a través de la plataforma digital de Trámites a Distancia www.tramitesadistancia.gob.ar, completando el formulario "Cuota Hilton a la Unión Europea – Solicitud de Certificado de Autenticidad", o "Cuota Hilton al Reino Unido – Solicitud de Certificado de Autenticidad", según corresponda. Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

- a. Permiso de Embarque en estado cumplido;
- b. Factura Comercial;
- c. Certificado sanitario de Exportación provisorio y definitivo emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
- d. Documentación adicional por categoría, de corresponder

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (S.I.A.C.E.), arrojará un código alfanumérico identificatorio de la solicitud, y mostrará el mismo en estado "pendiente".

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los adjudicatarios podrán visualizar la ejecución del cupo, su cuota parte asignada y el estado de tramitación de las solicitudes al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los Certificados de Autenticidad.

El Sistema SI.A.C.E. cursará al adjudicatario, a través de la plataforma TAD y de forma automática, todas las notificaciones sobre el estado de tramitación de las solicitudes (tramitación pendiente – aprobación – denegatoria – emisión del Certificado – Retiro del Certificado).

La Autoridad de Aplicación dará a conocer a los adjudicatarios lugar y horarios para retirar los Certificados de Autenticidad.

La Autoridad de Aplicación informará regularmente los certificados de autenticidad emitidos tanto a la autoridad competente del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, como a la Comisión de la UNIÓN EUROPEA, según corresponda. La información de los certificados de autenticidad emitidos con arreglo al contingente con la UNIÓN EUROPEA se cursará diariamente a través de la línea de comunicaciones Estado-a-Estado denominado "ISAMM TRQ".

ARTÍCULO 18.- Cancelación de Certificados. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier adjudicatario, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

ARTÍCULO 19. – Suspensión del Cupo. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA podrá suspender las cuotas partes correspondientes a los adjudicatarios, cuando:

a) Se hubiera decretado su quiebra, disolución o se presentara en concurso preventivo y no cumpliera con el acuerdo concursal y/o no cumpliera con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso.

b) No cumpliera con los requisitos previstos en la presente medida.

c) Hubieren sido inhabilitados por infracción a la Ley N° 21.740, tanto el adjudicatario como alguno de sus establecimientos frigoríficos.

d) Su titular perdiere la posesión o tenencia del establecimiento frigorífico tenida en cuenta a los efectos de la adjudicación.

e) Por requerimiento de terceros organismos, cuando existan razones fundadas para su inhabilitación.

En todos los casos se garantizará al adjudicatario el derecho de formular su descargo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 20.- Adelantos de cupo. Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a otorgar adelantos hasta el dictado del acto de adjudicación final, para aquellas firmas y Proyectos Conjuntos que hubieren superado el control documental establecido por el Artículo 11 de la presente medida, y de conformidad con lo reglado por el último párrafo del Artículo 10 del Decreto N° 377 de fecha 27 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 21.- Entrada en vigencia. La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gov.ar/normativa/

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 233/2022****RESOL-2022-233-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2022

VISTO el EX-2020-00461065- -APN-DDYGD#MECCYT, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 47 del 10 de enero del 2012, N° 712 del 10 de junio de 2013, N° 2135 del 11 de diciembre de 2013, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, Decisión Administrativa N° 657 del 7 de julio de 2016, DA-2016-1604-E-APN-JGM del 30 de diciembre de 2016, DA- 2017-49-APN-JGM del 23 de enero de 2017, N° 1479 del 14 de agosto de 2018, DECAD-2020-401-APN-JGM del 17 de marzo de 2020, RESOL-2020-21-APN-MCT de fecha 15 de enero de 2020, RESOL-2020-112-APN-MCT del 16 de Abril de 2020, RESOL-2020-488-APN-MCT del 24 de diciembre de 2020, RESOL-2021-598-APN-MCT de fecha 01 de octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4 del DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio DCTO-2018-859-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la RESOL-2021-598-APN-MCT, se prorrogaron, en iguales términos, las designaciones de las funcionarias que se enuncian para cada caso.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas en el IF-2022-46240423-APN-DRRHH#MCT.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N°27.591.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha informado que se encuentran previstos los créditos presupuestarios para el presente ejercicio informados en 45-01-1-8 y 45-01-1-1.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 328 del 1 de abril de 2020 y N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, por el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) HÁBILES contados a partir de las fechas que se indican en el IF-2022-46240423-APN-DRRHH#MCT, que forma parte integrante de la presente medida, en los mismos términos que los establecidos en sus designaciones transitorias de funciones de los funcionarios detallados en el citado Anexo, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el pago de Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio informado en 45-01-1-8 y 45-01-1-1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Resolución 498/2022****RESOL-2022-498-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-75099596-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 122 de fecha 21 de febrero de 2021, la Resolución N° 585 de fecha 21 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, establece que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO todo lo inherente al desarrollo productivo, a la industria y el comercio, y en particular, entender en la elaboración de regímenes de promoción y protección de actividades económicas e industriales y de los instrumentos que los concreten, así como en la ejecución y fiscalización de los mismos; entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de su competencia, entre otras.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el de "Intervenir en la facilitación, fomento y organización del acceso a los mercados de capitales domésticos y al mercado financiero nacional e internacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y de los Emprendedores a través de las áreas competentes en la materia".

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR) y mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación por "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP).

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) tiene como objetivos permitir un mayor acceso al financiamiento; promover la inversión y/o el consumo; contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante el Decreto N° 122 de fecha 21 de febrero de 2021 se dispuso que entre los destinos de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) se priorizarán proyectos de inversión con potencial exportador, con capacidad de sustituir importaciones, de incorporar tecnología, de generar nuevos puestos de trabajo y/o de agregar valor a la cadena productiva.

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) es un vehículo eficaz, transparente y esencial para el financiamiento de empresas y, en particular, para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), emprendedores y emprendedoras ya que cuenta con la posibilidad de atender con agilidad y efectividad a sectores que por la coyuntura económica o circunstancias puntuales de la economía local lo requieren.

Que a través de la Resolución N° 585 de fecha 21 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el "PROGRAMA DESARROLLO PRODUCTIVO PYME" en la órbita de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, con el objetivo de brindar asistencia financiera a empresas con proyectos estratégicos de productividad, para impulsar la transformación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y el desarrollo de su cadena de valor e incrementar las exportaciones.

Que en razón del positivo impacto generado por el alcance de la primera convocatoria, resulta oportuno lanzar una segunda convocatoria del Programa con el fin de continuar acompañando proyectos de transformación productiva que promuevan más innovación y más exportaciones para que las MiPyMEs crezcan, mejoren su productividad e incorporen más y mejor empleo en la industria y en sus territorios.

Que a tal fin se establece que, a través del mencionado Fondo y en los términos y condiciones que determine su Autoridad de Aplicación, se financien las acciones previstas en la segunda Convocatoria del "PROGRAMA DESARROLLO PRODUCTIVO PYME" que por la presente medida se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por la Resolución N° 585/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la segunda Convocatoria a la presentación de proyectos estratégicos de desarrollo productivo en el marco del “PROGRAMA DESARROLLO PRODUCTIVO PYME”, creado por la Resolución N° 585 de fecha 21 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de conformidad con las Bases y Condiciones que como Anexo (IF-2022-55375182-APN-SPYMEYE#MDP), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su carácter de Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA DESARROLLO PRODUCTIVO PYME”, a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación, como así también para modificar las Bases y Condiciones aprobadas por el Artículo 1° de la presente resolución, en caso de resultar necesario.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), que destinará el monto máximo de PESOS SIETE MIL MILLONES (\$ 7.000.000.000) para esta convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 41190/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 173/2022

RESOL-2022-173-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el expediente EX-2022-53841506-APN-DGDYD#MDTYH, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, y sus modificatorios y 773 del 10 de noviembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 773/2021 se designó a la Arq. Paloma Inés WOLOWSKI (D.N.I. N° 33.203.423) en el cargo de Subsecretaria de Programas de Hábitat de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la Arquitecta Paloma Inés WOLOWSKI (D.N.I. N° 33.203.423), ha presentado su renuncia al cargo de Subsecretaria de Programas de Hábitat de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando precedente y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1° del Decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptase, a partir del 31 de mayo de 2022, la renuncia presentada por la Arquitecta Paloma Inés WOLOWSKI (D.N.I. N° 33.203.423) al cargo de Subsecretaria de Programas de Hábitat de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 06/06/2022 N° 40714/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 377/2022

RESOL-2022-377-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

Visto el expediente EX-2022-40461612-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 797 del 9 de agosto de 2021 y 817 del 13 de agosto de 2021, se dispusieron las designaciones transitorias de Nancy Ruth Scalone (MI N° 16.962.450) en el cargo de Directora de Infraestructura de la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura, y de Carlos Marcelo Bellora (MI N° 13.876.254) en el cargo de Director Nacional de Transporte e Infraestructura, ambos dependientes de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar –por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Desarrollo Productivo y, a través de la planilla anexa al artículo 4° se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, los cargos pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 732 del 4 de septiembre de 2020 se transfirió la Secretaría de Energía desde el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo a la órbita del Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias del funcionario y la funcionaria que se detallan en el anexo (IF-2022-42920847-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función

ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 328 - Secretaría de Energía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40708/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 382/2022

RESOL-2022-382-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

Visto el expediente EX-2021-78595054-APN-GCYCG#INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 formulado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), ente público no estatal actuante en el ámbito del Ministerio de Cultura.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III, del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), ente público no estatal actuante en el ámbito del Ministerio de Cultura, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2022-47213265-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-47213516-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímanse en la suma de cinco mil ciento setenta y cuatro millones de pesos (\$ 5.174.000.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de seis mil doscientos treinta millones novecientos ochenta y un mil setecientos treinta y un pesos (\$ 6.230.981.731) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en mil cincuenta y seis millones novecientos ochenta y un mil setecientos treinta y un pesos (\$ 1.056.981.731), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-47213516-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímanse en la suma de treinta y ocho millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta pesos (\$ 38.927.480) los recursos de capital y fíjense en la suma de cuarenta y cinco millones seiscientos ochenta mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$ 45.680.838) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en

conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2022 en mil sesenta y tres millones setecientos treinta y cinco mil ochenta y nueve pesos (\$ 1.063.735.089), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2022-47213516-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40713/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 331/2022

RESOL-2022-331-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-52451394- -APN-UGA#MSG del registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, las Leyes Nros. 26.102 y 26.338 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 388 del 15 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.102 se establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la mencionada Ley establece la creación de la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, bajo la órbita de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR, fijando su organización y funciones.

Que la Ley N° 26.338, modificatoria de la Ley N° 22.520 de Ministerios, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 7 de diciembre de 2007, dispone la transferencia de las cuatro Fuerzas Federales de Seguridad al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Que posteriormente y mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1993 del 14 de diciembre de 2010 se crea el Ministerio de Seguridad de la Nación, organismo al cual le fueron transferidas las cuatro Fuerzas Federales de Seguridad del ámbito del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 95/2018 publicado el 2 de febrero de 2018 en el Boletín Oficial de la República Argentina, se sustituyó el artículo 75 de la Ley N° 26.102 haciendo depender orgánicamente a la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria de la Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que la mencionada norma también sustituyó los artículos 77, 79, 81 y 82 de la Ley N° 26.102 e incorporó el artículo 75 bis a dicha norma.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 388/21 se derogaron los artículos 22, 27, 28 y 29 del Decreto N° 95 del 2 de febrero de 2018, restableciendo la vigencia del texto de los artículos 75, 77, 79, 81 y 82 de la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 en su redacción original.

Que en virtud de tal derogación cobran virtualidad todas las normativas vigentes al momento previo al dictado del Decreto N° 95/2018.

Que al momento del dictado del ya mencionado Decreto N° 95/2018, en lo que hace a la estructura del Ministerio de Seguridad, se encontraban vigentes el Decreto N° 15/2016, la Decisión Administrativa N° 421/16 y la Resolución MSG N° 225/2016.

Que los artículos 75, 77, 79, 81 y 82 de la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 cobran vigencia en relación a la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el Tribunal de Disciplina Policial, la Auditoría de Asuntos Internos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y la Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria por imperio de las disposiciones del Decreto N° 388/2021.

Que en atención a ello, las mencionadas unidades organizativas dependen orgánicamente de este Ministerio.

Que en la instancia resulta pertinente conformar el Tribunal de Disciplina Policial, cuyos miembros serán designados ad honorem.

Que en relación a la Dirección de Control Policial, a la Auditoría de Asuntos Internos y a la Defensoría del Policía, todos de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, resulta necesario ratificar las designaciones del Dr. Carlos Luis Alberto MARTINEZ (D.N.I. N° 17.473.904), del Doctor Rodrigo Hernán LAGUIAN (D.N.I. 30.652.659) y de la Dra. María Laura DELGADO (D.N.I. N° 26.943.846), efectuadas oportunamente.

Que, asimismo, corresponde instruir al SECRETARIO DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL a instar oportunamente las medidas conducentes a efectos de la readecuación de las partidas presupuestarias que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 388/2021.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del artículo 5° del Decreto N° 388/21 y la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la asignación de las funciones de Director de la DIRECCIÓN DE CONTROL POLICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA al Doctor Carlos Luis Alberto MARTINEZ (D.N.I. N° 17.473.904).

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase la asignación de las funciones de la Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria, dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTROL POLICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a la Doctora María Laura DELGADO (D.N.I. N° 26.943.846).

ARTÍCULO 3°.- Ratifícase la asignación de las funciones de Auditor de Asuntos Internos de la DIRECCIÓN DE CONTROL POLICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al Doctor Rodrigo Hernán LAGUIAN (D.N.I. 30.652.659).

ARTÍCULO 4°.- Confórmase el TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CONTROL POLICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente de este Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Designase en carácter “ad honorem”, como vocales titulares del TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA conformado por el artículo 4° de la presente, a la Doctora Alicia Julia KOHAN (D.N.I. N° 11.771.693); a la Doctora María Carolina BARONE (D.N.I. N° 23.453.996) y al Comisionado Mayor Mariano Ignacio STÁBILE VILLANUSTRE (D.N.I. N° 25.704.701).

ARTÍCULO 6°.- Designase en carácter “ad honorem”, como vocales suplentes del TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA conformado por el artículo 4° de la presente, al Doctor Alberto Julio FERRETI (D.N.I. N°14.790.589); al Doctor Facundo DADIN (D.N.I. N° 33.192.664) y al Comisionado Mayor Bernardo RIBEIRO (Legajo N° 502.875, D.N.I. N° 25.370.429).

ARTÍCULO 7°.- Déjase establecido que la Presidencia del TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA conformado mediante la presente resolución, será ejercida por la vocal Doctora María Carolina BARONE (D.N.I. N° 23.453.996).

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase al SECRETARIO DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL a tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias que correspondan, las erogaciones resultantes de la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 06/06/2022 N° 40902/22 v. 06/06/2022

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 78/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio del año dos mil veintidós, sesionando en la Sala del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Horacio Rosatti, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

1º) Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo dictado el 16 de diciembre de 2021, en autos “Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN – Ley 26.080 – Dto. 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento” (CAF 29053/2006/CA1-CS1; Fallos: 344:3636), resolvió: “Declarar la inconstitucionalidad de los arts. 1 y 5 de la ley 26.080 y la inaplicabilidad del art. 7º, inc. 3º, de la ley 24.937 (texto según ley 26.855), de los arts. 6º y 8º de la ley 26.080, así como de todas las modificaciones efectuadas al sistema de mayorías previstos en la ley 24.937 (texto según ley 24.939)...”.

Cabe señalar que en el considerando 17º del mencionado fallo se estableció que hasta tanto el Congreso de la Nación dicte una nueva ley que organice el Consejo de la Magistratura, corresponde que “...recobre plena vigencia el régimen previsto por la ley 24.937 y su correctiva 24.939, debiendo tenerse especialmente presente que para aprobar y elevar ternas de candidatos la mayoría requerida es de dos tercios de los miembros presentes...”. Al mismo tiempo ordenó a este Consejo que dentro del plazo máximo de 120 días corridos contados desde la notificación de la sentencia, y en tanto no se dictara la ley referida, dispusiera lo necesario para la integración del órgano en los términos de los arts. 2º, 10º y 12º de la ley 24.937 (texto según ley 24.939).

2º) Que, en igual sentido, en el citado pronunciamiento el Alto Tribunal estableció “...el Consejo de la Magistratura quedará conformado por veinte (20) miembros (art. 2º), será presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 10º), funcionará con el quórum de doce (12) miembros (art. 9º) y con las comisiones integradas de conformidad con su art. 12.”.

3º) Que, en virtud de lo resuelto, ha adquirido vigencia la redacción de los artículos 2º, 10º y 12º de la Ley 24.937 y su correctiva 24.939.

Corresponde recordar que el artículo 2º en cuestión, referido a la integración, dispone que “El Consejo estará integrado por veinte (20) miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

1º. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2º. Cuatro (4) jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por sistema D’Hont, debiéndose garantizar la representación igualitaria de los jueces de cámara y de primera instancia y la presencia de magistrados, con competencia federal del interior de la República.

3º. Ocho (8) legisladores. A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y de Diputados, a propuesta de los respectivos bloques, designarán cuatro legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos al bloque con mayor representación legislativa, uno por la primera minoría y uno por la segunda minoría.

4º. Cuatro (4) representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Para la elección se utilizará el sistema D’Hont, debiéndose garantizar la presencia de los abogados del interior de la República.

5º. Un (1) representante del Poder Ejecutivo.

6º. Dos (2) representantes del ámbito científico y académico que serán elegidos de la siguiente forma:

Un profesor titular de cátedra universitaria de facultades de derechos nacionales, elegido por sus pares. A tal efecto el consejo Interuniversitario Nacional confeccionará el padrón y organizará la elección respectiva.

Una persona de reconocida trayectoria y prestigio, que haya sido acreedor de menciones especiales en ámbitos académicos y/o científicos, que será elegida por el Consejo Interuniversitario Nacional con el voto de los dos tercios de sus integrantes”.

Por su parte, el artículo 10º establece que “El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación presidirá el Consejo de la Magistratura, ejerciendo las atribuciones que dispone esta ley y las demás que establezcan los reglamentos que dicte el Consejo. Mantendrá el cargo y ejercerá sus funciones mientras desempeñe la presidencia de la Corte Suprema. El presidente tiene los mismos derechos y responsabilidades que los miembros del Consejo y en caso de empate en una votación, su voto se computará doble”.

Finalmente, el artículo 12º, al referirse a las Comisiones, establece que “El Consejo de la Magistratura se dividirá en cuatro (4) comisiones:

- a) De Selección de Magistrados y Escuela Judicial;
- b) De Disciplina;
- c) De Acusación, y
- d) De Administración y Financiera.

Las Comisiones elegirán un presidente que durará dos años en sus funciones y fijarán sus días de labor.”

4º) Que cabe mencionar que luego de dictada la ley 24.937 (texto según ley 24.939), este Consejo de la Magistratura aprobó por Resolución n° 3/98 –y sus modificatorias- el Reglamento General del Cuerpo, que en su artículo 30º establecía la cantidad de integrantes y representación estamentaria de las cuatro comisiones de ley.

Así, el referido artículo sentaba que “Las comisiones tendrán la siguiente integración:

- a. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (doce miembros): cuatro abogados, tres jueces, dos diputados, dos representantes del ámbito académico y científico y un representante del Poder Ejecutivo Nacional.
- b. Comisión de Disciplina (diez miembros): cuatro senadores, cuatro jueces, un abogado, y un representante del ámbito académico y científico.
- c. Comisión de Acusación (siete miembros): cuatro diputados, dos abogados y un senador.
- d. Comisión de Administración y Financiera (doce miembros): cuatro jueces, tres senadores, dos diputados, un abogado, un representante del Poder Ejecutivo, y un representante del ámbito académico y científico”.

5º) Que, asimismo, cuadra destacar que a través de la Resolución n° 82/99 el Cuerpo resolvió “1º) Crear, en el ámbito del Consejo de la Magistratura, una Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación a los efectos de dar eficaz cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 114, inciso 6, de la Constitución Nacional; 7º, incisos 1º y 2º, y 30 de la ley 24.937 y su correctiva 24.939. (...) 3º) La Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación estará integrada por un representante de los jueces, un representante de los abogados, dos legisladores, uno perteneciente a la Cámara de Diputados y otro a la Cámara de Senadores, dos representantes del ámbito científico y académico y el representante del Poder Ejecutivo.”

Posteriormente, mediante Resolución n° 115/03, este Consejo modificó el punto 3º de la citada Resolución n° 82/99, en los siguientes términos: “La Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación estará integrada por dos representantes de los jueces, dos representantes de los abogados, dos legisladores -uno perteneciente a la Cámara de Diputados y otro a la Cámara de Senadores-, dos representantes del ámbito científico y académico y el representante del Poder Ejecutivo”.

Y CONSIDERANDO

I. Que, en cumplimiento de la sentencia dictada el 16 de diciembre de 2021 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en función de la cual ha adquirido virtualidad la redacción original de los artículos 2º y 12º de la ley 24.937 (texto según la ley 24.939), resulta pertinente revitalizar la regulación referida al quórum e integración numérica y estamentaria de las Comisiones otrora prevista por el Reglamento General aprobado por Resolución n° 3/98 –con las modificaciones realizadas mediante Res. CM N°6/99, 158/99, 26/00, 134/00, 23/02, 259/03 y 527/05-. Ello así, por resultar congruente con el diseño normativo de los artículos 2º y 12º de la ley 24.937 y proveer su cabal aplicación y ejecución.

II. Que, en virtud de los beneficios operativos y funcionales que la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación ha reportado al desempeño de este Órgano Constitucional, asistiendo al Plenario en el cumplimiento de la manda constitucional establecida en art. 114º inciso 6º, corresponde mantener su vigencia desde la previsión reglamentaria contenida en la Resolución n° 82/99 y su modificatoria Resolución n° 115/03.

III. Que, en sintonía con lo expresado y por análogas razones de congruencia normativa, también corresponde retornar a la aplicación del artículo 10º del Reglamento General aprobado por Resolución n° 3/98, pues resulta conforme –en este tópico- a la redacción de la ley 24.937 (modif. por la ley 24.939) en lo que concierne a su restablecido art. 10º.

IV. Que, no obstante lo señalado en los apartados que anteceden, dado que los reglamentos de funcionamiento de las diferentes comisiones han incorporado en los últimos años un sinnúmero de cláusulas que abastecen la dinámica de trabajo propia de la actualidad, circunstancia que también aplica al reglamento de trámite de las denuncias presentadas contra magistrados/as nacionales y federales (Resolución n° 98/2007 y modificatorias), corresponde encomendar a las referidas cinco comisiones del Cuerpo que, en caso de ser necesario y a la mayor brevedad posible, propongan al Plenario los proyectos de resolución que resulten menester para aggiornar tales reglamentos vigentes a los postulados legales y reglamentarios restablecidos. No obstante, se impone dejar expresamente asentado que, hasta que opere tal readecuación reglamentaria, los reglamentos de funcionamiento de las comisiones vigentes y de trámite de denuncias contra magistrados/as, resultarán de aplicación en tanto no contravengan el diseño orgánico derivado de las inconstitucionalidades e inaplicabilidades resueltas por el Alto Tribunal.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Integrar las Comisiones previstas en el artículo 12º de la ley 24.937 (texto según ley 24.939) de conformidad con lo que establecía el artículo 30º del Reglamento General aprobado por Resolución n° 3/98 y sus modificatorias, las que quedarán compuestas de la siguiente manera:

a. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (doce miembros): cuatro abogados/as, tres jueces/zas, dos diputados/as, dos representantes del ámbito académico y científico y el/la representante del Poder Ejecutivo Nacional.

b. Comisión de Disciplina (diez miembros): cuatro senadores/as, cuatro jueces/as, un abogado/a, y un/una representante del ámbito académico y científico.

c. Comisión de Acusación (siete miembros): cuatro diputados/as, dos abogados/as y un senador/a.

d. Comisión de Administración y Financiera (doce miembros): cuatro jueces/zas, tres senadores/as, dos diputados/as, un/una abogado/a, el/la representante del Poder Ejecutivo Nacional, y un/una representante del ámbito académico y científico.

2º) Determinar la vigencia y composición de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación, la que se conformará del siguiente modo: dos representantes de los jueces/zas, dos representantes de los abogados/as, dos legisladores/as –uno/a perteneciente a la Cámara de Diputados y otro/a a la Cámara de Senadores-, dos representantes del ámbito científico y académico y el/la representante del Poder Ejecutivo (conforme establecía la Resolución n° 115/03).

3º) Determinar la vigencia del artículo 10º del Reglamento General del Cuerpo, oportunamente aprobado por Resolución n° 3/98.

4º) Determinar que los reglamentos de funcionamiento de las comisiones vigentes resultan de aplicación en tanto no contravengan el diseño orgánico derivado de las inconstitucionalidades e inaplicabilidades resueltas por el Alto Tribunal. Igual criterio en relación con el Reglamento aprobado por Resolución n° 98/2007 y modificatorias (Reglamento de trámite de denuncias contra magistrados/as).

5º) Encomendar a las cinco comisiones detalladas en los puntos 1º y 2º que, en caso de resultar necesario, propongan al Plenario los proyectos de resolución enderezados a compatibilizar los reglamentos de funcionamiento vigentes con los postulados legales restablecidos por el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Horacio Rosatti - Mariano Perez Roller

e. 06/06/2022 N° 41094/22 v. 06/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 831/2022

RESOL-2022-831-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el EX-2021-123938094-APN-GG#SSS, la Ley N° 23.877 de fecha 28 de septiembre de 1990, el Decreto N° 434 de fecha 1º de marzo de 2016,

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de mayo de 2022 esta Superintendencia de Servicios de Salud suscribió un Convenio Marco de Colaboración con la Asociación Iberoamericana de Derecho a la Salud (AIDAS), vinculado a Orden 32.

Que la Asociación Iberoamericana de derecho de la salud (AIDAS) tiene por objeto el estudio interdisciplinario del Derecho a la Salud, sus implicancias desde un punto de vista ético, médico, jurídico, económico, sociológico y su labor se basa en la elaboración de estudios, investigaciones, seminarios, capacitaciones y todo lo atinente al quehacer del Derecho a la Salud. Se encuentran dentro de sus principales objetivos el desarrollo de tareas técnicas, académicas y de cooperación destinadas al desarrollo conjunto.

Que la cooperación, complementación e intercambio académico entre las partes contribuye al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación científica, tecnológica, social y cultural.

Que las áreas técnicas del organismo con competencia en la materia se expidieron favorablemente respecto de los términos y alcances del instrumento contractual.

Que la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Convenio Marco de Colaboración suscripto en fecha 11 de mayo de 2022, entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHO A LA SALUD (AIDAS) que como IF-2022-49909408-APN-SSS#MS forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 41100/22 v. 06/06/2022

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 518/2022

RESCS-2022-518-E-UBA-REC

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO

Lo dispuesto por el Estatuto Universitario y el Capítulo F CÓDIGO.UBA I-16, y

CONSIDERNADO

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 del Estatuto Universitario los profesores regulares constituyen el principal núcleo de la enseñanza e investigación dentro de la Universidad, participan de su gobierno en la forma en que lo establece el presente Estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la Universidad.

Que el artículo 37 del Estatuto Universitario establece que los profesores regulares son designados por concurso en conformidad con la reglamentación que dicta el Consejo Superior de la Universidad.

Que en el Capítulo F CÓDIGO.UBA I-16 se encuentra el Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares Titulares, Asociados y Adjuntos del Ciclo Básico Común.

Que en el Capítulo I CÓDIGO.UBA I-10 se determina la tramitación por plataforma Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA) y el módulo "Expediente Electrónico" del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Universidad de Buenos Aires (GDE-UBA) para los Concursos la provisión de cargos profesores regulares.

Que conforme lo establecido por el artículo 912 CÓDIGO.UBA I-10 lo dispuesto en el capítulo referido en el párrafo precedente es aplicable al Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares Titulares, Asociados y Adjuntos del Ciclo Básico Común, sin perjuicio de la validez de los actos realizados.

Que conforme lo establecido en el artículo 1° CÓDIGO.UBA I-59 se implementó el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes electrónicos de la Universidad de Buenos Aires.

Que por el Capítulo D CÓDIGO.UBA I-59 se estableció que toda presentación y/o solicitud a esta Universidad deberá ser realizada a través de la plataforma "Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires", <https://tramitesadistancia.uba.ar> mediante el trámite "Mesa de Entrada de Rectorado y Consejo Superior" y se establecieron excepciones.

Que en estos últimos años se ha avanzado de manera considerable en el ámbito de la Universidad en el uso de las nuevas herramientas tecnológicas y de comunicación para la gestión de los trámites administrativos, entre los que encuentran los concursos de profesores y profesoras regulares del Ciclo Básico Común.

Que estas cuestiones operativas se vienen aplicando efectivamente desde el año 2020 a los concursos en trámite en esta Universidad por lo que resulta conveniente incorporarlas al Reglamento de concursos de profesoras y profesores del Ciclo Básico Común.

Que, de la experiencia en la tramitación de los concursos de profesores y profesoras regulares, se plantearon cuestiones que requieren una reglamentación que otorgue eficacia y agilidad al procedimiento concursal y que contribuya a una mejor gestión de los concursos.

Que, en este sentido, las modificaciones propuestas se orientan a cumplir estos objetivos, en el marco de los principios establecidos en el Estatuto Universitario y los lineamientos del reglamento actualmente vigente.

Que por lo expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesoras y Profesores Regulares Titulares, Asociadas/os y Adjuntas/os del Ciclo Básico Común de esta Universidad.

Lo aconsejado por la Comisión conjunta de Concursos e Interpretación y Reglamento.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 26 de mayo de 2022.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesoras y Profesores Regulares Titulares, Asociadas/os y Adjuntas/os del Ciclo Básico Común que como Anexo (ACS-2022-14-E-UBA-SHA) forma parte de la presente Resolución, encuadrándose en el Capítulo F CÓDIGO.UBA I-16.

ARTÍCULO 2°.- Derogar las Resoluciones Consejo Superior Nros. 1864/18, RESCS-2020-285-UBA-REC y RESCS-2021-1091-E-UBA-REC y las Resoluciones Rector adreferéndum REREC-2020-1093-UBA-REC ratificada por Resolución Consejo Superior RESCS-2020-459-UBA-REC y Rector ad-referéndum REREC-2020-1123-E-UBAREC ratificada por Resolución Consejo Superior RESCS-2020-459-E-UBA-REC.

ARTÍCULO 3°.- Derogar el Capítulo I CÓDIGO.UBA I-10.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese al Ciclo Básico Común, a todas las Facultades, a las Secretarías, dése a publicidad en la página electrónica de esta Universidad. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Barbieri - Carlos Federico Hernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 41028/22 v. 06/06/2022





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5200/2022

RESOG-2022-5200-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. Acumuladores.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00763109- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I (IF-2022-00868400-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA) de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la citada resolución general.

Que, como resultado del mencionado estudio, la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2022-00868400-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA) provenientes de los países consignados en el Anexo II (IF-2022-00868396-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III (IF-2022-00868393-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA) de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los Anexos I (IF-2022-00868400-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA), II (IF-2022-00868396-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA) y III (IF-2022-00868393-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40985/22 v. 06/06/2022



¿Nos seguís en Instagram?

Buscanos en **@boletinoficialarg**

y sigamos conectando la voz oficial



The image shows a smartphone displaying the Instagram profile of the official account @boletinoficialarg. The profile includes the account name, a bio, and a grid of posts. The posts feature various official notices and announcements, such as 'UNIVERSIDAD DESARROLLO', '200º Aniversario de la Inauguración de la UBA', and '¿CÓMO ACCEDER A PREGUNTAS FRECUENTES?'. The background of the graphic is a vibrant orange and pink gradient.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 23/2022

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00008821- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 23 de fecha 31/05/22 (RESFC-2022-23-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba la renovación de contratos bajo la modalidad de plazo fijo, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1.- Apruébase la renovación de los contratos bajo la modalidad de plazo fijo con los respectivos objetos, condiciones y modalidades señaladas en los modelos que como Anexos I, II y III (IF- 2022-00014233-ERAS-ERAS, IF-2022-00014234-ERAS-ERAS e IF-2022-00014236-ERAS-ERAS) se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y LABORALES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Méndez, Presidente.

e. 06/06/2022 N° 40659/22 v. 06/06/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 24/2022

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00024405- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 24 de fecha 01/06/22 (RESFC-2022-24-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una Licitación Pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la firma LOGIA SOLUTION S.R.L. la Licitación Pública autorizada por la Resolución ERAS N° 72/21 para la adquisición de VEINTE (20) notebooks para destinarlas a las tareas que desarrollan los agentes de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL CIEN (US\$ 29.100.-), pagaderos en moneda nacional, calculándose el monto del desembolso tomado el tipo de cambio oficial vigente al día anterior a efectuar el pago, estableciéndose como tope máximo el monto del presupuesto oficial, estipulado en PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000.) IVA incluido, conforme las previsiones del artículo 7º y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y sus modificatorias la Resolución ERAS N° 45/20 prorrogada por la Resolución ERAS N° 60/21 y la Resolución ERAS N° 39/21 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo (IF-2021-00026025-ERAS-ERAS), se adjunta a la Resolución ERAS N° 72/21.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el ÁREA CONTRATACIONES del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Mendez, Presidente.

e. 06/06/2022 N° 40670/22 v. 06/06/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 25/2022

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00016357- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 25 de fecha 02/06/22 (RESFC-2022-25-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba una redeterminación de precios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la redeterminación de precios solicitada por la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. respecto de la licitación pública para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua y análisis de líquidos cloacales y barros en el área regulada del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., adjudicada mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 1/21, conforme al procedimiento establecido en el “Procedimiento de redeterminación de precios” del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18; fijándose el precio del módulo aplicable a las determinaciones de los análisis, a partir del mes de febrero de 2022, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS (\$ 497.03.-) IVA incluido.

ARTICULO 2°.- Intímase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. a integrar en el plazo de CINCO (5) días hábiles una garantía de contrato complementaria de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y CUATRO (\$ 433.625,64.-) en cualquiera de las formas previstas en el artículo 22° del Reglamento de Contrataciones del ERAS aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 10/20.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a elaborar y suscribir con el contratista el Acta correspondiente conforme lo establecido en el artículo 16° del “Procedimiento de redeterminación de precios” del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese por el DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tomen conocimiento la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES y la GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, tome intervención el ÁREA CONTRATACIONES del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Mendez, Presidente.

e. 06/06/2022 N° 40671/22 v. 06/06/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 26/2022

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00017029- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 26 de fecha 02/06/22 (RESFC-2022-26-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba una redeterminación de precios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la redeterminación de precios solicitada por la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. respecto de la licitación pública para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de agua y efluentes a fin de que proceda a la extracción, traslado y análisis de muestras en el área regulada de los servicios prestados por terceros (desvinculados) adjudicada mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 2/21, conforme al procedimiento establecido en el “Procedimiento de redeterminación de precios” del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18; fijándose el precio del módulo aplicable a las determinaciones de los análisis, a partir del mes de febrero de 2022, en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 592,61.-) IVA incluido.

ARTICULO 2°: Intímase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. a integrar en el plazo de CINCO (5) días hábiles una garantía de contrato complementaria de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 58/100 (\$ 566.219,58), en cualquiera de las formas previstas en el artículo 22° del Reglamento de Contrataciones del ERAS aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 10/20.

ARTÍCULO 3°: Instrúyese al DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a elaborar y suscribir con el contratista el Acta correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 16° del “Procedimiento de redeterminación de precios” del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese por el DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES, tome intervención el ÁREA CONTRATACIONES del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS que

proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Mendez, Presidente.

e. 06/06/2022 N° 40672/22 v. 06/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1135/2022

RESOL-2022-1135-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/5/2022 ACTA 78

EX-2021-90590812-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora Gabriela Mabel SEVALD, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 231, frecuencia 94.1 MHz., categoría E, para la localidad de TORNQUIST, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto N° 267/15. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2022 N° 40978/22 v. 06/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1161/2022

RESOL-2022-1161-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 31/05/2022

EX-2021-90320240-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Hernán Ariel CRISTOBAL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 253, frecuencia 98.5 MHz., categoría E, para la localidad de ALBERTI, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto,

dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2022 N° 41025/22 v. 06/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1163/2022

RESOL-2022-1163-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 31/05/2022

EX-2019-86946896-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2°.- Adjudicar al señor Hugo Miguel Angel AUDICIO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 266, frecuencia 101.1 MHz., categoría E, para la localidad de GUALEGUAY, provincia de ENTRE RÍOS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2022 N° 41042/22 v. 06/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1164/2022

RESOL-2022-1164-APN-ENACOM#JGM FECHA 31/05/2022 ACTA 78

EX-2021-89135507-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Horacio Miguel FRACCIONE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 206, frecuencia 89.1 MHz., categoría E, para la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2022 N° 41076/22 v. 06/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1165/2022

RESOL-2022-1165-APN-ENACOM#JGM FECHA 31/05/2022 ACTA 78

EX-2021-87481787-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Mauro Andrea PIVA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 208, frecuencia 89.5 MHz., categoría E, para la localidad de CAÑADA DE GÓMEZ, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2022 N° 41075/22 v. 06/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1168/2022

RESOL-2022-1168-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 31/05/2022

EX-2021-88062902-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Luis Dionicio CÁCERES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 274, frecuencia 102.7 MHz., categoría E, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2022 N° 41050/22 v. 06/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1169/2022

RESOL-2022-1169-APN-ENACOM#JGM FECHA 31/05/2022 ACTA 78

EX-2019-86943914-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Hugo Miguel Angel AUDICIO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 266, frecuencia 101.1 MHz., categoría E, para la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RÍOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2022 N° 41051/22 v. 06/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1170/2022

RESOL-2022-1170-APN-ENACOM#JGM FECHA 31/05/2022 ACTA 78

EX-2021-86980738- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Jorge Luis CHIAPPE REMILLIER, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 213, frecuencia 90.5 MHz., categoría E, para la localidad de LAS PAREJAS, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2022 N° 41077/22 v. 06/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1172/2022**

RESOL-2022-1172-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 01/06/2022

EX-2021-89177651-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Marcelo Daniel WISCHÑEVSKY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 233, frecuencia 94.5 MHz., categoría E, para la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2022 N° 41022/22 v. 06/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1174/2022**

RESOL-2022-1174-APN-ENACOM#JGM FECHA 1/6/2022 ACTA 78

EX-2022-38217680-APN-DNDCRYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Ratificar la Resolución RESOL-2022-725-APN-ENACOM#JGM del 21 de abril de 2022. 2 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2022 N° 40988/22 v. 06/06/2022

¿Tenés dudas o consultas?**Escribinos por mail a****atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar****y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

Disposición 20/2022

DI-2022-20-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI

Corrientes, Corrientes, 31/05/2022

VISTO la Disposición DI-2022-19-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que los actos de ventas, se llevaron a cabo mediante la Subasta N° 2720 bajo la modalidad electrónica el día 19 de Mayo del año 2022, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujetos a la aprobación de la misma.

Que, en consecuencia el Banco informa que se han vendido los ítems del lote detallados en el IF-2022-00862620-AFIP-ADCORR#SDGOAI.

Por ello; y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22.415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

LA ADMINISTRADORA DE LA DIVISIÓN ADUANA DE CORRIENTES
DISPONE

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los ítems del lote, detallados en el Anexo IF-2022-00862620-AFIP-ADCORR#SDGOAI comercializados en las subastas electrónica N° 2720 que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las condiciones generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Alejandra Carolina Coto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40849/22 v. 06/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Disposición 35/2022

DI-2022-35-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI

Formosa, Formosa, 30/05/2022

VISTO la Disposición DI-2022-21-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 19/05/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2720.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00862384-AFIPADFORM#SDGOAI

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA FORMOSA
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-0862384-AFIPADFORM#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2720.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40848/22 v. 06/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA IGUAZÚ
Disposición 104/2022
DI-2022-104-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

Puerto Iguazú, Misiones, 01/06/2022

VISTO la Disposición DI-2022-73-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 19/05/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2.720.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00674209-AFIPADIGUA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-00871111-AFIPADIGUA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2.720.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Alberto Anastacio Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40842/22 v. 06/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ

Disposición 114/2022

DI-2022-114-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 30/05/2022

VISTO la Disposición DI-2022-90-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 19/05/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2720.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00862158-AFIPADOBER#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-00862158-AFIPADOBER#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2720.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andruszsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40844/22 v. 06/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS

Disposición 57/2022

DI-2022-57-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 03/06/2022

VISTO la Disposición DI-2022-43-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 19-05-2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2.720.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los ítems del lote, detallados en el Anexo IF-2022-00891377-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS
DISPONE:**

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los ítems del lote, detallados en el Anexo IF-2022-00891377-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2.720.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese. Pase a la Dirección Regional Aduanera Noreste para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

Ricardo Daniel Koza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 41095/22 v. 06/06/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN JAVIER**

Disposición 30/2022

DI-2022-30-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI

San Javier, Misiones, 02/06/2022

VISTO la Disposición DI-2022-26-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 19/05/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2.720.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00886587-AFIPADSAJA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER
DISPONE:**

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-00886587-AFIPADSAJA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2.720.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40850/22 v. 06/06/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SANTO TOMÉ
Disposición 87/2022
DI-2022-87-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI**

Santo Tomé, Corrientes, 30/05/2022

VISTO la Disposición DI-2022-68-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 19/05/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2.720.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00861244-AFIPADSATO#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTO TOMÉ
DISPONE:**

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-00861244-AFIPADSATO# SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2.720.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40861/22 v. 06/06/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS****Disposición 18/2022****DI-2022-18-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII**

Posadas, Misiones, 31/05/2022

VISTO, el Régimen de Reemplazos Transitorios de la Dirección Regional Posadas y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposiciones N° DI-2020-20-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII se establece el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Jurídica (DI RPOS) en el ámbito de la Dirección Regional Posadas.

Que se solicita modificar el régimen de reemplazo establecido por la disposición enunciada en el párrafo precedente, para casos de ausencia o impedimento.

Que la misma cuenta con la conformidad de ésta instancia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 618/97 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, se procede en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento de la División Jurídica (DI RPOS) de la Dirección Regional Posadas, el que quedará como se detalla a continuación:

División Jurídica (DI RPOS)	1° DIBIASI, Zunilda Graciela – Legajo N.º 095188/35
	2° División Revisión y Recursos (DI RPOS)

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la División Jurídica (DI RPOS), a la División Revisión y Recursos (DI RPOS) y a la División Administrativa (DI RPOS). Publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

Elsa Clara Fernández

e. 06/06/2022 N° 40305/22 v. 06/06/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SUR****Disposición 59/2022****DI-2022-59-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO necesidades de índole funcional y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia N° 13 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Servicios al Contribuyente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia N° 13 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	Cont. Púb. CZOWHAN, Roxana Tamara (Legajo N° 039597/65)
	Cont. Púb. TITO, María Leticia (Legajo N° 042006/23)

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ezequiel Mahle

e. 06/06/2022 N° 40679/22 v. 06/06/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SUR**

Disposición 60/2022

DI-2022-60-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO necesidades de índole funcional y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia N° 5 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Trámites.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Trámites de la Agencia N° 5 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCIÓN TRÁMITES	Cont. Púb. CARMAGNOLA, Silvana Mariel (Legajo N° 034384/46)
	Sección Recaudación

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ezequiel Mahle

e. 06/06/2022 N° 40682/22 v. 06/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 437/2022

DI-2022-437-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-42764055-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 885 del 25 de Noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE

TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE MISIONES, aprobado mediante Disposición ANSV N° 885/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, se coordinó el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE MISIONES, ha solicitado la incorporación y registro de Talleres de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción y de actividad exclusiva para motovehículos (categoría L), en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de Misiones certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 29 (antes Ley N° 4511); y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT), exclusivo para motovehículos (Categoría L) BENÍTEZ AÍDA RAQUÉL (CUIT 27-28675882-2), ubicado en Calle Brasil 3746, Municipio de Garupá, Provincia de Misiones.

Que la jurisdicción asumió el compromiso en el Convenio suscripto de utilizar el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el diseño de la Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobados por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17 respectivamente, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional informa que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Asimismo, el TRT se encuentra únicamente habilitado y registrado para prestar el servicio de RTO en motovehículos (Categoría L) conforme lo informado por la jurisdicción.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, exclusivo para motovehículos (Categoría L) denominado BENÍTEZ AÍDA RAQUÉL (CUIT 27-28675882-2), sito en Calle Brasil 3746, Municipio de Garupá, Provincia de Misiones, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, correspondientes a la Categoría L, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos categorías M, N, y O, y vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE MISIONES, aprobado por DI-2021-885-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, al Taller de Revisión técnica Obligatoria BENÍTEZ AÍDA RAQUÉL (CUIT 27-28675882-2), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 06/06/2022 N° 40854/22 v. 06/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 438/2022

DI-2022-438-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-48657932- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 278 del 23 de junio del 2020, ANSV N° 350 del 10 de mayo de 2021 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES

DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/13 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12; y se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION, APROBACION E INSCRIPCION DE CURSOS Y/O PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/14 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12; y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a fin de que las entidades inscriptas en el Registro soliciten la renovación de su inscripción, como así también la de los cursos ya inscriptos para su eventual aprobación, todo ello en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, pasó a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, por la Disposición ANSV N° 350/2021 se renovó la inscripción de la Persona Humana CLARA GAVIÑA en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias y Anexo I de la Disposición ANSV N° 520/2014 a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana CLARA GAVIÑA, con nombre de fantasía CENTRO AMERICANO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN TODO TERRENO ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 520/2014, sugiriendo consecuentemente la renovación de inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción de la Persona Humana CLARA GAVIÑA con nombre de fantasía CENTRO AMERICANO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN TODO TERRENO, CUIT N° 27-31963534-9, desde su vencimiento conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana CLARA GAVIÑA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a renovar la inscripción de la Entidad en el sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 06/06/2022 N° 41097/22 v. 06/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 439/2022

DI-2022-439-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-42732230-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 885 del 25 de Noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE MISIONES, aprobado mediante Disposición ANSV N° 885/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, se coordinó el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE MISIONES, ha solicitado la incorporación y registro de Talleres de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción y de actividad exclusiva para motovehículos (categoría L), en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de Misiones certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 29 (antes Ley N° 4511); y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT), exclusivo para motovehículos (Categoría L) BARÓN SILVIA GRACIELA (CUIT 27-13829009-9), ubicado en Barrio Belgrano Av. Eva Perón y Lavalle 290, Municipio de Pto. Esperanza, Provincia de Misiones.

Que la jurisdicción asumió el compromiso en el Convenio suscripto de utilizar el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el diseño de la Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobados por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17 respectivamente, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional informa que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Asimismo, el TRT se encuentra únicamente habilitado y registrado para prestar el servicio de RTO en motovehículos (Categoría L) conforme lo informado por la jurisdicción.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, exclusivo para motovehículos (Categoría L) denominado BARÓN SILVIA GRACIELA (CUIT 27-13829009-9), sito en Barrio Belgrano Av. Eva Perón y Lavalle 290, Municipio de Pto. Esperanza, Provincia de Misiones, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1º alcanza exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, correspondientes a la Categoría L, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos categorías M, N, y O, y vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE MISIONES, aprobado por DI-2021-885-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4º.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, al Taller de Revisión técnica Obligatoria BARÓN SILVIA GRACIELA (CUIT 27-13829009-9), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 06/06/2022 N° 40853/22 v. 06/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 441/2022

DI-2022-441-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO: El Expediente N° EX-2022-44430969- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014 y ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, y modificatorias; y:

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción de entidades ante el referido Registro a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I -"PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL", de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CURSOS Y/O PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I - "PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL", de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, se transfirió a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana RICARDO JOSE GIOVINE con nombre de fantasía "ESCUELA UNO CONDUCCIÓN" ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Humana RICARDO JOSE GIOVINE con nombre de fantasía ESCUELA UNO CONDUCCIÓN, CUIT N° 20-16440879-6, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana RICARDO JOSE GIOVINE de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar

auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 06/06/2022 N° 41102/22 v. 06/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

Disposición 3/2022

DI-2022-3-APN-DPYC#INTI

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-48537353-APN-DA#INTI, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 8, de fecha 16 de marzo de 2018 y 3, de fecha 30 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 8/18 se fijaron las pautas generales para determinar la metodología de costeo, arancelamiento y bonificaciones otorgables sobre los servicios a ser aplicados por el sistema de Centros de Investigación y Desarrollo y los Programas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con excepción de aquellos que están regulados por reglamentaciones y/o disposiciones específicas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a través de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS, tiene a su cargo determinar los costos y proponer los aranceles para la prestación de los servicios ofrecidos por el Instituto.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3/21, se autorizó a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a actualizar los valores de los aranceles de los servicios regulados y no regulados (sistematizados y no sistematizados), de conformidad con la metodología de arancelamiento establecida por el Anexo I de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 8/18.

Que dicha autorización comprende, la facultad de ordenar la publicación de los valores de los aranceles actualizados en la página web del Instituto y su actualización en el sistema PRESEA.

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el IF-2022-48608717-APN-SOIYC#INTI obrante en el orden número 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, luego de un trabajo conjunto con las áreas operativas interesadas, propuso actualizar los aranceles del listado de servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados), que como IF-2021-06056215-APN-SOIYC#INTI fueron aprobados por el artículo 1° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3/21.

Que asimismo, la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS destacó que el cálculo del costo de los servicios tiene en todos los casos dos (2) años, y que la actualización de los mismos como el arancel propuesto está consensuado con el área que presta el servicio, encontrándose la documentación de respaldo de cada costo y arancel actualizado.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA mediante el IF-2022-50484514-APN-DO#INTI obrante en el orden número 8, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA mediante el IF-2022-52562992-APN-DA#INTI obrante en el orden número 11 y la

GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2022-52944748-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 13, han tomado intervención sin tener objeciones que formular.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3, de fecha 30 de enero de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Actualícense, los valores de los aranceles de los servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados) que conforman la oferta tecnológica que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), que fueran aprobados por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3/21, los que como Anexo I (IF-2022-48605738-APN-SOIYC#INTI) forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a publicar en el sitio web www.inti.gob.ar, el listado de los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a establecer en el sistema PRESEA los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Póngase la presente en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hernan Pedro Vigier

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 41021/22 v. 06/06/2022

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL**

Disposición 15/2022

DI-2022-15-APN-SSIEI#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-51781544- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992) sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019, la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN N° 94 del 9 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2022-94-APN-MAD se creó el PROGRAMA AMBIENTE + DIVERSO en el ámbito de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el programa creado tiene entre sus objetivos generales, incorporar y fortalecer la perspectiva de género y diversidad en el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como componente transversal en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas ambientales.

Que para su implementación se ha previsto como una de las líneas de acción, la producción de información, seguimiento y desarrollo de indicadores, para la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en el diseño e implementación de las políticas públicas ambientales.

Que, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el programa, se requiere la conformación de una comisión que tendrá a su cargo el análisis de las actividades presupuestarias vigentes y futuras, desde la perspectiva de género y diversidad.

Que, asimismo, por la resolución citada se delega en esta Subsecretaría, la facultad para emitir las normas inherentes al funcionamiento del PROGRAMA AMBIENTE + DIVERSO y/o dictar las disposiciones aclaratorias o complementarias en caso de que resulte necesario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y la RESOL-2022-94-APN-MAD.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1.º: Confórmase la Comisión Presupuestaria del PROGRAMA AMBIENTE + DIVERSO creado por RESOL-2022-94-APN-MAD, con el objetivo de analizar las actividades presupuestarias vigentes y futuras desde la perspectiva de género y diversidad y en especial:

1- Promover la metodología y herramientas del Presupuesto en la planificación, monitoreo y ejecución presupuestaria desde un enfoque de género y diversidad.

2- Promover la transversalización de la perspectiva de género y diversidad en el ejercicio presupuestario, en todas sus etapas, en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

3- Asistir técnicamente a las áreas en materia de confección de presupuestos con perspectiva de género y diversidades en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2.º: La Comisión Presupuestaria del PROGRAMA AMBIENTE + DIVERSO, será integrada por el o la Titular de la Dirección de Presupuesto y Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, o quien éste/a designe en su lugar; un/a referente de la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo y Cooperación Internacional de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA; un/a referente de presupuesto con perspectiva de género y diversidad de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN; un/a referente de presupuesto con perspectiva de género y diversidad de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL; un/a referente de presupuesto con perspectiva de género y diversidad de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES; un/a referente de presupuesto con perspectiva de género y diversidad de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTICULO 3.º: Establécese que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo y Cooperación Internacional ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, deberán nombrar, además, un integrante suplente.

ARTÍCULO 4.º: La asignación de funciones prevista en el artículo anterior no generará erogación presupuestaria alguna para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 5.º: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Cristina Ruiz del Ferrier

e. 06/06/2022 N° 40744/22 v. 06/06/2022

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Boletín Oficial
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

CUATRO (4) CARGOS DE BIOTECNÓLOGO/A y/o LIC. EN GENÉTICA y/o BIÓLOGO/A y/o BIOQUÍMICA/O
CON 42 HORAS SEMANALES
SERVICIO CENTRO REGIONAL DE HEMOTERAPIA
RESOLUCIÓN N° 584/CA/2022

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de junio de 2022.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 06/06/2022 N° 40693/22 v. 06/06/2022

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE CUÁDRUPLE PERTENENCIA:

COMPLEJO ASTRONÓMICO EL LEONCITO (CASLEO)

INSCRIPCIÓN del 6 DE JUNIO DE 2022 al 8 DE JULIO DE 2022

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA, PERFIL Y JURADOS en:

CONICET: Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires - <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/284

UNLP: <http://unlp.edu.ar/secyt> / Correo electrónico: concurso@presi.unlp.edu.ar Tel.: (0221) 644-7006 / 644-7008.

UNC: Secretaría de Ciencia y Tecnología – UNC – Dr. Juan Filloy s/n, (5016), Ciudad de Córdoba.

<http://unc.edu.ar/investigacion/cienciaytecnologia/novedades-informacion-cyt/convocatorias-vigentes>

Correo electrónico: parias@unc.edu.ar / Tel.: (0351) 5353-755 int. 17215.

UNSJ: Edificio Central UNSJ – 6° Piso-Teléfono: +54 0264 4295021- <http://unsj.edu.ar/> - Correo electrónico: secyt@unsj.edu.ar

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea María Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 06/06/2022 N° 39884/22 v. 06/06/2022



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

SUBASTA ON LINE

CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

· Ayacucho 1043/45/47/49/51 P. 2° Dpto.10 UF.16 - Recoleta

Departamento de tres ambientes

Superficie: 47,85 m2 cubiertos, 4,62 m2 galería, total: 52,47 m2.

Inicio: 10 hs. - finalización 10:30 hs.

Base: \$ 9.380.000.-

· Chacabuco 928/30 P.5° "B" UF.11 – San Telmo

Departamento de dos ambientes

Superficie total: 59,89 m2

Inicio: 10:45 hs. - finalización 11:15 hs.

Base: \$ 12.395.000.-

· Av. Gral. Indalecio Chenaut 1970 P.3° "C" UF.9 - Palermo.

Departamento de dos ambientes

Superficie: Cubierta 54,11 m2 - Semicubierta 1,31 m2 – Balcón 6,52 m2.

Total: 61,94 m2.

Inicio: 11:30 hs. - finalización 12:00 hs.

Base: \$ 14.003.000.-

· Tucumán 1639 Piso 7° Dto. 53 UF.59 – San Nicolás

Departamento de un ambiente

Superficie: 20,30 m2

Inicio: 12:15 hs. - finalización 12:45 hs.

Base: \$ 4.355.000.-

· Av. Corrientes 1640/42/44 P.2° UF.43 – San Nicolás

Departamento de un ambiente

Superficie Total: 20 m2.

Inicio: 13:00 hs. - finalización 13:30 hs.

Base: \$ 5.293.000.-

· Av. Córdoba 3302/04/06/10 esq. Sanchez de Bustamante Piso 5° Dto. B UF.20 – Almagro

Departamento de dos ambientes

Superficie: Cubierta 39,68 m2 - Balcón 2,99 m2 - Total: 42,67 m2.

Inicio: 13:45 hs. - finalización 14:15 hs.

Base: \$ 8.576.000.-

· Av. Córdoba 3485 Piso 2° Dto. 13 UF. 14 - Recoleta

Departamento 2 ambientes

Superficie Cubierta 30,82 m2. – Semicubierta 1,10 m2. – Total: 31,92 m2.

Inicio: 14:30 hs. - finalización 15:00 hs.

Base: \$ 7.705.000.-

NO SE REALIZAN VISITAS PRESENCIALES

SUBASTA: El día 29 de Junio de 2022 a partir de las 10 hs se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

EXHIBICIÓN: “Atento las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio impuestas por el Decreto 297/20, sus modificatorios y complementarios, los bienes a subastar serán exhibidos únicamente de manera virtual en el portal: <https://subastas.bancociudad.com.ar/> mediante la publicación de imágenes fotográficas y la correspondiente descripción de cada uno de los mismos, desligando el Banco y a la Procuración General del GCBA de toda responsabilidad por reclamos respecto del estado de los bienes adquiridos al momento de su entrega, siendo la participación en la subasta manifestación suficiente de conformidad y aceptación de la modalidad de exhibición establecida.”

Asimismo, se podrá realizar solamente un solo día de exhibición presencial en el horario de 9.00 hs. a 12.00 hs., de acuerdo al siguiente detalle:

Ayacucho 1043: el día 13/06/2022

Chacabuco 928: el día 14/06/2022

Av. Indalecio Chenaut: el día 15/06/2022

Tucumán 1639: el día 16/06/2022

Av. Corrientes 1640: el día 21/06/2022

Av. Córdoba 3302: el día 22/06/2022

Av. Córdoba 3485: el día 23/06/2022

INSCRIPCIÓN PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán inscribirse y constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un correo electrónico, los que serán indistintamente válidos para todos los efectos jurídicos derivados de la presente subasta, y deberán constituir una Garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de la Subasta.

Para la constitución de depósitos en Garantía en Pesos se debe transferir los fondos a la caja de ahorros en pesos N° 4-053-0005224454-6 (CUIT 30-99903208-3) de la Sucursal 53, CBU: 0290053710000522445461 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

TRANSFERENCIAS: Los interesados en participar deberán realizar las transferencias desde cuentas de su titularidad o cotitularidad únicamente, tanto para la constitución del “Depósito en garantía”, como así también para los pagos posteriores en caso de resultar adjudicatario. No se admitirán transferencias realizadas desde cuentas de un tercero.

Para la constitución del “Depósito en Garantía” se deberá realizar una única transferencia por el importe correspondiente y posteriormente adjuntar el comprobante al realizar la inscripción en el portal de subastas Online.

Los interesados deberán ingresar a la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar> accediendo al inmueble en el que desea participar, debiendo suscribirse en la página web mencionada, a efectos de cargar los datos respectivos y el comprobante que acredite la constitución de la garantía antes mencionada.

La Garantía de Oferta será reintegrada a quienes no hayan resultado adjudicatarios de lotes, dentro de un plazo de hasta 7 días hábiles, a contar desde la fecha de finalización de la Subasta On Line, mediante transferencia electrónica bancaria.

En caso de ser adjudicatario, le será reintegrado los fondos del depósito de Garantía de Oferta, dentro de un plazo de 7 días hábiles, una vez cancelado la seña y Comisión más IVA de dicha comisión mediante transferencia electrónica bancaria.

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO:

Seña 10% - Comisión 3% más IVA a integrarse en concepto de seña, dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado adjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria a través del CBU 029005371000011285075 – CUIT 30-99903208-3.

Si el comprador no realiza los pagos en el plazo establecido, perderá los importes abonados en concepto de garantía de caución, como así también todo derecho sobre lo que le fuera adjudicado en el curso del remate.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección de Asuntos Patrimoniales del GCBA.

La negativa al pago de la seña y comisión más IVA como así también a la integración de saldos pendientes de cancelación, implicará las correspondientes acciones judiciales, civiles y comerciales, tendientes a obtener la

reparación de los perjuicios ocasionados, así como la inclusión del postor remiso en los sistemas de calificación comercial y en la base de antecedentes negativos del Banco. El cliente además perderá el Monto transferido como Caucción sin tener lugar a reclamo alguno.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

Se podrá solicitar a los compradores, las sumas de dinero necesarias para el pago de deudas que pesan sobre el inmueble y a cargo del sucesorio, en forma previa a la escrituración, las que serán descontadas de aquel saldo mencionado y como parte integrante del precio, prestando en este acto la parte compradora expresa conformidad con la operatoria referida.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

CONSULTAS:

*Banco Ciudad de Buenos Aires al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA ENTIDAD VENDEDORA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZAR

OFI 3638-3644-3645-3646-3648-3649-3650

e. 06/06/2022 N° 37605/22 v. 06/06/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	30/05/2022	al	31/05/2022	53,20	52,04	50,91	49,82	48,75	47,72	41,96%	4,373%
Desde el	31/05/2022	al	01/06/2022	53,28	52,11	50,97	49,87	48,81	47,77	42,00%	4,379%
Desde el	01/06/2022	al	02/06/2022	53,20	52,04	50,91	49,82	48,75	47,72	41,96%	4,373%
Desde el	02/06/2022	al	03/06/2022	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	03/06/2022	al	06/06/2022	53,28	52,11	50,97	49,87	48,81	47,77	42,00%	4,379%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/05/2022	al	31/05/2022	55,65	56,91	58,22	59,57	60,96	62,40		
Desde el	31/05/2022	al	01/06/2022	55,72	56,99	58,30	59,66	61,05	62,49	72,41%	4,579%
Desde el	01/06/2022	al	02/06/2022	55,65	56,91	58,22	59,57	60,96	62,40	72,29%	4,573%
Desde el	02/06/2022	al	03/06/2022	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	03/06/2022	al	06/06/2022	55,72	56,99	58,30	59,66	61,05	62,49	72,41%	4,579%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 02/06/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 36% TNA, de 91 a 180 días del 39,50%TNA, de 181 días a 270 días del 43,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 41%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA, de 91 a 180 días del 42,50%, de 181 a 270 días del 44,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 43% TNA, de 91 a 180 días del 45,50% y de 181 a 270 días del 47,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 06/06/2022 N° 40941/22 v. 06/06/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 7518/2022**

02/06/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-918:

Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Establecer que, en la medida que se verifiquen las condiciones previstas en los puntos 2. o 3. de la presente, quedarán exceptuados del requisito de liquidación en el mercado de cambios los cobros de exportaciones de servicios que se ingresen dentro de los plazos normativos establecidos y correspondan a los siguientes conceptos:

S01 Mantenimiento y reparaciones.

S07 Servicios de construcción.

S12 Servicios de telecomunicaciones.

S13 Servicios de informática.

S14 Servicios de información.

S15 Cargos por el uso de la propiedad intelectual.

S16 Servicios de investigación y desarrollo.

S17 Servicios jurídicos, contables y gerenciales.

S18 Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública.

S19 Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos.

S21 Servicios relacionados con el comercio.

S22 Otros servicios empresariales.

S23 Servicios audiovisuales y conexos.

S24 Otros servicios personales, culturales y recreativos (incluye enseñanzas educativas).

S27 Otros servicios de salud.

Los fondos deberán ser acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales y la utilización de este mecanismo deberá resultar neutra en materia fiscal.

A los efectos del registro de estas operaciones se deberán confeccionar dos boletos sin movimiento de pesos, el boleto de compra se realizará por el concepto de servicios que corresponda y el boleto de venta deberá registrarse a nombre del exportador bajo el concepto “A22. Acreditación de cobros de exportaciones de servicios”.

2. Cuando el exportador sea una persona humana, podrá utilizar este mecanismo hasta un equivalente a USD 12.000 (doce mil dólares estadounidenses) en el año calendario, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos comprendidos. Los ingresos por encima de dicho monto deberán ser liquidados.

La entidad interviniente deberá contar con una declaración jurada del exportador en la que deje constancia de que:

2.1. no supera el límite anual establecido en el conjunto de las entidades.

2.2. en el día que solicita la utilización de este mecanismo ni en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha concertado ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes.

2.3. se compromete a no concertar ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes, a partir del momento en que solicita la utilización de este mecanismo y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

3. Cuando el exportador sea una persona jurídica, deberá contar con una “Certificación de aumento de los ingresos de cobros por exportaciones de servicios en el año 2022”.

La persona jurídica que desee utilizar este mecanismo deberá nominar una única entidad financiera local que será la responsable de emitir las correspondientes “Certificaciones de aumento de los ingresos por cobros de exportaciones de servicios en el año 2022” y remitirlas a las entidades por las cuales el cliente desee concretar los ingresos de sus cobros de exportaciones.

La entidad nominada podrá emitir una “Certificación de aumento de ingresos por cobros de exportaciones de servicios en el año 2022” cuando se verifiquen la totalidad de los siguientes requisitos:

3.1. El valor de los cobros de exportaciones de servicios por los conceptos enunciados en el punto 1. Que ingresaron por el mercado de cambios en el año 2022 es superior al valor de sus cobros de exportaciones para ese mismo conjunto ingresados en todo el año 2021.

3.2. El exportador registró liquidaciones en el mercado de cambios de cobros de exportaciones de servicios por los conceptos enunciados en el punto 1. durante el año 2021.

3.3. El monto de las certificaciones emitidas, incluyendo la que se solicita emitir, no supera el equivalente en moneda extranjera del mínimo de los dos siguientes valores:

3.3.1. el 50 % del valor en que los ingresos por el mercado de cambios de cobros de exportaciones de servicios por los conceptos enunciados en el punto 1. en el año 2022 superan al monto ingresado por tales conceptos durante la totalidad del año previo.

La entidad deberá, antes de la emisión de cada certificación, constatar el valor del monto indicado en este punto en la información suministrada por el BCRA.

3.3.2. el monto en moneda extranjera equivalente al 20% de las remuneraciones brutas abonadas a trabajadores en el mes calendario previo multiplicada por la cantidad de meses que restan hasta finalizar el año incluyendo el mes en curso. El equivalente de los montos abonados en pesos será calculado utilizando el tipo de cambio de referencia dado a conocer por la Comunicación "A" 3500 al cierre del mes calendario previo.

3.4. La entidad cuenta con una declaración jurada del exportador en la que deja constancia que:

3.4.1. se compromete a que los fondos no liquidados en virtud de este mecanismo serán utilizados para pagar remuneraciones netas de trabajadores en moneda extranjera dentro del límite del 20% previsto en el artículo 107 de la Ley de Contrato de Trabajo.

3.4.2. se compromete que los fondos que al 31.12.22 no hayan sido destinados al uso previsto en el punto 3.4.1. serán liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

3.4.3. a la fecha de emisión no registra incumplimientos en materia de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de servicios.

3.4.4. en el día que solicita la certificación y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha concertado ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes.

3.4.5. se compromete a no concertar ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes, a partir del momento en que solicita la certificación y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

El BCRA considerará inicialmente como entidad nominada por el exportador para la emisión de la "Certificación de aumento de los ingresos por cobros de exportaciones de servicios en el año 2022" a aquella entidad que acumule el mayor monto de liquidaciones por los conceptos comprendidos entre el 2.1.22 y el 31.5.22. En caso de que el exportador realizase su primera exportación computable con posterioridad a esa fecha se seleccionará a la entidad nominada para la misma.

Cuando el exportador desee modificar la entidad nominada para la emisión de las certificaciones, la entidad a cargo del seguimiento deberá notificarle la voluntad del exportador a la nueva entidad. En el caso de aceptar, la nueva entidad quedará habilitada para emitir nuevas certificaciones una vez que el cambio de entidad haya quedado registrado en el BCRA y la entidad previa le haya remitido el detalle de las certificaciones emitidas a nombre del exportador hasta ese momento."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 06/06/2022 N° 40943/22 v. 06/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERÍAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación

debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
12339-459-2018	G.N	3319-2018/7	Cartones de cigarrillos	50	Unidades
17380-503-2018	P.N.A	4386-2018/3	Cartones de cigarrillos	250	Unidades
17380-601-2017	P.N.A	02-2018/3	Cartones de cigarrillos	750	Unidades
17380-274-2019	G.N	2422-2019/6	Cartones de cigarrillos	50	Unidades
17388-128-2016	G.N	514-2016/6	Cartones de cigarrillos	1142	Unidades
17388-219-2018	G.N	244-2018/8	Teléfonos celulares Samsung/Ipro	10	Unidades
17388-446-2018	P.N.A	1079-2018/5	Cartones de cigarrillos	450	Unidades
17388-520-2017	G.N	1363-2017/4	Linternas	350	Unidades
17388-524-2018	POL.MIS	1307-2018/6	Cartones de cigarrillos	50	Unidades
17388-545-2018	P.N.A	1315-2018/2	Cartones de cigarrillos	1494	Unidades
17388-545-2018	P.N.A	1315-2018/2	Motocicletas Okinoi/Corven/Hunter	3	Unidades
17388-562-2018	P.N.A	1468-2018/1	Cartones de cigarrillos	1000	Unidades
17388-568-2018	G.N	1474-2018/7	Cepillos eléctricos alisadores de cabello	30	Unidades
17388-659-2018	P.N.A	1746-2018/3	Cartones de cigarrillos	1460	Unidades
17388-558-2018	P.N.A	1384-2018/7	Cartones de cigarrillos	450	Unidades
17388-765-2019	POL.MIS	2497-2019/K	Cartones de cigarrillos	50	Unidades
17388-804-2019	G.N	2688-2019/6	Cartones de cigarrillos	45	Unidades
17388-838-2018	G.N	2191-2018/2	Cartones de cigarrillos	1000	Unidades
17388-843-2018	G.N	2196-2018/3	Cartones de cigarrillos	1250	Unidades
17388-846-2018	G.N	2384-2018/5	Cartones de cigarrillos	479	Unidades
17388-847-2018	G.N	2386-2018/1	Cartones de cigarrillos	300	Unidades
17388-848-2018	G.N	2387-2018/K	Cartones de cigarrillos	313	Unidades
17388-850-2018	G.N	2398-2018/1	Cartones de cigarrillos	440	Unidades
17388-858-2018	G.N	2725-2018/7	Calzados	60	Pares
17388-858-2018	G.N	2725-2018/7	Ropa interior dama	32	Unidades
17388-858-2018	G.N	2725-2018/7	Ropa de baño dama	36	Unidades
17388-872-2019	G.N	2750-2019/9	Cartones de cigarrillos	74	Unidades
17388-877-2019	G.N	2747-2019/3	Cartones de cigarrillos	75	Unidades
17388-880-2019	G.N	2746-2019/K	Cartones de cigarrillos	75	Unidades
17388-883-2019	G.N	2744-2019/3	Cartones de cigarrillos	70	Unidades
17388-885-2019	G.N	2743-2019/5	Cartones de cigarrillos	70	Unidades
17388-893-2019	G.N	2742-2019/7	Cartones de cigarrillos	70	Unidades
17388-896-2019	P.F.A	2819-2019/3	Relojes de juguete	240	Unidades
17388-898-2019	G.N	2741-2019/9	Cartones de cigarrillos	60	Unidades
17388-914-2019	G.N	2785-2019/K	Cartones de cigarrillos	98	Unidades
17388-929-2019	G.N	2787-2019/6	Cartones de cigarrillos	60	Unidades
17388-930-2019	G.N	2788-2019/4	Cartones de cigarrillos	63	Unidades
17388-931-2019	G.N	2792-2019/3	Cartones de cigarrillos	62	Unidades
17388-934-2019	G.N	2791-2019/K	Cartones de cigarrillos	64	Unidades
17388-966-2019	G.N	3413-2019/4	Cartones de cigarrillos	141	Unidades
17388-1020-2019	G.N	3115-2019/6	Cartones de cigarrillos	100	Unidades
17388-1028-2019	G.N	3120-2019/8	Cartones de cigarrillos	63	Unidades
17388-1038-2018	G.N	2673-2018/3	Autoestereos	32	Unidades
17388-1041-2019	G.N	3097-2019/K	Cartones de cigarrillos	45	Unidades
17388-1046-2019	G.N	3083-2019/9	Cartones de cigarrillos	50	Unidades
17388-1067-2019	G.N	3075-2019/7	Cartones de cigarrillos	151	Unidades
17388-1093-2016	P.N.A	3311-2016/K	Cartones de cigarrillos	1100	Unidades
17388-1228-2018	G.N	3139-2018/7	Cartones de cigarrillos	811	Unidades
17388-1309-2017	G.N	2879-2017/6	Juguetes spinner	995	Unidades
17388-1330-2018	G.N	3327-2018/9	Cartones de cigarrillos	75	Unidades
17388-1331-2018	G.N	3326-2018/0	Cartones de cigarrillos	48	Unidades
17388-2088-2018	G.N	4757-2018/K	Cartones de cigarrillos	800	Unidades
17389-295-2016	ADUANA	539-2016/9	Cartones de cigarrillos	80	Unidades
17389-550-2016	ADUANA	1060-2016/1	Camperas niñas	12	Unidades

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-2129-2019	ADUANA	3195-2019/1	Calzados	21	Pares
17389-2129-2019	ADUANA	3195-2019/1	Pava electrica	1	Unidades
17389-2136-2018	ADUANA	4265-2018/5	Cartones de cigarrillos	76	Unidades
17389-2136-2018	ADUANA	4265-2018/5	Focos	10	Unidades
17389-2136-2018	ADUANA	4265-2018/5	Cubiertas	1	Unidad
17389-2136-2018	ADUANA	4265-2018/5	Paquetes de cigarrillos	387	Unidades

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 06/06/2022 N° 40316/22 v. 06/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada Yulan NIU, con DNI N° 94.559.735, la Disposición N° DI-2020-1074-APN-DNM#MI, dispuesta en el Expediente EX-2017-23839998- -APN-DGA#DNM, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 8 DE FEBRERO DE 2020 ... LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Yulan NIU, con domicilio en Donizetti 205, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 843.750) e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso dealzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente.- ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese." Fdo. Dr. Maria Florencia Carignano- DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES; "Buenos Aires, 27 de mayo de 2022: Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada Yulan NIU, con DNI N°94.559.735, la Disposición N° DI-2020- 1074-APN-DNM#MI, dispuesta a Orden 26 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial" Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 06/06/2022 N° 40750/22 v. 08/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado: Juan Pablo HUARACHI PACA, con DNI N° 95.855.558, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2019-12499427- -APN-DD#DNM, que dice: "Buenos Aires, 30 de mayo de 2019.- VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria N°18140, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: 1)Juan Carlos HUANCA MAMANI y 2)Wilder AYANOMA DORADO, ambos de nacionalidad boliviana, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Juan Pablo HUARACHI PACA D.N.I. N°95.855.558, con domicilio en Berro N°65, Roque Pérez, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder" -Fdo. Juan Antonio Caparros. Jefe II, Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-; "Buenos Aires, 27 de mayo de 2022: Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Juan Pablo HUARACHI PACA, con DNI N° 95.855.558, la Apertura de Sumario, dispuesta a Orden 10 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 06/06/2022 N° 40754/22 v. 08/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada Martha CALANCHA SILA, con DNI N° 95.976.712, la Disposición N° DI-2021-2415-APN-DGTJ#DNM, dispuesta en el Expediente EX-2020-41818679- -APN-DD#DNM, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 22 DE DICIEMBRE DE 2021 ... EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ... ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Martha CALANCHA SILA, DNI N° 95.976.712, con domicilio en Calle 520, E/ 180 y 181 S/N° (Autoservicio 520), La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con DOS (2) multas de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000) cada una, haciendo un total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 3.200.000), e intímase a abonarlas dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente medida. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.” Fdo. Luis Antonio Romiti-DIRECTOR GENERAL TÉCNICO JURÍDICO - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES; “Buenos Aires, 27 de mayo de 2022: Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada Martha CALANCHA SILA, con DNI N° 95.976.712, la Disposición N° DI-2021-2415-APN- DGTJ#DNM, dispuesta a Orden 24 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 06/06/2022 N° 40757/22 v. 08/06/2022

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Se informa que en virtud de la Resolución 59/2022 se resolvió aprobar los valores de canon mensual a abonar por los usuarios de la Feria Minorista del Mercado Central, conforme lo dispuesto en los Anexos I, II y III de la presente así como también ratificar el Instructivo CMC N° 5/2022 y notificar a la Gerencia de Administración General, a la Gerencia de Seguridad y a la Unidad de Coordinación Operativa que el día 7 de marzo de 2022 vence el plazo para cumplir con lo ordenado en aquél.

Una vez conocido el valor de cada uno de los servicios que prestará la Corporación a los usuarios de la Feria Minorista, la Gerencia de Administración General, conjuntamente con la Gerencia de Proyectos y Desarrollo, deberán fijar el valor de metro cuadrado a abonar por cada usuario en concepto de Tasa Retributiva de Servicios, conforme el esquema a prorrata implementado a partir del año 2021.

(Los mismos y la correspondiente resolución se encuentran disponibles en nuestra página web www.mercadocentral.gob.ar/paginas/feria-minorista).

Marcos Levaggi, Presidente.

e. 06/06/2022 N° 40931/22 v. 06/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2022-55266102-APN-GACM#SRT ,a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40698/22 v. 08/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2022-55505248-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio José Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40700/22 v. 08/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según IF-2022-55518357-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio José Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40701/22 v. 08/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, según IF-2022-55522015-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio José Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40702/22 v. 08/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, según IF-2022-55525788-APN-GACM#SRT, que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40706/22 v. 08/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-398-APN-SSN#MEC Fecha: 01/06/2022

Visto el EX-2021-79042630-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Actuarios a cargo este Organismo de Control, al Actuario Francisco Simón MUÑOZ SUÁREZ (D.N.I. N° 92.841.269).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/06/2022 N° 40637/22 v. 06/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-404-APN-SSN#MEC Fecha: 02/06/2022

Visto el EX-2020-67146040-APN-GAIRI#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Matrícula RAI N° 27) un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del Artículo 59 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/06/2022 N° 40680/22 v. 06/06/2022

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al Sr. Marcelo Omar Cremona (CUIT N° 20-23200413-5), que se ha dictado la RESAP-2022-44-APN-UIF#MEC de fecha 27/05/2022 cuya parte resolutive establece: “CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 27 de Mayo de 2022.- VISTO...CONSIDERANDO...Por ello, EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Declárase la responsabilidad del escribano Marcelo Omar CREMONA (CUIT N°20-23200413-5) e impóngase la sanción de multa por la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000), por el cargo acreditado, correspondiente a la falta de registración ante la UIF, en infracción a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución UIF N° 50/2011 y modificatoria, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando de la presente. ARTÍCULO 2°.- Notifíquese e intímese al sumariado a hacer efectivo el pago de la multa impuesta dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, el que deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública eRecauda- (<https://erecauda.mecon.gov.ar>) o, en su defecto, vía depósito o transferencia en la Cuenta Corriente en Pesos N° 54144/74 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA-SUCURSAL PLAZA DE MAYO (CBU 0110599520000054144749 - CUIT N° 33-71213056-9). Asimismo, en caso de cancelar la multa mediante depósito o transferencia, deberá acreditarse el pago en el expediente dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse efectuado, en la sede de la UIF, sita en Av. de Mayo 757/761 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo identificar en forma clara el sumariado que ha efectuado el pago. Todo ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución. ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al sumariado que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá recurrirse en forma directa en el plazo de TREINTA (30) días por ante la justicia en el fuero Contencioso Administrativo Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto N° 290/2007, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549. ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución UIF N° 111/2012, con copia certificada de la presente Resolución. ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, cumplido archívese”. RESAP-2022-44-APN-UIF#MEC. Fdo. JUAN CARLOS OTERO – PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por treinta (30) días en sitio de internet de la Unidad de Información Financiera. Fdo. Silvana Carballo – Directora de la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador - Unidad de Información Financiera.

Silvana Emilce Carballo, Directora, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 06/06/2022 N° 40719/22 v. 08/06/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 686/2022

RESOL-2022-686-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2021-23345617- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, celebra un acuerdo directo con la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), obrante en el RE-2021-23345253-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-23345617- -APN-DGDYD#JGM, el que ha sido ratificado en RE-2021-23369473-APN-DGD#MT y RE-2021-50857394-APN-DGD#MT.

Que la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, celebra un acuerdo directo con la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL), por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-23345388-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-23345617- -APN-DGDYD#JGM, el que ha sido ratificado en RE-2021-23369473-APN-DGD#MT y RE-2022-33383760-APN-DGD#MT.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio

Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente el acuerdo acompañado, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que a su vez se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos de los acuerdos marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, con la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-23345253-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-23345617- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL), por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-23345388-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-23345617- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos homologados por el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, y que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 34832/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 687/2022

RESOL-2022-687-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2022-23285306- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-23284054-APN-DGD#MT del EX-2022-23285306- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.) por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE BUENOS AIRES (CAESBA) y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS DEL SUD ESTE BONAERENSE (CARESEB), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado instrumento los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 782/20.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo precitado resulta de aplicación a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia con empresas de seguridad en funciones específicas en tareas de vigilancia y seguridad de empresas privadas en el Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.) por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE BUENOS AIRES (CAESBA) y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS DEL SUD ESTE BONAERENSE (CARESEB), por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-23284054-APN-DGD#MT del EX-2022-23285306- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el RE-2022-23284054-APN-DGD#MT del EX-2022-23285306- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 782/20.

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 34834/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 688/2022

RESOL-2022-688-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2022-10125083- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/10 del RE-2022-10125048-APN-DGD#MT del EX-2022-10125083- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido instrumento las partes convienen nuevas condiciones salariales, bajo los términos y condiciones allí expuestas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 454/06.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por el sector empleador, obrante en las páginas 6/10 del RE-2022-10125048-APN-DGD#MT del EX-2022-10125083- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 6/10 del RE-2022-10125048-APN-DGD#MT del EX-2022-10125083- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 34836/22 v. 06/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 690/2022
RESOL-2022-690-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el cuerpo de delegados de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran acuerdo directo, el cual obra en las páginas 9/13 del IF-2020-62030382-APN-DGD#MT del EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT, ratificado por la entidad sindical central en el RE-2021-51172505-APN-DGD#MT del EX-2021-51172597-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT, y por la empleadora en el RE-2021-107818621-APN-DGD#MT del EX-2021-107823399-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento al plazo de vigencia pactado se hace saber a las partes que podrán ser citadas por esta Autoridad de Aplicación para que informen acerca del estado de la situación.

Que, asimismo, en caso de corresponder, deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-107818465-APN-DGD#MT del EX-2021-107823399-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con estos actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo obrante en las páginas 9/13 del IF-2020-62030382-APN-DGD#MT del EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT, celebrado entre el cuerpo de delegados de la UNIÓN OBRERA

METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA conjuntamente con la ratificación de la entidad sindical central que luce en el RE-2021-51172505-APN-DGD#MT del EX-2021-51172597-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, ratificación y listado de personal que lucen en las páginas 9/13 del IF-2020-62030382-APN-DGD#MT del EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT, RE-2021-107818465-APN-DGD#MT del EX-2021-107823399-APN-DGD#MT y RE-2021-51172505-APN-DGD#MT del EX-2021-51172597-APN-DGD#MT, respectivamente, que tramitan junto al EX-2020-62030400- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nota de ratificación homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 34838/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 702/2022

RESOL-2022-702-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2021-47710794- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-47707194-APN-DGD#MT del EX-2021-47710794- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 806/06 "E".

Que mediante el presente acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, para el personal comprendido en el ámbito de la entidad sindical que preste servicios en la Planta Villa Constitucion de empresa Acindar I.A.A.S.A., de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula cuarta, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución patronal pactada con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Qué asimismo, respecto al aporte solidario, establecido en los anexos, corresponde señalar que la vigencia del mismo, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo de marras.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora obrante en el RE-2021-47707194-APN-DGD#MT del EX-2021-47710794- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 806/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 34851/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 703/2022
RESOL-2022-703-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2020-33180468- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley

N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas y,

CONSIDERANDO:

Que, por un lado, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma FARO MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-51357053-APN-SSGA#MT del EX-2020-51357128- -APN-SSGA#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-33180468- -APN-ATMP#MPYT.

Que, por otro lado, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma FARO MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebran otro acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/2 de la RE-2021-42039278-APN-DGD#MT del EX-2021-42039938- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-33180468- -APN-ATMP#MPYT.

Que, los textos de marras han sido ratificados por la parte empleadora en la RE-2021-125019989-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en la RE-2021-79828480-APN-DGD#MT, ambos documentos incorporados al EX-2020-33180468- -APN-ATMP#MPYT, donde solicitan su homologación.

En los referidos acuerdos, las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de los mismos, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado se encuentran en la página 14 del IF-2020-33183866-APN-ATMP#MPYT del principal y en la página 3 de la RE-2021-42039278-APN-DGD#MT del EX-2021-42039938- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Qué asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO de ambos acuerdos, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma FARO MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la RE-2020-51357053-APN-SSGA#MT del EX-2020-51357128- -APN-SSGA#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-33180468- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma FARO MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 de la RE-2021-42039278-APN-DGD#MT del EX-2021-42039938- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-33180468- -APN-ATMP#MPYT.

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado obrantes en la página 14 del IF-2020-33183866-APN-ATMP#MPYT del principal y en la página 3 de la RE-2021-42039278-APN-DGD#MT del EX-2021-42039938- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 704/2022****RESOL-2022-704-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2022-02560076- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-02559496-APN-DGD#MT del EX-2022-02560076- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y anexo I celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo, las partes establecen el pago de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativa, aplicable al personal representado por el sindicato que presta servicios dentro de la empresa consignada en el Anexo I, proveedora de la firma SIAT SOCIEDAD ANONIMA en Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, conforme los términos y lineamientos allí estipulados.

Que en relación a lo pactado en el texto de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y el anexo I que lucen en las páginas 1/3 del RE-2022-02559496-APN-DGD#MT del EX-2022-02560076- -APN-DGD#MT, celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 705/2022
RESOL-2022-705-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2021-91936921- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-07352897-APN-DGD#MT y en el Documento Embebido TAD del IF-2022-07494920-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2022-07353391- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2021-91936921- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y las escalas salariales, respectivamente, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en el RE-2022-21711070-APN-DGD#MT, RE-2022-21841557-APN-DTD#JGM, RE-2022-21841139-APN-DTD#JGM y RE-2022-21841485-APN-DTD#JGM, todos ellos del EX-2022-21711586- -APN-DGD#MT, todos ellos en tramitación conjunta con el EX-2021-91936921- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados instrumentos, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89, conforme los lineamientos allí estipulados.

Que en atención a la naturaleza de la suma pactada en el artículo 4°, que se replica en ambos acuerdos traídos a consideración, las partes deberán tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que con relación a lo pactado en el artículo 6°, parte integrante de sendos acuerdos, corresponde señalar que la vigencia de la contribución solidaria se extiende, como máximo, hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos y sus respectivas escalas salariales, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la Cámara firmante, y la representatividad de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y sus escalas salariales, obrantes en el RE-2022-07352897-APN-DGD#MT y en el Documento Embebido TAD del IF-2022-07494920-APN-DTD#JGM, respectivamente, ambos del EX-2022-07353391- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2021-91936921- -APN-DGD#MT, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo y sus escalas salariales, obrantes en el RE-2022-21711070-APN-DGD#MT, RE-2022-21841557-APN-DTD#JGM, RE-2022-21841139-APN-DTD#JGM y RE-2022-21841485-APN-DTD#JGM, todos ellos del EX-2022-21711586- -APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el EX-2021-91936921- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de sendos Acuerdos y sus respectivas escalas salariales, identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 34854/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 717/2022

RESOL-2022-717-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2022-28625022- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-36390499-APN-DTD#JGM del EX-2022-28625022- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo las partes convienen incrementos aplicables a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las entidades empleadoras firmantes, con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-36390499-APN-DTD#JGM del EX-2022-28625022- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante en el RE-2022-36390499-APN-DTD#JGM del EX-2022-28625022- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 34855/22 v. 06/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 718/2022
RESOL-2022-718-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2021-63534753- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541

reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorias, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-63534091-APN-DGD#MT del EX-2021-63534753- -APN-DGD#MT y en el RE-2021-74344815-APN-DGD#MT del EX-2021- 74344980- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-63534753- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical.

Que el mismo ha sido ratificado en el RE-2022-18477346-APN-DGD#MT del EX-2022-18477404- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-63534753- -APN-DGD#MT, y en el RE-2022-23385945-APN-DTD#JGM de autos.

Que en los referidos textos convencionales las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en el RE-2021-63534443-APN-DGD#MT de autos y en el RE-2021- 74344907-APN-DGD#MT del EX-2021-74344980- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en relación a los trabajadores que revistan categoría fuera de convenio, cabe hacer saber que deberán celebrarse acuerdos individuales, los que deberán tramitar ante la Autoridad Administrativa que resulte competente.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA; INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA; BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA; IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, obrante en el RE-2021-63534091-APN-DGD#MT del EX-2021-63534753- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA; INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA; BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA; BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA; IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, obrante en el RE-2021-74344815-APN-DGD#MT del EX-2021- 74344980- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-63534753- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el RE-2021-63534091-APN-DGD#MT del EX-2021-63534753- -APN-DGD#MT y en el RE-2021-74344815-APN-DGD#MT del EX-2021- 74344980- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-63534753- -APN-DGD#MT, junto con los listados de personal afectado obrantes en el RE-2021-63534443-APN-DGD#MT del EX-2021-63534753- -APN-DGD#MT y en el RE-2021- 74344907-APN-DGD#MT del EX-2021-74344980- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-63534753- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 34856/22 v. 06/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 723/2022

RESOL-2022-723-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2022-22161431- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que obra en la página 6 del RE-2022-22160907-APN-DGD#MT del EX-2022-22161431- -APN-DGD#MT.

Que el mismo ha sido ratificado por la representación gremial mediante RE-2022-35022297-APN-DTD#JGM y por la representación empleadora mediante el IF-2022-34190598-APN-DNRYRT#MT, ambos agregados al EX-2022-22161431- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que, en el referido acuerdo, las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 7/40 del RE-2022-22160907-APN-DGD#MT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que los delegados del personal, ejercieron la representación legal que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley 14.250.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del texto pactado, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo celebrado entre la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 6 del RE-2022-22160907-APN-DGD#MT del EX-2022-22161431- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 6 y 7/40 del RE-2022-22160907-APN-DGD#MT del EX-2022-22161431- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 34863/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 724/2022

RESOL-2022-724-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2020-76914725- -APN-ATMP#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/2 del IF-2020-76918384-APN-ATMP#MT del EX-2020-76914725- -APN-ATMP#MT, MARIANO ERNESTO CASTELFIDARDO, por la parte empleadora, celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en página 4 del IF-2020-76918384-APN-ATMP#MT del expediente referido.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en relación a lo pactado en el punto tercero, respecto al sueldo anual complementario, deberán estarse a lo previsto por la normativa laboral vigente.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre MARIANO ERNESTO CASTELFIDARDO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en páginas 1/2 del IF-2020-76918384-APN-ATMP#MT del EX-2020-76914725- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal obrante en páginas 1/2 y 4 del IF-2020-76918384-APN-ATMP#MT del EX-2020-76914725- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 34864/22 v. 06/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 725/2022

RESOL-2022-725-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2021-111349123- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2021-111349087-APN-DGD#MT del EX-2021-111349123- -APN-DGD#MT obran el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", para los trabajadores jornalizados de la Planta Pacheco, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con lo normado en el Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 6/8 del RE-2021-111349087-APN-DGD#MT del EX-2021-111349123- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce agregado en las páginas 6/8 del RE-2021-111349087-APN-DGD#MT del EX-2021-111349123- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1957/2019
RESOL-2019-1957-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-2018-45529077-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de la referencia obra el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2018-45588246-APN-DGDMT#MPYT celebrado con fecha 7 de Agosto de 2018, y en las páginas 3/4 del IF-2018-56022440- APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55879702-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-45529077-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 15 de octubre de 2018, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la firma BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, ratificados por las partes conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de lo convenido en los mentados acuerdos se pactan nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E".

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la firma BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, de fecha 7 de Agosto de 2018 obrante en las páginas 3/4 del IF- 2018- 45588246-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-45529077-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la firma BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, de fecha 15 de Octubre de 2018 que surge agregado en las páginas 3/4 del IF-2018-56022440-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55879702 -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-45529077-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación a fin de que proceda al registro del acuerdo de fecha 7 de Agosto de 2018 obrante en las páginas 3/4 del IF- 2018-45588246-APN- DGDMT#MPYT del EX-2018-45529077-APN-DGDMT#MPYT y del acuerdo de fecha 15 de octubre de 2018 que surge agregado en las páginas 3/4 del

IF-2018- 56022440-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55879702 -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-45529077-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1409/14 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40059/22 v. 06/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1964/2019

RESOL-2019-1964-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el Ex - 2018-64878661- APN- ATJUN#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2018-64936496-APN-ATJUN#MPYT del Ex - 2018-64878661- APN- ATJUN#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNIN por el sector sindical y la firma COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del CCT N° 1452/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe dejar constancia que las signatarias del mentado CCT son la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA y la entidad gremial firmante, no obstante conforme constancias acompañadas en autos, surge el cambio de denominación de dicho sector empleador a COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una recomposición salarial a partir del 1° de Diciembre de 2018, como así también una contribución a cargo del personal beneficiado, conforme a los términos y condiciones del texto.

Que respecto a dicha contribución, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNIN por el sector sindical y la firma COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-64936496-APN-ATJUN#MPYT del Ex - 2018-64878661- APN- ATJUN#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-64936496-APN-ATJUN#MPYT del Ex - 2018-64878661- APN- ATJUN#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1452/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40099/22 v. 06/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 721/2022

RESOL-2022-721-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2021-87447871- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/11 del RE-2021-87447845-APN-DGD#MT del EX-2021-87447871- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa NISSAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen una contribución empresarial, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a la contribución pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresarial firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa NISSAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/11 del RE-2021-87447845-APN-DGD#MT del EX-2021-87447871- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 6/11 del RE-2021-87447845-APN-DGD#MT del EX-2021-87447871- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 34861/22 v. 06/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1973/2019

RESOL-2019-1973-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-2019-15015191- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del IF-2019-15705026-APN-DGD#MPYT de autos obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes signatarias convienen actualizar las remuneraciones vigentes a partir del 01 de enero de 2019, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1173/11 "E", conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que con relación al tercer párrafo del inciso f), corresponde advertir que el mismo no resulta susceptible de homologación a la luz de la normativa vigente en la materia, toda vez que a través del mismo, las partes han realizado un cálculo del tope indemnizatorio, siendo competencia exclusiva de esta Cartera de Estado evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 5/6 del IF-2019-15705026-APN-DGDMT#MPYT de autos, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 5/6 del IF-2019-15705026-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1173/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40148/22 v. 06/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 685/2022

RESOL-2022-685-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2021-11255970- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/17 (t.o. 1991), la RESOL-2021-1682-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2021-1682-APN-ST#MT, de fecha 9 de diciembre de 2021, se declaró homologado el acuerdo y Anexos, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, conjuntamente con la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) todos ellos por la parte empleadora, obrantes en la RE-2021-11255392-APN-DGD#MT del EX-2021-11255970- -APN-DGD#MT, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que advirtiéndose que se ha cometido un error involuntario en los artículos primero y tercero de dicha Resolución, corresponde proceder a rectificar dicho acto administrativo

Que como corolario de lo expuesto, en lugar del mentado artículo primero, debió consignarse: ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos obrantes en la RE-2021-11255392-APN-DGD#MT del EX-2021-11255970- -APN-DGD#MT, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA conjuntamente con la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), todos ellos por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Qué asimismo, en lugar del artículo Tercero, debió consignarse: ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que con el fin de subsanar dicho error, corresponde proceder a emitir el presente acto administrativo rectificatorio.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme a las prescripciones del artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo primero de la RESOL-2021-1682-APN-ST#MT de fecha 9 de diciembre de 2021, que debe decir: "ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Anexos, obrantes en la RE-2021-11255392-APN-DGD#MT del EX-2021-11255970- -APN-DGD#MT, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, conjuntamente con la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) todos ellos por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)".

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el artículo tercero de la RESOL-2021-1682-APN-ST#MT de fecha 9 de diciembre de 2021, que debe decir: "ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION

DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75”.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC). Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la RESOL-2021-1682-APN-ST#MT.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 34785/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 722/2022

RESOL-2022-722-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2021-06548910- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2021-06548858-APN-DGD#MT del EX-2021-06548910- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, el cual es ratificado por las mencionadas partes en el RE-2021-66129077-APN-DGD#MT e IF-2021-112818369-APN-DNRYRT#MT, agregadas al EX-2021-06548910- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que en relación a lo pactado en la cláusula PRIMERA del acuerdo de referencia, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus respectivas prórrogas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 9 del RE-2021-06548858-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las páginas 6/8 del RE-2021-06548858-APN-DGD#MT del EX-2021-06548910- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrante en las páginas 6/9 del RE-2021-06548858-APN-DGD#MT del EX-2021-06548910- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1969/2019
RESOL-2019-1969-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-2019-03783548- -APN-ATBB#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del IF-2019-03790717-APN-ATBB#MPYT de autos obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector gremial, y la empresa AUSTRAL SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes signatarias establecen incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1515/16 "E", conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 2/5 del IF-2019-03790717-APN-ATBB#MPYT de autos, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector gremial, y la empresa AUSTRAL SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 2/5 del IF-2019-03790717-APN-ATBB#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1515/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40128/22 v. 06/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1967/2019

RESOL-2019-1967-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-2019-09131857-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del IF-2019-09210311-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-09131857-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado con fecha 7 de febrero de 2019 entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes convienen actualizar las remuneraciones a partir del 1° de enero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E", bajo los términos y condiciones allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce agregado en las páginas 5/6 del IF-2019-09210311-APN-DGDMT#MPYT del EX-201909131857-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce agregado en las páginas 5/6 del IF-2019-09210311-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-09131857-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40132/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 720/2022

RESOL-2022-720-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2021-109545922- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-109545020-APNDGD#MT del EX-2021-109545922- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa GRUPO ILHSA S.A..

Que el mismo ha sido ratificado por las partes signatarias en el RE-2022-03607910-APN-DGD#MT del EX-2021-109545922- -APN-DGD#MT, RE-2021-121446858-APN-DGD#MT del EX-2021-121446875- -APN-DGD#MT y RE-2021-117385169-APN-DGD#MT del EX-2021-117385280- -APN-DGD#MT, expedientes que tramitan conjuntamente con el EX-2021-109545922- -APN-DGD#MT.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio

Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en RE-2021-109545228-APN-DGD#MT, RE-2021-109545365- APN-DGD#MT, RE-2021-109545509-APN-DGD#MT, RE-2021-109545640-APN-DGD#MT, RE-2021- 109545729-APN-DGD#MT y RE-2021-109545836-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por la parte sindical, y la empresa GRUPO ILHSA S.A., por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-109545020-APN-DGD#MT del EX-2021-109545922-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en el RE-2021-109545020-APNDGD#MT, RE-2021-109545228-APN-DGD#MT, RE-2021-109545365- APN-DGD#MT, RE-2021-109545509-APN-DGD#MT, RE-2021-109545640-APN-DGD#MT, RE-2021- 109545729-APN-DGD#MT y RE-2021-109545836-APN-DGD#MT del EX-2021-109545922- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 34860/22 v. 06/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 699/2022

RESOL-2022-699-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2020-79911348- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) SECCIONAL ZONA NORTE, el que obra a páginas 1/2 del RE-2020-79911234-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-79911348- -APN-DGDYD#JGM, ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-79911256-APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prorrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en página 3 del RE-2020-79911234-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que corresponde hacer saber a las partes que, en relación a lo pactado en el punto cuatro respecto al Sueldo Anual Complementario y la Licencia Anual Ordinaria, deberán estarse a la normativa laboral vigente.

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) SECCIONAL ZONA NORTE obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-79911234-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-79911348-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con la ratificación de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central que luce en el RE-2020-79911256-APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal obrante a páginas 1/2 y 3 del RE-2020-79911234-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con la ratificación de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) – Entidad Central que luce en el RE-2020-79911256-APN-DGDYD#JGM que se encuentra agregado al EX-2020-79911348- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 34839/22 v. 06/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 700/2022

RESOL-2022-700-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2020-31588868- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma RELEASE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-45209413-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45209495- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31588868- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por la parte empleadora en EX-2021-103390332- -APN-DGD#MT y por la entidad sindical en EX-2021-47424840- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-31588868- -APN-ATMP#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 23 del IF-2020-31590289-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma RELEASE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la RE-2020-45209413-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45209495- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31588868- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante la RE-2020-45209413-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45209495- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31588868- -APN-ATMP#MPYT, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 23 del IF-2020-31590289-APN-ATMP#MPYT del principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 34840/22 v. 06/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 701/2022

RESOL-2022-701-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2020-45379823- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa DISTRIBUIDORA GRUNY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA el que obra a páginas 2/6 del IF-2020-45379983-APN-MT del EX-2020-45379823- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra a páginas 26 del IF-2020-45379983-APN-MT, de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DISTRIBUIDORA GRUNY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las paginas 2/6 del IF-2020-45379983-APN-MT del EX-2020-45379823- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de registro del acuerdo obrante en las páginas 2/6 del IF-2020-45379983-APN-MT conjuntamente con el listado de personal que luce en la página 26 del IF-2020-45379983-APN-MT del EX-2020-45379823- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 34841/22 v. 06/06/2022

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 932/2022

RESGC-2022-932-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-47267208- -APN-GE#CNV, caratulado “RÉGIMEN EMPRESAS TECNOLÓGICAS Y DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - INCORPORACIÓN AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)”, lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto el desarrollo del Mercado de Capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el ámbito del mismo.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-18) se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del Mercado, el que ha experimentado una importante evolución en los últimos años.

Que el artículo 19, inciso h), de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del Mercado de Capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, todo ello para el desarrollo del Mercado de Capitales.

Que el artículo 19, inciso r), de la citada ley dispone que la CNV puede establecer regímenes de información y requisitos para la Oferta Pública diferenciados.

Que entre los objetivos estratégicos del Organismo se encuentra el de difundir el acceso al Mercado de Capitales en todo el ámbito de la República Argentina.

Que el artículo 81 del mencionado cuerpo legal dispone que la CNV podrá establecer regímenes diferenciados de autorización de Oferta Pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que, en ese marco, se incorpora una nueva Sección en el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por la cual se establecen ciertos requisitos para el ingreso y permanencia en la Oferta Pública de empresas que se encuentran reguladas, por su actividad específica, por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN.

Que la Ley N° 27.506 (B.O. 10-6-19) estableció un “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, siendo creado con el objetivo de promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información, apoyados en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, con los alcances y limitaciones establecidos en dicha ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Que, en virtud de ello, se creó el “Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, en el que deben inscribirse quienes deseen acceder al régimen creado por dicha ley, sujeto a las condiciones que establezca la reglamentación, y, asimismo, se determinaron ciertos beneficios impositivos para los inscriptos bajo dicho régimen.

Que es intención de la CNV establecer un mecanismo de comunicación, basado en la colaboración mutua entre el Organismo y la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, durante el proceso de ingreso y permanencia de las sociedades inscriptas en el Registro mencionado ut supra en el Régimen de Oferta Pública.

Que, por tal motivo, se incorpora una nueva Sección en el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a fin de establecer los requisitos que deberán cumplimentar las empresas de tecnología y del conocimiento, registradas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.506, que requieran ingresar a la Oferta Pública, bajo cualquiera de los regímenes establecidos reglamentariamente por esta CNV.

Que, en la citada Sección, se simplifican determinados requisitos que deben ser cumplidos en oportunidad del ingreso a la Oferta Pública por parte de las empresas mencionadas, requiriéndose para ello la presentación de un Certificado expedido por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

Que dicho Certificado se aprecia de relevancia a los fines de la tramitación y conocimiento de los aspectos básicos de actividad, de constitución de la sociedad y de auditorías realizadas a la misma.

Que, a mayor abundamiento, en la referida Sección se excluye como requisito para el ingreso a la Oferta Pública la obligación de acreditar que la sociedad cuenta con activos fijos, toda vez que dicho requisito no resulta determinante a los fines del desenvolvimiento del negocio.

Que, asimismo, teniendo en cuenta la estructura organizativa de la mayoría de las empresas de tecnología y del conocimiento, a fin de disminuir los costos de acceso al Régimen de Oferta Pública, se sustituye el requisito de presentación de estados contables especiales cuando los estados contables anuales superan los CINCO (5) meses de la fecha de presentación de la solicitud, requiriéndose en su lugar la presentación de una reseña informativa a ser suscripta por quien ejerza la presidencia de la compañía.

Que dichas empresas, una vez admitidas a la Oferta Pública, deberán cumplir el resto de las exigencias y requisitos previstos para las emisoras del Régimen de Oferta Pública, conforme el régimen en el cual han solicitado su ingreso, que no se contrapongan con las disposiciones de la presente Sección, o el de mayores exigencias informativas en caso de encontrarse autorizada en más de uno.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, se aplicará el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y su transparencia.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h) y r), y 81 de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ RÉGIMEN EMPRESAS TECNOLÓGICAS Y DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - INCORPORACIÓN DE LA SECCIÓN XII DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T 2013 Y MOD.)”, tomando en consideración el texto contenido en el ANEXO I (IF-2022-55104258-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. María Laura Porto para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2022-47267208--APN-GE#CNV- a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como ANEXO II (IF-2022-55105868-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gov.ar/cnv y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 03/06/2022 N° 40657/22 v. 06/06/2022

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 933/2022

RESGC-2022-933-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-55026813- -APN-GAYM#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/MODIFICACIÓN TÍTULO VI, CAPÍTULOS I, II y V, TÍTULO VIII, CAPÍTULOS I y II y TÍTULO XV, CAPÍTULO I", lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19 de la ley citada precedentemente, en sus incisos d) y g), establece entre las funciones de esta CNV la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, cámaras compensadoras, agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales y a criterio de la CNV, queden comprendidas bajo su competencia, dictando las reglamentaciones que deberán cumplir desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que el artículo 13 de la Ley N° 27.440 (B.O. 11-5-18) establece que las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs podrán ser negociadas mediante herramientas o sistemas informáticos que faciliten la realización de operaciones de factoraje, cesión, descuento y/o negociación de facturas.

Que dichas herramientas o sistemas informáticos, conforme dispone la norma citada en el párrafo precedente, no serán considerados Mercados en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.831, ni necesitarán autorización previa y/o para funcionar de la Comisión Nacional de Valores, en tanto solo participen en calidad de compradores, adquirentes, cesionarios o endosatarios las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificatorias y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, como así también los proveedores no financieros de crédito.

Que, por su parte, el Decreto N° 471/2018 reglamentó el artículo 13 de la Ley N° 27.440, estableciendo que los Mercados, previstos en el artículo 12 de dicha ley, podrán contratar las herramientas o sistemas informáticos mencionados en el artículo 13 de la mencionada ley, de conformidad con la normativa que dicte esta CNV a tales efectos.

Que lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27.440 constituye una excepción a la Ley N° 26.831, atento el artículo 32 de la misma señala que los sujetos autorizados a gestionar centros o sistemas de negociación de valores negociables son los Mercados, revistiendo lo expuesto una de sus funciones principales.

Que, en dicho marco, se propende a reglamentar la actuación de las herramientas o sistemas informáticos contemplados en el artículo 13 de la Ley N° 27.440, cuando en la negociación de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs participen, en calidad de compradores, adquirentes, cesionarios o endosatarios, sujetos distintos a los contemplados en la excepción establecida por el artículo 13 de la Ley N° 27.440, debiendo, obligadamente, en dichos casos canalizar la negociación en un mercado regulado.

Que, en virtud de ello, resulta procedente establecer los lineamientos para que los Mercados bajo competencia de la Comisión puedan celebrar contratos con dichas herramientas informáticas, conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 471/2018, para la negociación de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs.

Que, asimismo, resulta indispensable incorporar precisiones relacionadas con las actividades de los Mercados, Cámaras Compensadoras, Agentes de Depósito Colectivo y Agente de Custodia, Registro y Pago, con miras

a clarificar el alcance de sus respectivos ámbitos de actuación, como así también precisar el ejercicio de las facultades de control y fiscalización permanente por parte de esta Comisión.

Que, en el mismo sentido, deviene necesario incorporar modificaciones a las normas vigentes respecto del pago al vencimiento de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 77 de la Sección XX del Capítulo V del Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 4/12/2003), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y la transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d), g), s), u) y w), y 47 de la Ley N° 26.831, 12 de la Ley N° 27.440, 13 del Anexo I del Decreto N° 471/2018 y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/MODIFICACIÓN TÍTULO VI, CAPÍTULOS I, II y V, TÍTULO VIII, CAPÍTULOS I y II y TÍTULO XV, CAPÍTULO I", tomando en consideración el texto contenido en el ANEXO I (IF-2022-55386626-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. Patricia BOJAMINSKY para dirigir el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2022-55026813- -APN-GAYM#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como ANEXO II (IF-2022-55392013-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/06/2022 N° 40656/22 v. 06/06/2022

¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

Argentina unida
128 años
Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida GONZALEZ, PATRICIA MARIEL (D.N.I. N° 17.288.729), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 02/06/2022 N° 39887/22 v. 06/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VALLEJO, ESTEBAN ANTONIO (D.N.I. N° 17.294.567), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 02/06/2022 N° 39903/22 v. 06/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida DINDART, MARIA DELFINA (D.N.I. N° 16.782.198), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 02/06/2022 N° 39917/22 v. 06/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ROCES, GERARDO ALFREDO (D.N.I. N° 13.977.664), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 02/06/2022 N° 39918/22 v. 06/06/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor FERNANDO OSCAR RENKEN (D.N.I. N° 28.121.451) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/29/22, Sumario N° 7681 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/05/2022 N° 39055/22 v. 06/06/2022

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Convocatoria a Audiencia Pública

Resolución N° 34 /2022– Expediente N° 60/22

Autoridad Convocante/Objeto: La Defensoría del Público convoca a participar en la Audiencia Pública correspondiente a la Región CENTRO del país a las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, con el objeto de: evaluar y proyectar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión de la mencionada región, abarcando a las provincias de ENTRE RIOS, CORDOBA y SANTA FE, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, la concentración de la propiedad, los nuevos medios digitales y el derecho humano a la comunicación.

Fecha, hora y lugar de celebración: El día 28 de junio de 2022 a las 10:00 horas, en la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS (UNER), ubicada en la calle Buenos Aires 389 de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, de manera presencial y el 29 de junio de 2022 a las 10.00 hs. a través de la plataforma de zoom de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Normativa: Resolución DPSCA N° 56/2016, Resolución DPSCA N° 74/2021 en lo que resultare pertinente y Resolución DPSCA N° 34/2022.

Área de implementación: Dirección de Capacitación y Promoción dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN (011) 0800-999-3333; audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar.

Inscripción y vista del expediente Los interesados podrán tomar vista del Expediente donde constan las actuaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N° 74/2021. Asimismo, en la página web del organismo (www.defensadelpublico.gob.ar) se encontrará disponible: la convocatoria, el acta de cierre de inscripción, el orden del día, el acta de cierre de la Audiencia Pública, la versión taquigráfica y el informe final.

Podrán inscribirse en el Registro de oradores todas aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales a partir del día 7 de junio de 2022 hasta el día 23 de junio a las 20.00 hs por medio del formulario de inscripción que se habilitará en la página web del Organismo (www.defensadelpublico.gob.ar). Dada la modalidad mixta de celebración de la audiencia pública – presencial y virtual – las personas podrán optar en el formulario de inscripción señalado la modalidad en la que participarán.

Los/as oradores/as que así lo deseen pueden presentar en la Audiencia Pública documentación pertinente y complementaria a su presentación, conforme lo previsto en el artículo 8° de la Resolución DPSCA N° 34/2022.

Las personas que deseen participar en calidad de asistentes lo podrán hacer personalmente en el lugar indicado en la convocatoria de realización de la Audiencia y/o a través de la transmisión en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL www.defensadelpublico.gov.ar o desde el Canal Youtube del organismo <https://www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico>.

“La participación en las Audiencias Públicas Regionales celebradas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual implica el conocimiento y aceptación de las pautas fijadas por el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/2016 en su totalidad. Por tratarse de un evento público mediante el cual se promueve el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, entre otros, la asistencia de las personas no requerirá de autorización alguna. Asimismo, se informa que la celebración de la audiencia será registrada por medios técnicos diversos. Los registros resultantes pasarán a formar parte del dominio público y no existirá sobre ellos posibilidad alguna de reclamo pecuniario de conformidad con lo establecido por el Libro I, Título III, Capítulo I del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994. Con respecto al derecho a la imagen se aplicará lo normado en el artículo 53 del mencionado plexo normativo.”

Fdo. : Miriam L. Lewin - Titular Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 03/06/2022 N° 40373/22 v. 06/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
17599-148-2016	HOYOS FRANCISCO ALFREDO	DNI 27480650	\$21.721,81	NO	ART.977	COMISO

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 02/06/2022 N° 39668/22 v. 06/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. “a” C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar

al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-7-2021	031-22	MERCOSUR CARGO	RUT 78530670-8	\$53.680,01	NO	ART.962	COMISO
14997-7-2021	031-22	VILLARROEL LOPEZ EDUARDO MANUEL	RUN 9608065-4	\$53.680,01	NO	ART.962	COMISO
17597-18-2020	025-22	TRANSPORTE JUAN CARLOS MESSINA E.I.R.L	RUT 761362947	\$1000	NO	ART.995	NO
17597-18-2020	025-22	CÁRCAMO MUÑOZ MIGUEL ANGEL	RUT 88307925	\$1000	NO	ART.995	NO
14997-29-2018	027-22	TRANSPORTE PRONSATTO CARLOS GABRIEL	DNI 25433598	\$3752,31	NO	ART.962	EXTINCIÓN
14997-29-2018	027-22	MEZA JUAN BAUTISTA	DNI 13288169	\$3752,31	NO	ART.962	EXTINCIÓN

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 02/06/2022 N° 39669/22 v. 06/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A-NOTIFICA que por Resolución N° 1473/22- INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la siguiente entidad: ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA ENTRE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB SAN LORENZO DE TOSTADO, Matrícula de este Instituto N° 867 de la provincia de Santa Fe, Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.O 1.991-10 días). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.O 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/06/2022 N° 40239/22 v. 07/06/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

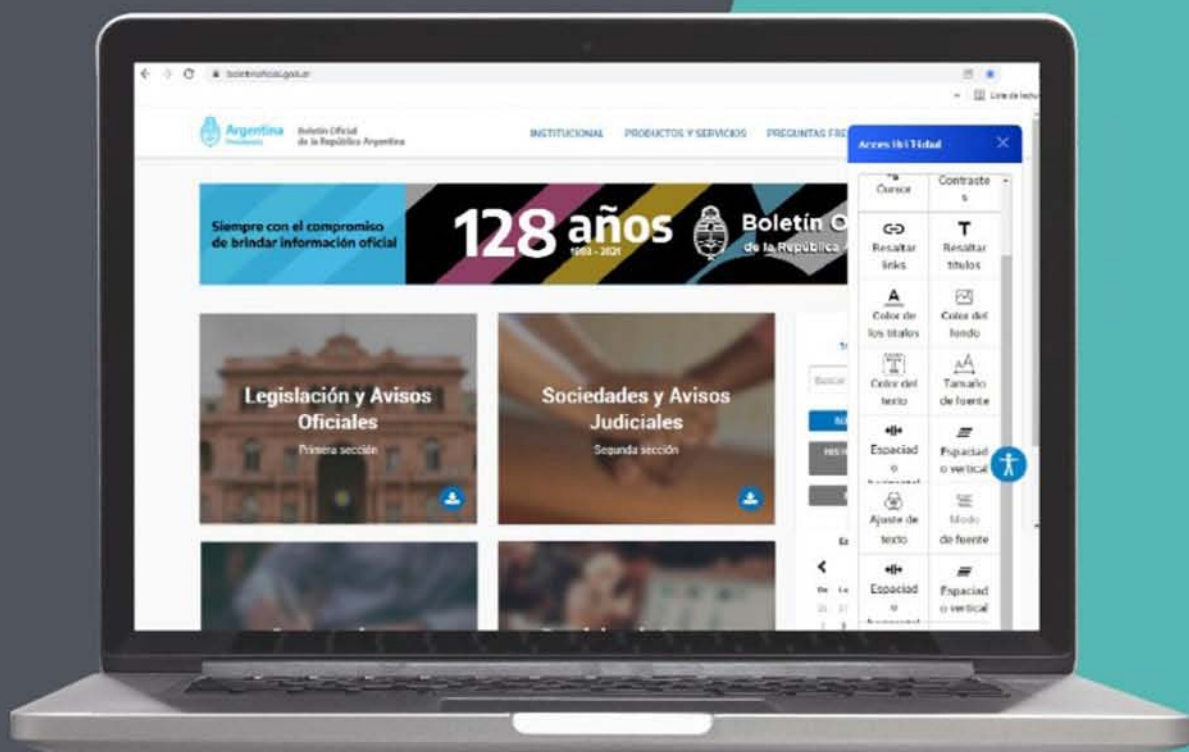
Podés descargarla de forma gratuita desde:








¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

